PODER JUDICIAL
SALA CONSTITUCIONAL
22 OCT. 2026
RECIBIDO
99 Folios.
26-039736-0007

SEÑORAS MAGISTRADAS Y SEÑORES MAGISTRADOS
SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSULTA LEGISLATIVA FACULTATIVA DE CONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, RESPECTO DE LAS NORMAS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA N° 9, 10, 11 Y 12 CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 7, ASÍ COMO DE VICIOS DE PROCEDIMIENTO EN EL TRÁMITE DEL DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2027, EXPEDIENTE LEGISLATIVO N° 25.754

Quienes suscribimos, en nuestra condición de Diputadas y Diputados de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, período constitucional 2026-2030, con fundamento en los artículos 96 inciso b), 97, 98 y 99 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, formulamos ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, la presente **CONSULTA LEGISLATIVA FACULTATIVA DE CONSTITUCIONALIDAD** respecto de las Normas de Ejecución Presupuestaria N° 9, 10, 11 y 12, contenidas en el artículo 7, así como de vicios de procedimiento en el trámite del proyecto de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2027, expediente legislativo N° 25.754, con fundamento en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

I. OBJETO DE LA CONSULTA

La presente consulta tiene por objeto someter al conocimiento de la Sala Constitucional las dudas fundadas de constitucionalidad que suscitan las Normas de Ejecución Presupuestaria N° 9, 10, 11 y 12 del artículo 7 del proyecto de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2027, expediente legislativo N° 25.754, en cuanto conforman, un mecanismo selectivo, atípico, obstructivo y encadenado de control sobre la ejecución presupuestaria del título 301, Poder Judicial, y del título 103, Defensoría de los Habitantes de la República de forma excesiva y contraria la lógica democrática de los pesos y contrapesos del Estado de Derecho, por parte de otros poderes de la República.

'26 OCT 26 PM 5:53:49
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
COSTA RICA

La Norma de Ejecución N° 9 dispone, en lo conducente:

> "Para normar exclusivamente el control, la ejecución y la evaluación del título del Poder Judicial, durante el ejercicio económico 2027, la ejecución del

> monto señalado en las subpartidas señaladas del título 301 establecidas en esta norma, estarán bloqueadas en el Sistema Integrado de Gestión de la Administración Financiera (SIGAF), hasta que no se cumplan las siguientes condiciones previas: 1) Presentación de Estados Financieros Auditados del año 2026 del Fideicomiso Inmobiliario Poder Judicial 2015 ante la Comisión Permanente Especial de Control de Ingreso y Gasto Público. 2) Cumplimiento certificado por la Contraloría General de la República de todas las disposiciones de auditorías ordinarias y/o especiales referentes a la ejecución de infraestructura inmobiliaria del Poder Judicial. 3) Cumplimiento certificado por la Contraloría General de la República de todas las disposiciones de auditorías ordinarias y/o especiales referentes a la ejecución de recursos del programa 926, Administración Central del Poder Judicial. 4) Luego del conocimiento de las condiciones aquí señaladas, la Comisión Permanente Especial de Control de Ingreso y Gasto Público deberá aprobar su conocimiento e informar al Plenario para su aprobación, quien informará al Ministerio de Hacienda para su liberación presupuestaria."

El monto bloqueado por esta disposición asciende a ¢29.843,8 millones (5,6% del presupuesto asignado al título 301 para 2027), distribuido en 313 de los 543 renglones del presupuesto de gastos del Poder Judicial (alquileres, mantenimiento, tecnología, equipo y edificios, entre otros), en la totalidad de los programas presupuestarios, con la única excepción del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, y su ejecución estará supeditada a la consumación de actuaciones administrativas excesivas por parte de la Contraloría General de la República y de la Asamblea Legislativa mediante la Comisión Permanente Especial del Control de Ingreso y Gasto Público y de forma subsiguiente por parte del Plenario Legislativo.

Asimismo, la Norma Presupuestaria Nº 12 establece:

12. Para normar exclusivamente el control, la ejecución y la evaluación de los títulos 301 Poder Judicial y 103 Defensoría de los Habitantes de la República, durante el ejercicio económico 2027, los programas de dichos títulos —926 Dirección y Administración, 927 Servicio Jurisdiccional, 928 Servicio de Investigación Judicial, 929 Servicio Ejercicio de la Acción Penal Pública, 930 Servicio Defensa Pública y 950 Servicio de Atención y Protección de Víctimas y Testigos del título 301; y 808 Defensoría de los Habitantes de la República, del título 103— no podrán utilizar plazas vacantes, si no es previo estudio de costo-beneficio justificado mediante estudio técnico de la Contraloría General de la República y conocido por Corte Plena. Dicho estudio técnico deberá ser actualizado trimestralmente, autorizando las plazas que queden vacantes durante dicho periodo. La Corte Plena enviará a la Comisión Permanente

Especial de Control de Ingreso y Gasto Público, de la Asamblea Legislativa, para su aprobación final."

Como se denota del texto la norma somete el uso de plazas vacantes del Poder Judicial a estudio técnico, previo uso y disposición, por parte de la Contraloría General de la República, así como a la aprobación por parte de la Comisión Permanente Especial del Control de Ingreso y Gasto Público, de manera que se vislumbra efectos de coadministración por parte de la Contraloría General de la República, justamente una de sus prohibiciones, así como la intromisión evidente en decisiones autónomas respecto de la organización y administración del Poder Judicial por parte de una comisión legislativa, convirtiendo el trámite en una herramienta de inherencia directa de los intereses políticos sobre la administración de justicia, excediendo la fiscalización y control político constitucionales y válidos en un sistema jurídico con pesos y contrapesos como el costarricense.

Se solicita a la Sala Constitucional valorar si las disposiciones consultadas resultan compatibles con la Constitución Política y con la jurisprudencia constitucional aplicable, en los siguientes extremos, desarrollados en el apartado VII de esta consulta:

1. La naturaleza jurídica de las normas de ejecución presupuestaria y su condición de normas atípicas, por regular materias ajenas a la ejecución del gasto anual y propias de la legislación ordinaria (artículos 121 inciso 11), 176, 177, 178, 179 y 180 de la Constitución Política y jurisprudencia constitucional sobre la materia).

2. La asignación de funciones a la Contraloría General de la República y la integridad de su diseño constitucional (artículos 183 y 184 de la Constitución Política).

3. La exigencia de consulta preceptiva a la Corte Suprema de Justicia respecto de las normas que inciden en la organización y el funcionamiento del Poder Judicial (artículo 167 de la Constitución Política).

4. El principio de separación de poderes y la independencia judicial en su dimensión institucional (artículos 9 y 152 a 154 de la Constitución Política y artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

5. La interdicción de la coadministración entre Poderes de la República (artículos 9, 121 inciso 11), 178 a 181 de la Constitución Política).

6. La exigencia de que los gastos presupuestados sean gastos autorizados y la garantía de financiamiento del Poder Judicial (artículos 176 y 177 de la Constitución Política).

7. El principio de seguridad jurídica (artículos 11 y 34 de la Constitución Política y principio del Estado de Derecho).

8. Los principios de razonabilidad, proporcionalidad y el derecho de acceso a la justicia (artículos 28, 41 y 153 de la Constitución Política).

9. El principio de igualdad, en tanto el mecanismo consultado se dirige de forma exclusiva y particular al Poder Judicial y a la Defensoría de los Habitantes de la República (artículo 33 de la Constitución Política).

II. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD PROCESAL DE LA CONSULTA

Los artículos 96 inciso b), 97 y 98 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional habilitan a un mínimo de diez diputadas o diputados para formular consulta legislativa facultativa de constitucionalidad respecto de un proyecto de ley. En el caso concreto:

a) La presente consulta es suscrita por más de diez Diputadas y Diputados de la Asamblea Legislativa, en cumplimiento del número mínimo exigido por el artículo 96 inciso b) de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

b) El proyecto de ley consultado corresponde al proyecto de presupuesto ordinario y extraordinario de la República para el ejercicio económico 2027, sometido a un plazo constitucional específico: conforme al artículo 178 de la Constitución Política, el Poder Ejecutivo lo presentó a la Asamblea Legislativa el 1° de setiembre de 2026 y la ley respectiva debe estar definitivamente aprobada antes del 30 de noviembre de 2026. Por tratarse de un proyecto sujeto a plazo constitucional, resulta aplicable el párrafo segundo del artículo 98 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, según el cual la consulta puede formularse con la anticipación debida, aun antes de la aprobación en primer debate. Esa posibilidad; sin embargo, no habilita presentar la consulta en cualquier momento desde el ingreso del proyecto a la corriente legislativa. La Sala Constitucional ha resuelto que el proyecto debe estar al menos dictaminado para que la consulta resulte admisible, pues antes de ese momento el proyecto puede sufrir toda suerte de modificaciones y no existe seguridad sobre las posibilidades de aprobación y el contenido definitivo del texto objeto de consulta (Opinión Consultiva N° 2006-014895, criterio reiterado en la opinión consultiva N° 2012-

017705 y en la resolución N° 2025-000470). En cumplimiento de ese estándar, la presente consulta se formula una vez que el proyecto de ley, expediente N° 25.754, fue dictaminado afirmativamente por una mayoría de las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, el día martes 20 de octubre de 2026.

c) En cumplimiento del artículo 99 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, y conforme al estándar que esa Sala ha reiterado en materia presupuestaria, según el cual las diputadas y diputados consultantes deben identificar la disposición cuestionada, su contenido específico y las razones concretas de la duda de constitucionalidad (resoluciones N° 2026-016432 y N° 2026-029773), esta consulta identifica con precisión la disposición consultada (las Normas de Ejecución N° 9, 10, 11 y 12 del artículo 7 del proyecto), transcribe su texto, indica los programas y la proporción de los renglones presupuestarios afectados y desarrolla, norma por norma y parámetro por parámetro, las razones jurídicas por las cuales se estima que podrían infringir la Constitución Política, con cita de la fuente documental de cada dato.

III. ANTECEDENTES DEL EXPEDIENTE N° 25.754

El 1° de setiembre de 2026, el Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Hacienda, presentó a la Asamblea Legislativa el proyecto de Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2027, expediente legislativo N° 25.754, con un monto total de ¢12.41 billones.

El proyecto asigna al título 301, Poder Judicial, la suma de ¢530.973,2 millones, lo que representa una disminución de ¢10.552,5 millones (−1,9%) frente a la ley de presupuesto actualizada de 2026 (¢541.525,7 millones), producto del límite de gasto fijado por el Ministerio de Hacienda. El Poder Judicial recibe, así, apenas el 4,3% del presupuesto nacional total.

El artículo 7 del proyecto incorpora doce normas de ejecución presupuestaria. Las Normas 9, 10, 11 y 12 fueron diseñadas, según su propio texto, "para normar exclusivamente el control, la ejecución y la evaluación" del título del Poder Judicial -y, en el caso de las Normas 10 y 12, también de la Defensoría de los Habitantes de la República-, introduciendo controles extraordinarios y específicos dirigidos de forma exclusiva a esas instituciones. Según advirtió la Contraloría General de la República, la Norma 10 solo aplica a dos títulos presupuestarios (el Poder Judicial y la Defensoría de los Habitantes) de los 26 que componen el proyecto.

Estos hechos constan documentados en el informe institucional del Poder Judicial denominado "Impacto institucional del Presupuesto 2027", remitido a la Asamblea Legislativa mediante los oficios N° 1016-PLA-2026, 2465-DE-2026 y PJ-DGH-705-2026, del 4 de setiembre de 2026; en el oficio N° 2464-2026 de la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial, "Presupuesto 2027: Análisis de las Normas de Ejecución Presupuestaria"; y en el informe técnico de la Contraloría General de la República "Normas de ejecución en el Proyecto de Ley de Presupuesto 2027", documentos que se ofrecen como prueba documental en el apartado XI de esta consulta.

IV. TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO

El proyecto de ley objeto de esta consulta ha seguido, hasta el momento de su presentación, la siguiente tramitación:

1. Presentación del proyecto: martes 01 de setiembre de 2026.
2. Publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 168, Alcance 117, del 07 de setiembre de 2026.
3. Ingreso al Orden del Día de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, el miércoles 02 de setiembre de 2026.
4. Comisión legislativa que conoció el expediente: Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios.
5. Dictamen afirmativo de mayoría: martes 20 de octubre de 2026.
6. Mociones relevantes para esta consulta: las mociones de fondo 1, 2, 3, 4, 14, 15, 22, 23, 24, 25 y 118 que pretendían eliminar del proyecto de presupuesto las normas de ejecución presupuestaria N° 9, 10, 11 y 12, las cuales fueron rechazadas por mayoría.

V. LAS NORMAS DE EJECUCIÓN CONSULTADAS

Las cuatro normas de ejecución objeto de esta consulta operan como un sistema encadenado y no de forma aislada. Su contenido es el siguiente:

"ARTÍCULO 7- Normas de ejecución presupuestarias

Para ejecutar, controlar y evaluar lo dispuesto en los artículos anteriores, se establecen las siguientes disposiciones:

(...)

9. Para normar exclusivamente el control, la ejecución y la evaluación del título del Poder Judicial, durante el ejercicio económico 2027, la ejecución del monto señalado en las subpartidas señaladas del título 301 establecidas en esta norma, estarán bloqueadas en el Sistema Integrado de Gestión de la Administración Financiera (SIGAF), hasta que no se cumplan las siguientes condiciones previas:

    1. Presentación de Estados Financieros Auditados del año 2026 del Fideicomiso Inmobiliario Poder Judicial 2015 ante la comisión Permanente especial de Control de Ingreso y Gasto Público.

    2. Cumplimiento certificado por la Contraloría General de la República de todas las disposiciones de auditorías ordinarias y/o especiales referentes a la ejecución de infraestructura inmobiliaria del Poder Judicial.

    3. Cumplimiento certificado por la Contraloría General de la República de todas las disposiciones de auditorías ordinarias y/o especiales referentes a la ejecución de recursos del programa de 926, Administración Central del Poder Judicial.

    4. Luego del conocimiento de las condiciones aquí señaladas, La Comisión Permanente Especial de Control de Ingreso y Gasto Público deberá aprobar su conocimiento e informar al Plenario para su aprobación, quien informará al Ministerio de Hacienda para su liberación presupuestaria.

Las subpartidas serán las siguientes:

Centro gestor	Subpartida	Descripción	Fuente	Monto a bloquear
926-00	1.01.01	Alquiler de edificios, locales y terrenos	001	₡861.435.446
926-00	1.01.99	Otros alquileres	001	₡102.769.578
926-00	1.02.01	Servicio de agua y alcantarillado	001	₡15.307.212
926-00	1.02.02	Servicio de energía eléctrica	001	₡48.648.755
926-00	1.02.03	Servicio de correo	001	₡78.387.851
926-00	1.02.04	Servicio de telecomunicaciones	001	₡338.724.525
926-00	1.02.99	Otros servicios básicos	001	₡13.375.975
926-00	1.03.03	Impresión, encuadernación y otros	001	₡31.432.315
926-00	1.03.04	Transporte de bienes	001	₡3.654.421
926-00	1.03.07	Servicios de transferencia electrónica de información	001	₡19.010.752
926-00	1.04.01	Servicios médicos y de laboratorio	001	₡78.009.674
926-00	1.04.03	Servicios de ingeniería	001	₡149.219.859
926-00	1.04.04	Servicios en ciencias económicas y sociales	001	₡2.397.129
926-00	1.04.05	Servicios de desarrollo de sistemas informáticos	001	₡786.652.167
926-00	1.04.06	Servicios generales	001	₡280.330.723
926-00	1.04.99	Otros servicios de gestión y apoyo	001	₡94.980.568
926-00	1.05.01	Transporte dentro del país	001	₡11.916.141
926-00	1.05.03	Transporte en el exterior	001	₡1.001.651
926-00	1.05.04	Viáticos en el exterior	001	₡1.538.269
926-00	1.06.01	Seguros	001	₡83.660.062
926-00	1.07.02	Actividades protocolarias y sociales	001	₡1.033.970
926-00	1.08.01	Mantenimiento de edificios, locales y terrenos	001	₡1.195.437.219
926-00	1.08.03	Mantenimiento de instalaciones y otras obras	001	₡71.575.450
926-00	1.08.04	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de producción	001	₡104.394.867
926-00	1.08.05	Mantenimiento y reparación de equipo de transporte	001	₡73.470.998
926-00	1.08.06	Mantenimiento y reparación de equipo de comunicación	001	₡41.914.572
926-00	1.08.07	Mantenimiento y reparación de equipo y mobiliario de oficina	001	₡361.322.712
926-00	1.08.08	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistemas de información	001	₡184.564.790

Centro gestor	Subpartida	Descripción	Fuente	Monto a bloquear
926-00	1.08.99	Mantenimiento y reparación de otros equipos	001	₡215.601.743
926-00	1.99.99	Otros servicios no especificados	001	₡365.906
926-00	2.01.01	Combustibles y lubricantes	001	₡10.698.585
926-00	2.01.02	Productos farmacéuticos y medicinales	001	₡25.662.568
926-00	2.01.04	Tintas, pinturas y diluyentes	001	₡49.190.675
926-00	2.01.99	Otros productos químicos y conexos	001	₡3.654.574
926-00	2.02.02	Productos agroforestales	001	₡384.686
926-00	2.02.03	Alimentos y bebidas	001	₡15.621.460
926-00	2.03.01	Materiales y productos metálicos	001	₡13.235.463
926-00	2.03.02	Materiales y productos minerales y asfálticos	001	₡3.963.170
926-00	2.03.03	Madera y sus derivados	001	₡3.392.119
926-00	2.03.04	Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo	001	₡99.935.043
926-00	2.03.05	Materiales y productos de vidrio	001	₡3.583.934
926-00	2.03.06	Materiales y productos de plástico	001	₡1.412.926
926-00	2.03.99	Otros materiales y productos de uso en la construcción y mantenimiento.	001	₡3.981.901
926-00	2.04.01	Herramientas e instrumentos	001	₡10.914.718
926-00	2.04.02	Repuestos y accesorios	001	₡55.271.516
926-00	2.99.01	Útiles y materiales de oficina y cómputo	001	₡26.089.394
926-00	2.99.02	Útiles y materiales médicos, hospitalario y de investigación	001	₡39.298.544
926-00	2.99.03	Productos de papel, cartón e impresos	001	₡39.228.433
926-00	2.99.04	Textiles y vestuario	001	₡29.701.121
926-00	2.99.06	Útiles y materiales de resguardo y seguridad	001	₡7.400.783
926-00	2.99.07	Útiles y materiales de cocina y comedor	001	₡724.984
926-00	2.99.99	Otros útiles, materiales y suministros diversos	001	₡18.779.670
926-00	5.01.01	Maquinaria y equipo para la producción	280	₡300.486.867
926-00	5.01.02	Equipo de transporte	280	₡15.889.855
926-00	5.01.03	Equipo de comunicación	280	₡1.177.946.944
926-00	5.01.04	Equipo y mobiliario de oficina	280	₡322.132.911
926-00	5.01.05	Equipo y programas de cómputo	280	₡2.412.661.625
926-00	5.01.06	Equipo sanitario, de laboratorio e investigación	280	₡17.559.956

Centro gestor	Subpartida	Descripción	Fuente	Monto a bloquear
926-00	5.01.07	Equipo y mobiliario educacional, deportivo y recreativo	280	₡56.555.891
926-00	5.01.99	Maquinaria, equipo y mobiliario diverso	280	₡569.128.706
926-00	5.02.01	Edificios	280	₡1.537.844.536
926-00	5.02.02	Vías de comunicación terrestre	280	₡62.924.014
926-00	5.99.03	Bienes intangibles	280	₡3.767.332.499
927-00	1.01.01	Alquiler de edificios, locales y terrenos	001	₡590.097.709
927-00	1.01.99	Otros alquileres	001	₡172.397
927-00	1.02.01	Servicio de agua y alcantarillado	001	₡41.586.997
927-00	1.02.02	Servicio de energía eléctrica	001	₡12.601.160
927-00	1.02.04	Servicio de telecomunicaciones	001	₡216.746.362
927-00	1.02.99	Otros servicios básicos	001	₡905.056
927-00	1.03.03	Impresión, encuadernación y otros	001	₡20.125.715
927-00	1.03.04	Transporte de bienes	001	₡46.838
927-00	1.03.07	Servicios de transferencia electrónica de información	001	₡4.040.846
927-00	1.04.06	Servicios generales	001	₡458.992.443
927-00	1.05.01	Transporte dentro del país	001	₡5.091.145
927-00	1.05.02	Viáticos dentro del país	001	₡33.357.054
927-00	1.05.03	Transporte en el exterior	001	₡76.583
927-00	1.05.04	Viáticos en el exterior	001	₡76.583
927-00	1.07.01	Actividades de capacitación	001	₡3.009.375
927-00	1.07.02	Actividades protocolarias y sociales	001	₡171.738
927-00	1.08.01	Mantenimiento de edificios, locales y terrenos	001	₡98.610.000
927-00	1.08.04	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de producción	001	₡34.989.957
927-00	1.08.05	Mantenimiento y reparación de equipo de transporte	001	₡29.308.960
927-00	1.08.06	Mantenimiento y reparación de equipo de comunicación	001	₡2.486.155
927-00	1.08.07	Mantenimiento y reparación de equipo y mobiliario de oficina	001	₡140.756.318
927-00	1.08.08	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistemas de información	001	₡19.070.619
927-00	1.08.99	Mantenimiento y reparación de otros equipos	001	₡33.334.972
927-00	1.99.99	Otros servicios no especificados	001	₡235.718
927-00	2.01.01	Combustibles y lubricantes	001	₡24.808.546
927-00	2.01.02	Productos farmacéuticos y medicinales	001	₡3.489.791

Centro gestor	Subpartida	Descripción	Fuente	Monto a bloquear
927-00	2.01.04	Tintas, pinturas y diluyentes	001	₡57.072.003
927-00	2.01.99	Otros productos químicos y conexos	001	₡475.854
927-00	2.02.03	Alimentos y bebidas	001	₡268.036
927-00	2.03.01	Materiales y productos metálicos	001	₡236.719
927-00	2.03.02	Materiales y productos minerales y asfálticos	001	₡436.241
927-00	2.03.04	Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo	001	₡39.755.864
927-00	2.03.06	Materiales y productos de plástico	001	₡68.438
927-00	2.04.01	Herramientas e instrumentos	001	₡2.655.625
927-00	2.04.02	Repuestos y accesorios	001	₡11.997.248
927-00	2.99.01	Útiles y materiales de oficina y cómputo	001	₡26.357.133
927-00	2.99.02	Útiles y materiales médicos, hospitalario y de investigación	001	₡16.728
927-00	2.99.03	Productos de papel, cartón e impresos	001	₡19.938.031
927-00	2.99.04	Textiles y vestuario	001	₡8.745.823
927-00	2.99.06	Útiles y materiales de resguardo y seguridad	001	₡11.017.877
927-00	2.99.07	Útiles y materiales de cocina y comedor	001	₡57.194
927-00	2.99.99	Otros útiles, materiales y suministros diversos	001	₡3.376.236
927-00	5.01.01	Maquinaria y equipo para la producción	280	₡1.969.316
927-00	5.01.02	Equipo de transporte	280	₡765.618
927-00	5.01.03	Equipo de comunicación	280	₡79.599.018
927-00	5.01.04	Equipo y mobiliario de oficina	280	₡172.631.192
927-00	5.01.05	Equipo y programas de cómputo	280	₡119.491.316
927-00	5.01.06	Equipo sanitario, de laboratorio e investigación	280	₡1.090.303
927-00	5.01.07	Equipo y mobiliario educacional, deportivo y recreativo	280	₡8.707.666
927-00	5.01.99	Maquinaria, equipo y mobiliario diverso	280	₡16.831.673
927-00	5.02.01	Edificios	280	₡1.169.098.708
927-00	5.99.99	Otros bienes duraderos	280	₡748.511
928-00	1.01.01	Alquiler de edificios, locales y terrenos	001	₡316.902.892
928-00	1.01.99	Otros alquileres	001	₡10.575.704
928-00	1.02.01	Servicio de agua y alcantarillado	001	₡23.655.368
928-00	1.02.02	Servicio de energía eléctrica	001	₡7.403.731
928-00	1.02.04	Servicio de telecomunicaciones	001	₡159.517.600

Centro gestor	Subpartida	Descripción	Fuente	Monto a bloquear
928-00	1.02.99	Otros servicios básicos	001	₡24.222.823
928-00	1.03.01	Información	001	₡199.579
928-00	1.03.03	Impresión, encuadernación y otros	001	₡673.406
928-00	1.03.04	Transporte de bienes	001	₡39.677.373
928-00	1.03.05	Servicios aduaneros	001	₡997.733
928-00	1.03.07	Servicios de transferencia electrónica de información	001	₡6.210.558
928-00	1.04.01	Servicios médicos y de laboratorio	001	₡42.287.045
928-00	1.04.03	Servicios de ingeniería	001	₡1.801.300
928-00	1.04.06	Servicios generales	001	₡134.052.890
928-00	1.04.99	Otros servicios de gestión y apoyo	001	₡58.109.338
928-00	1.05.01	Transporte dentro del país	001	₡3.508.719
928-00	1.05.03	Transporte en el exterior	001	₡2.724.676
928-00	1.05.04	Viáticos en el exterior	001	₡2.641.648
928-00	1.06.01	Seguros	001	₡97.990.120
928-00	1.08.01	Mantenimiento de edificios, locales y terrenos	001	₡43.644.704
928-00	1.08.04	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de producción	001	₡20.336.581
928-00	1.08.05	Mantenimiento y reparación de equipo de transporte	001	₡138.087.569
928-00	1.08.06	Mantenimiento y reparación de equipo de comunicación	001	₡7.010.028
928-00	1.08.07	Mantenimiento y reparación de equipo y mobiliario de oficina	001	₡73.713.909
928-00	1.08.08	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistemas de información	001	₡10.304.981
928-00	1.08.99	Mantenimiento y reparación de otros equipos	001	₡353.494.350
928-00	1.09.99	Otros impuestos	001	₡5.299.630
928-00	1.99.02	(sin nombre en el catálogo 2026)	001	₡19.146
928-00	2.01.02	Productos farmacéuticos y medicinales	001	₡4.842.102
928-00	2.01.03	Productos veterinarios	001	₡180.842
928-00	2.01.04	Tintas, pinturas y diluyentes	001	₡36.345.180
928-00	2.01.99	Otros productos químicos y conexos	001	₡76.730.124
928-00	2.02.03	Alimentos y bebidas	001	₡159.618.175
928-00	2.02.04	Alimentos para animales	001	₡524.667
928-00	2.03.01	Materiales y productos metálicos	001	₡5.525.285
928-00	2.03.02	Materiales y productos minerales y asfálticos	001	₡883.550
928-00	2.03.03	Madera y sus derivados	001	₡884.784

Centro gestor	Subpartida	Descripción	Fuente	Monto a bloquear
928-00	2.03.04	Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo	001	₡28.023.545
928-00	2.03.05	Materiales y productos de vidrio	001	₡1.721.324
928-00	2.03.06	Materiales y productos de plástico	001	₡2.604.514
928-00	2.03.99	Otros materiales y productos de uso en la construcción y mantenimiento.	001	₡2.347.345
928-00	2.04.01	Herramientas e instrumentos	001	₡40.731.090
928-00	2.04.02	Repuestos y accesorios	001	₡32.950.211
928-00	2.99.01	Útiles y materiales de oficina y cómputo	001	₡36.374.686
928-00	2.99.02	Útiles y materiales médicos, hospitalario y de investigación	001	₡218.460.869
928-00	2.99.03	Productos de papel, cartón e impresos	001	₡28.280.238
928-00	2.99.04	Textiles y vestuario	001	₡104.496.387
928-00	2.99.06	Útiles y materiales de resguardo y seguridad	001	₡43.954.175
928-00	2.99.07	Útiles y materiales de cocina y comedor	001	₡418.614
928-00	2.99.99	Otros útiles, materiales y suministros diversos	001	₡46.624.514
928-00	5.01.01	Maquinaria y equipo para la producción	280	₡7.613.428
928-00	5.01.02	Equipo de transporte	280	₡1.036.579
928-00	5.01.03	Equipo de comunicación	280	₡68.108.179
928-00	5.01.04	Equipo y mobiliario de oficina	280	₡76.853.327
928-00	5.01.05	Equipo y programas de cómputo	280	₡431.103.528
928-00	5.01.06	Equipo sanitario, de laboratorio e investigación	280	₡211.457.578
928-00	5.01.07	Equipo y mobiliario educacional, deportivo y recreativo	280	₡4.554.091
928-00	5.01.99	Maquinaria, equipo y mobiliario diverso	280	₡402.224.190
928-00	5.02.01	Edificios	280	₡4.347.529.625
928-00	5.02.02	Vías de comunicación terrestre	280	₡35.054.888
928-00	5.99.03	Bienes intangibles	280	₡640.895.997
929-00	1.01.01	Alquiler de edificios, locales y terrenos	001	₡150.245.605
929-00	1.02.01	Servicio de agua y alcantarillado	001	₡11.618.144
929-00	1.02.03	Servicio de correo	001	₡563.237
929-00	1.02.04	Servicio de telecomunicaciones	001	₡31.986.832
929-00	1.03.03	Impresión, encuadernación y otros	001	₡13.449.804
929-00	1.03.04	Transporte de bienes	001	₡1.575.802

Centro gestor	Subpartida	Descripción	Fuente	Monto a bloquear
929-00	1.03.07	Servicios de transferencia electrónica de información	001	₡550.838
929-00	1.04.01	Servicios médicos y de laboratorio	001	₡1.479.128
929-00	1.04.06	Servicios generales	001	₡70.634.547
929-00	1.04.99	Otros servicios de gestión y apoyo	001	₡29.810.882
929-00	1.05.01	Transporte dentro del país	001	₡1.968.531
929-00	1.05.02	Viáticos dentro del país	001	₡12.571.167
929-00	1.05.03	Transporte en el exterior	001	₡1.590.731
929-00	1.05.04	Viáticos en el exterior	001	₡2.210.370
929-00	1.07.01	Actividades de capacitación	001	₡1.685.978
929-00	1.07.02	Actividades protocolarias y sociales	001	₡756.818
929-00	1.08.01	Mantenimiento de edificios, locales y terrenos	001	₡22.222.633
929-00	1.08.05	Mantenimiento y reparación de equipo de transporte	001	₡14.962.277
929-00	1.08.06	Mantenimiento y reparación de equipo de comunicación	001	₡907.188
929-00	1.08.07	Mantenimiento y reparación de equipo y mobiliario de oficina	001	₡9.201.885
929-00	1.08.08	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistemas de información	001	₡734.141
929-00	1.08.99	Mantenimiento y reparación de otros equipos	001	₡1.044.344
929-00	1.99.99	Otros servicios no especificados	001	₡968.954
929-00	2.01.04	Tintas, pinturas y diluyentes	001	₡32.210.469
929-00	2.01.99	Otros productos químicos y conexos	001	₡115.469
929-00	2.02.03	Alimentos y bebidas	001	₡2.526.061
929-00	2.03.01	Materiales y productos metálicos	001	₡463.392
929-00	2.03.02	Materiales y productos minerales y asfálticos	001	₡88.617
929-00	2.03.03	Madera y sus derivados	001	₡64.729
929-00	2.03.04	Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo	001	₡13.430.697
929-00	2.03.05	Materiales y productos de vidrio	001	₡552.758
929-00	2.03.99	Otros materiales y productos de uso en la construcción y mantenimiento.	001	₡165.326
929-00	2.04.01	Herramientas e instrumentos	001	₡513.403
929-00	2.04.02	Repuestos y accesorios	001	₡14.051.481
929-00	2.99.01	Útiles y materiales de oficina y cómputo	001	₡3.974.322
929-00	2.99.03	Productos de papel, cartón e impresos	001	₡4.558.802

Centro gestor	Subpartida	Descripción	Fuente	Monto a bloquear
929-00	2.99.06	Útiles y materiales de resguardo y seguridad	001	₡125.774
929-00	2.99.07	Útiles y materiales de cocina y comedor	001	₡330.505
929-00	2.99.99	Otros útiles, materiales y suministros diversos	001	₡1.684.588
929-00	5.01.03	Equipo de comunicación	280	₡12.104.866
929-00	5.01.04	Equipo y mobiliario de oficina	280	₡16.529.962
929-00	5.01.05	Equipo y programas de cómputo	280	₡59.451.562
929-00	5.02.01	Edificios	280	₡7.707.698
929-00	5.99.03	Bienes intangibles	280	₡2.264.104
930-00	1.01.01	Alquiler de edificios, locales y terrenos	001	₡150.199.636
930-00	1.01.02	Alquiler de maquinaria, equipo y mobiliario	001	₡2.000.000
930-00	1.02.01	Servicio de agua y alcantarillado	001	₡12.853.343
930-00	1.02.03	Servicio de correo	001	₡48.010
930-00	1.02.04	Servicio de telecomunicaciones	001	₡32.981.567
930-00	1.02.99	Otros servicios básicos	001	₡6.359.676
930-00	1.03.03	Impresión, encuadernación y otros	001	₡20.618.185
930-00	1.03.04	Transporte de bienes	001	₡833.988
930-00	1.03.07	Servicios de transferencia electrónica de información	001	₡1.255.083
930-00	1.04.06	Servicios generales	001	₡132.547.756
930-00	1.04.99	Otros servicios de gestión y apoyo	001	₡11.895.071
930-00	1.05.01	Transporte dentro del país	001	₡1.439.484
930-00	1.05.02	Viáticos dentro del país	001	₡1.600.439
930-00	1.05.03	Transporte en el exterior	001	₡4.987.194
930-00	1.05.04	Viáticos en el exterior	001	₡3.048.379
930-00	1.07.01	Actividades de capacitación	001	₡4.530.771
930-00	1.07.02	Actividades protocolarias y sociales	001	₡153.269
930-00	1.08.01	Mantenimiento de edificios, locales y terrenos	001	₡57.239.133
930-00	1.08.05	Mantenimiento y reparación de equipo de transporte	001	₡8.107.492
930-00	1.08.06	Mantenimiento y reparación de equipo de comunicación	001	₡225.329
930-00	1.08.07	Mantenimiento y reparación de equipo y mobiliario de oficina	001	₡12.271.900
930-00	1.08.08	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistemas de información	001	₡3.584.896
930-00	1.08.99	Mantenimiento y reparación de otros equipos	001	₡1.547.866

Centro gestor	Subpartida	Descripción	Fuente	Monto a bloquear
930-00	1.99.99	Otros servicios no especificados	001	₡339.249
930-00	2.01.01	Combustibles y lubricantes	001	₡1.495.386
930-00	2.01.02	Productos farmacéuticos y medicinales	001	₡6.146.475
930-00	2.01.04	Tintas, pinturas y diluyentes	001	₡3.107.352
930-00	2.03.01	Materiales y productos metálicos	001	₡421.567
930-00	2.03.03	Madera y sus derivados	001	₡182.962
930-00	2.03.04	Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo	001	₡13.772.303
930-00	2.03.05	Materiales y productos de vidrio	001	₡663.821
930-00	2.03.06	Materiales y productos de plástico	001	₡505.253
930-00	2.03.99	Otros materiales y productos de uso en la construcción y mantenimiento.	001	₡1.193.448
930-00	2.04.01	Herramientas e instrumentos	001	₡90.084
930-00	2.04.02	Repuestos y accesorios	001	₡2.198.189
930-00	2.99.01	Útiles y materiales de oficina y cómputo	001	₡1.617.840
930-00	2.99.02	Útiles y materiales médicos, hospitalario y de investigación	001	₡47.919
930-00	2.99.03	Productos de papel, cartón e impresos	001	₡2.708.862
930-00	2.99.04	Textiles y vestuario	001	₡6.446.756
930-00	2.99.06	Útiles y materiales de resguardo y seguridad	001	₡2.677.302
930-00	2.99.07	Útiles y materiales de cocina y comedor	001	₡78.686
930-00	2.99.99	Otros útiles, materiales y suministros diversos	001	₡724.049
930-00	5.01.03	Equipo de comunicación	280	₡31.599.034
930-00	5.01.04	Equipo y mobiliario de oficina	280	₡79.592.347
930-00	5.01.05	Equipo y programas de cómputo	280	₡37.638.602
930-00	5.01.06	Equipo sanitario, de laboratorio e investigación	280	₡1.827.243
930-00	5.01.07	Equipo y mobiliario educacional, deportivo y recreativo	280	₡5.899.966
930-00	5.01.99	Maquinaria, equipo y mobiliario diverso	280	₡6.070.469
930-00	5.02.01	Edificios	280	₡125.000.000
930-00	5.99.03	Bienes intangibles	280	₡497.364
950-00	1.01.01	Alquiler de edificios, locales y terrenos	001	₡124.362.223
950-00	1.02.01	Servicio de agua y alcantarillado	001	₡3.538.366
950-00	1.02.02	Servicio de energía eléctrica	001	₡438.085
950-00	1.02.03	Servicio de correo	001	₡30.377

Centro gestor	Subpartida	Descripción	Fuente	Monto a bloquear
950-00	1.02.04	Servicio de telecomunicaciones	001	₡18.109.752
950-00	1.02.99	Otros servicios básicos.	001	₡30.949
950-00	1.03.04	Transporte de bienes	001	₡3.166.452
950-00	1.04.01	Servicios médicos y de laboratorio	001	₡120.848
950-00	1.04.06	Servicios generales	001	₡22.847.564
950-00	1.04.99	Otros servicios de gestión y apoyo	001	₡3.736.320
950-00	1.05.01	Transporte dentro del país	001	₡472.324
950-00	1.05.02	Viáticos dentro del país	001	₡12.720.744
950-00	1.05.03	Transporte en el exterior	001	₡46.511
950-00	1.05.04	Viáticos en el exterior	001	₡46.033
950-00	1.06.01	Seguros	001	₡53.151
950-00	1.08.01	Mantenimiento de edificios, locales y terrenos	001	₡325.067
950-00	1.08.05	Mantenimiento y reparación de equipo de transporte	001	₡24.631.930
950-00	1.08.06	Mantenimiento y reparación de equipo de comunicación	001	₡39.984
950-00	1.08.07	Mantenimiento y reparación de equipo y mobiliario de oficina	001	₡1.317.784
950-00	1.08.08	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistemas de información	001	₡141.485
950-00	1.08.99	Mantenimiento y reparación de otros equipos	001	₡2.788.112
950-00	1.99.99	Otros servicios no especificados	001	₡247.977
950-00	2.01.02	Productos farmacéuticos y medicinales	001	₡280.551
950-00	2.01.03	Productos veterinarios	001	₡35.000
950-00	2.01.04	Tintas, pinturas y diluyentes	001	₡831.461
950-00	2.01.99	Otros productos químicos y conexos	001	₡20.023
950-00	2.02.03	Alimentos y bebidas	001	₡7.425.306
950-00	2.02.04	Alimentos para animales	001	₡12.885
950-00	2.03.04	Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo	001	₡1.183.250
950-00	2.04.01	Herramientas e instrumentos	001	₡440.661
950-00	2.99.01	Útiles y materiales de oficina y cómputo	001	₡304.591
950-00	2.99.02	Útiles y materiales médicos, hospitalario y de investigación	001	₡36.150
950-00	2.99.03	Productos de papel, cartón e impresos	001	₡77.105
950-00	2.99.04	Textiles y vestuario	001	₡1.437.238
950-00	2.99.06	Útiles y materiales de resguardo y seguridad	001	₡1.936.740

Centro gestor	Subpartida	Descripción	Fuente	Monto a bloquear
950-00	2.99.07	Útiles y materiales de cocina y comedor	001	₡75.769
950-00	2.99.99	Otros útiles, materiales y suministros diversos	001	₡95.804
950-00	5.01.03	Equipo de comunicación	280	₡13.622.633
950-00	5.01.04	Equipo y mobiliario de oficina	280	₡11.855.751
950-00	5.01.05	Equipo y programas de cómputo	280	₡23.678.090
950-00	5.01.99	Maquinaria, equipo y mobiliario diverso	280	₡9.481.964
950-00	5.99.03	Bienes intangibles	280	₡134.159
950-00	9.01.01	Gastos confidenciales	001	₡24.768.042
Total				₡29.843.810.438

10. Para normar exclusivamente el control, la ejecución y la evaluación de los títulos 301 Poder Judicial y 103 Defensoría de los Habitantes de la República, durante el ejercicio económico 2027, los programas de dichos títulos —926 Dirección y Administración, 927 Servicio Jurisdiccional, 928 Servicio de Investigación Judicial, 929 Servicio Ejercicio de la Acción Penal Pública, 930 Servicio Defensa Pública y 950 Servicio de Atención y Protección de Víctimas y Testigos, del título 301; y 808 Defensoría de los Habitantes de la República, del título 103— no se podrán realizar traslados de recursos entre las subpartidas de las partidas 0, 1, 2, 5, 6, 7, 9. Cualquier movimiento entre cualquier subpartida de dichos títulos requerirá Presupuesto Extraordinario aprobado por la Asamblea Legislativa.

11. Para normar exclusivamente el control, la ejecución y la evaluación del título del Poder Judicial, durante el ejercicio económico 2027, el programa 926 Administración Central del Poder Judicial, no pagará compensación de administración a ninguna escala salarial de la judicatura en dicho programa hasta que se den las siguientes condiciones:

    1. Análisis costo-beneficio del trabajo administrativo en contra posición al trabajo jurisdiccional del programa 926, ratificado por la Contraloría General de la República.

    2. Conocimiento de dicho informe en la Comisión Permanente Especial de Control de Ingreso y Gasto Público, previo a aprobación en el plenario.

    3. Aprobación del informe por parte del plenario de conformidad al procedimiento establecido.

12. Para normar exclusivamente el control, la ejecución y la evaluación de los títulos 301 Poder Judicial y 103 Defensoría de los Habitantes de la República, durante

el ejercicio económico 2027, los programas de dichos títulos —926 Dirección y Administración, 927 Servicio Jurisdiccional, 928 Servicio de Investigación Judicial, 929 Servicio Ejercicio de la Acción Penal Pública, 930 Servicio Defensa Pública y 950 Servicio de Atención y Protección de Víctimas y Testigos del título 301; y 808 Defensoría de los Habitantes de la República, del título 103— no podrán utilizar plazas vacantes, si no es previo estudio de costo-beneficio justificado mediante estudio técnico de la Contraloría General de la República y conocido por Corte Plena. Dicho estudio técnico deberá ser actualizado trimestralmente, autorizando las plazas que queden vacantes durante dicho periodo. La Corte Plena enviará a la Comisión Permanente Especial de Control de Ingreso y Gasto Público, de la Asamblea Legislativa, para su aprobación final."

Tal como se explicará más adelante, las cuatro disposiciones comparten un mismo diseño: desplazan hacia órganos ajenos al Poder Judicial; como lo son, la Contraloría General de la República, la Comisión para el Control del Ingreso y del Gasto Públicos y el Plenario, decisiones sobre la disponibilidad y la gestión de recursos ya aprobados por la propia Ley de Presupuesto, sin fijar plazo cierto de resolución en ninguno de los casos.

VI. DATOS CUANTITATIVOS DEL IMPACTO SOBRE EL PODER JUDICIAL

Los siguientes datos provienen del proyecto de ley (expediente N° 25.754), del informe institucional del Poder Judicial "Impacto institucional del Presupuesto 2027" (oficios N° 1016-PLA-2026, 2465-DE-2026 y PJ-DGH-705-2026, del 4 de setiembre de 2026), del oficio N° 2464-2026 de la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial y del informe técnico de la Contraloría General de la República sobre las normas de ejecución del proyecto de presupuesto 2027.

A. Afectación conjunta del presupuesto del Poder Judicial

Concepto	Monto
Ley de presupuesto 2026 actualizada, título 301	¢541.525,7 millones
Proyecto de presupuesto 2027, título 301	¢530.973,2 millones
Disminución nominal 2027 respecto de 2026	−¢10.552,5 millones (−1,9%)
Monto bloqueado por la Norma 9	¢29.843,8 millones (5,6% del proyecto 2027)
Afectación combinada respecto de 2026	¢40.396 millones (7,5%)

Fuente: proyecto de Ley de Presupuesto 2027, expediente N° 25.754; informe institucional del Poder Judicial (oficios N° 1016-PLA-2026, 2465-DE-2026 y PJ-DGH-705-2026); informe técnico de la Contraloría General de la República.

A la disminución nominal de ¢10.552,5 millones se suma el bloqueo de ¢29.843,8 millones dispuesto por la Norma 9, para una afectación conjunta de aproximadamente ¢40.396 millones que, según estima el Poder Judicial, recae sobre cerca del 30% de su gasto operativo; es decir, sobre las necesidades básicas de funcionamiento de la institución. Debe tenerse presente que, según informó la Contraloría General de la República, en el período 2022-2025 el Poder Judicial ejecutó, en promedio, el 96,1% del presupuesto total autorizado en la ley inicial, con un rango entre 95,1% y 97,0%.

B. Distribución del bloqueo de la Norma 9 por programa presupuestario

Programa presupuestario	Presupuesto 2027 (millones ¢)	Monto bloqueado (¢)	% del programa	% del total bloqueado
926 – Dirección y Administración	102.068	15.954.725.371	15,6%	53,46%
928 – Organismo de Investigación Judicial	127.899	8.684.017.032	6,8%	29,10%
927 – Servicio Jurisdiccional	183.497	3.529.597.408	1,9%	11,83%
930 – Defensa Pública	44.885	802.870.995	1,8%	2,69%
929 – Ministerio Público	59.105	555.654.421	0,9%	1,86%
950 – Atención y Protección a Víctimas y Testigos	10.915	316.945.211	2,9%	1,06%
Total título 301	530.973	29.843.810.438	5,6%	100,00%

Fuente: informe institucional del Poder Judicial (montos bloqueados y distribución porcentual); informe técnico de la Contraloría General de la República, Cuadro 2 (presupuesto por programa y porcentaje bloqueado). No se bloquean subpartidas del programa 951, Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

El bloqueo se concentra de forma predominante en el programa 926 Dirección y Administración (53,46% del monto total bloqueado) y en el programa 928 Organismo de Investigación Judicial (29,10%). Según la Contraloría General de la República, por partida de gasto el presupuesto asignado quedaría bloqueado en un 62,0% en bienes duraderos (principalmente edificios, bienes intangibles y equipo de cómputo), un 20,4% en materiales y suministros, un 19,2% en servicios y un 5,1% en cuentas especiales, sin que se bloqueen subpartidas de remuneraciones ni de transferencias.

C. Rubros más afectados por el bloqueo

Rubro	Monto bloqueado	Participación	¿Qué compromete?
Tecnología	₡10.257 millones	43%	Renovación de equipos, transformación digital, ciberseguridad institucional y modernización de plataformas judiciales
Infraestructura	₡8.605 millones	36,3%	Proyectos de construcción y remodelación; deterioro progresivo de edificaciones; riesgos de seguridad ocupacional
Alquileres	₡2.193 millones	9,3%	Mantenimiento de instalaciones arrendadas; renegociación de contratos o reubicación de dependencias

Fuente: informe institucional del Poder Judicial, "Impacto institucional del Presupuesto 2027".

El bloqueo alcanza; además, el 81,6% del presupuesto destinado a software y equipo de cómputo y el 69,1% del presupuesto de equipo de comunicación del Poder Judicial. Dado que la seguridad institucional constituye un sistema interdependiente (control de acceso, equipos de inspección, cámaras de circuito cerrado, infraestructura física y servidores funcionando de forma simultánea), el bloqueo de sus componentes tecnológicos paraliza la implementación de todo el sistema, con un nivel de riesgo que el propio Poder Judicial califica como muy alto.

D. Afectaciones concretas documentadas

- **Alquileres y cierre de sedes**: el bloqueo de ¢861 millones (programa 926) y ¢590 millones (programa 927) en alquileres genera riesgo de cierre de sedes locales. En Desamparados y Hatillo implicaría el traslado de funciones al Primer Circuito Judicial de San José -ya saturado- e imposibilitaría la apertura de nuevos juzgados de violencia doméstica; en Upala, la imposibilidad de albergar el nuevo Juzgado de Familia; y en Cartago, Heredia, Liberia y Pérez Zeledón, entre otras regiones, el riesgo de cierre de oficinas locales de Trabajo Social y Psicología.

- **Mantenimiento e infraestructura**: el bloqueo de ¢1.195 millones en la partida de mantenimiento (71,8% de esa partida), impide ejecutar mantenimiento preventivo y correctivo en 911 oficinas judiciales en todo el país, con riesgo documentado de falla de ascensores, daños en techos y cubiertas, colapso de tanques de agua y sépticos, fallas eléctricas y clausura de edificios por

denegatoria de permisos de funcionamiento o emisión de órdenes sanitarias del Ministerio de Salud.

- **Proyecto de Buenos Aires de Puntarenas:** el bloqueo paraliza fondos del programa 927 y ¢4.347 millones del programa 928 (OIJ) destinados a un proyecto de construcción ya adjudicado, como lo es la Morgue Judicial de Buenos Aires, Puntarenas, con riesgo de incumplimiento contractual, multas y sobrecostos para el Estado. Esa obra responde; además, a una orden expresa de esta misma Sala Constitucional, de manera que su paralización compromete el cumplimiento oportuno de una resolución de la propia jurisdicción constitucional.

- **Cadena penal y servicios digitales:** en la audiencia del 16 de setiembre de 2026 ante la Comisión de Asuntos Hacendarios, el Poder Judicial advirtió que la Norma 12 impacta de manera transversal todo el proceso penal: Oficina de Atención y Protección a Víctimas y Testigos, Organismo de Investigación Judicial, Ministerio Público, judicatura y Defensa Pública, y que el bloqueo de fondos tecnológicos provocaría que, a partir de febrero o marzo de 2027, se corten licencias y servicios clave, paralizando la notificación de audiencias y juicios y obligando a retornar al trámite en papel.

VII. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

1. Naturaleza especial de la Ley de Presupuesto y desarrollo jurisprudencial de las normas atípicas

El artículo 121 inciso 11) de la Constitución Política atribuye de forma exclusiva a la Asamblea Legislativa la potestad de dictar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República. Esa potestad se ejerce; sin embargo, dentro de los límites que derivan de la naturaleza especial de la ley de presupuesto, que la Sala Constitucional ha desarrollado en una línea jurisprudencial constante.

Desde la sentencia N° 121-89 de las 11:00 horas del 23 de noviembre de 1989, la Sala Constitucional estableció que es procedente incluir normas generales en las leyes de presupuesto únicamente cuando se encuentren ligadas a la especialidad de la materia presupuestaria; es decir, a la ejecución del presupuesto y que las normas que no tengan ese carácter deben regularse conforme al procedimiento previsto para las leyes comunes u ordinarias, por cuanto el presupuesto de la República es una ley formal y material, pero especial por la materia que contiene y por el procedimiento que la rige.

En la sentencia N° 4790-93 de las 8:54 horas del 30 de setiembre de 1993, la Sala acuñó el concepto de normas atípicas: aquellas que, sin relación con las normas de ejecución presupuestaria se incluyen en el presupuesto y nacen cuando el legislador deroga, modifica, interpreta o crea leyes ordinarias dentro de la ley de presupuesto. Su inclusión fue declarada violatoria de los preceptos constitucionales que regulan la competencia de la Asamblea Legislativa para dictar y reformar las leyes.

Este criterio fue reiterado, entre otras, en la sentencia N° 7137-2007 de las 16:47 horas del 23 de mayo de 2007, según la cual no es válida la inclusión de normas atípicas que versen sobre materia propia de la legislación ordinaria, sea para crearla o modificarla, en la sentencia N° 2016-18351 de las 11:15 horas del 14 de diciembre de 2016 y en la sentencia N° 24746-2019 de las 10:30 horas del 2 de diciembre de 2019, en la que la Sala destacó haber sido consistente de forma unívoca en reconocer un impedimento constitucional para que el legislador incorpore en los presupuestos normas ajenas a la materia estrictamente presupuestaria y a su ejecución.

La Contraloría General de la República, en su informe técnico sobre el proyecto de presupuesto 2027, sintetizó esa jurisprudencia al recordar que la Sala ha declarado inconstitucionales normas de ejecución que limitaban el uso de plazas en el Ministerio de Educación Pública (resolución N° 19539-2024), que ordenaban al Poder Ejecutivo presentar un presupuesto extraordinario imponiendo su oportunidad y contenido (resolución N° 18351-2016) y que regulaban el monto de la pensión de los expresidentes (resolución N° 362-2024), todas por ser ajenas a la ejecución del presupuesto y materia de una norma ordinaria.

Ese criterio tiene sustento en el propio texto legal. El artículo 8 inciso e) de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, dispone que las normas de ejecución regulan exclusivamente la ejecución presupuestaria y se aplican durante el ejercicio económico para el que el presupuesto esté vigente. De la jurisprudencia constitucional y de esa norma se derivan, al menos, cuatro límites a su contenido:

i. deben estar vinculadas de forma directa e inmediata con la ejecución del gasto autorizado para el ejercicio;

ii. su vigencia y efectos deben circunscribirse a la anualidad;

iii. no pueden innovar el ordenamiento jurídico general ni sustituir el procedimiento legislativo ordinario; y,

iv. no pueden crear competencias orgánicas, atribuir funciones de control o fiscalización a órganos como la Contraloría General de la República o las comisiones legislativas, ni regular materias como el régimen de empleo público, que son propias de una ley formal y material específica.

La razón de fondo es de orden procedimental y democrático: la ley de presupuesto se tramita por un procedimiento especial y expedito, de iniciativa exclusiva del Poder Ejecutivo y sujeto a plazos constitucionales perentorios, que no admite la deliberación, la exposición de motivos específica ni las consultas que sí exige el trámite ordinario de las leyes. Como lo advirtió la Contraloría General de la República, el legislador presupuestario no puede imponer deberes, establecer prohibiciones, crear competencias u organizar actividades públicas mediante normas de ejecución presupuestaria.

2. Las Normas Presupuestarias 9, 10, 11 y 12 constituyen normas atípicas

Si se contrastan con los límites expuestos, las cuatro normas consultadas exceden el contenido admisible de una norma de ejecución presupuestaria, por las razones que se exponen a continuación. Sobre este extremo coincide la Contraloría General de la República, que concluyó en su informe técnico que las normas 8, 9, 10, 11 y 12 del proyecto resultan improcedentes al amparo de la Constitución Política, la jurisprudencia constitucional, la técnica y la normativa presupuestarias vigente.

a) La Norma Presupuestaria 9 no regula la forma de ejecutar el gasto autorizado: instituye un procedimiento de cuatro etapas que otorga a la Comisión Permanente Especial de Control de Ingreso y Gasto Público la potestad de "aprobar su conocimiento" de las condiciones cumplidas, al Plenario la de aprobarlas y, de ese modo, determinar si el Ministerio de Hacienda libera o no los recursos, y a la Contraloría General de la República la función de certificar el cumplimiento de todas las disposiciones de sus auditorías sobre infraestructura y sobre el programa 926. Como lo señaló la Contraloría, esa comisión no interviene actualmente en el procedimiento presupuestario conforme al Reglamento de la Asamblea Legislativa y la Constitución Política encomienda al órgano contralor fiscalizar la ejecución y liquidación de los presupuestos (artículo 184 inciso 1), pero no la facultad de autorizar, suspender, condicionar o castigar la ejecución presupuestaria de las instituciones. La creación de competencias de esa naturaleza es materia de ley formal y material, no de una norma de ejecución.

b) Las Normas Presupuestarias N° 9, 11 y 12 asignan funciones sustanciales a la Contraloría General de la República. La Sala Constitucional ya resolvió, en la sentencia N° 11491-2002 de las 16:00 horas del 4 de diciembre de 2002, al evacuar una consulta legislativa, que una norma de ejecución que disponía que la Contraloría General de la República efectuara, con intervalos máximos de seis meses, una auditoría para evaluar la eficiencia con que se administraba el fondo rotatorio del Poder Judicial no era una norma de ejecución presupuestaria, pues asignaba al órgano contralor competencias o atribuciones de carácter sustancial en materia de control o fiscalización que deben ser objeto de una ley en sentido material y formal, y no de una norma presupuestaria. El supuesto es estructuralmente idéntico al presente: las Normas Presupuestarias N° 9, 11 y 12 imponen a la Contraloría funciones de certificación y ratificación sobre fondos y plazas del Poder Judicial, que no figuran en su ley orgánica ni se derivan de su competencia constitucional.

c) Las Normas Presupuestarias N° 11 y 12 regulan aspectos propios de la relación de empleo público. La Sala ha declarado inconstitucionales normas de ejecución que condicionan o restringen el uso de plazas, por tratarse de la regulación jurídica de la relación de empleo entre el servidor y la Administración, materia que excede los límites de la ley de presupuesto y cuyos efectos pueden sobrepasar la anualidad (resoluciones N° 4028-1992 de 22 de diciembre de 1992 y N° 19539-2024 de 10 de julio de 2024, citadas por la Contraloría General de la República en su informe técnico). En la sentencia N° 11491-2002, la Sala declaró además inconstitucional, por tener contenido ajeno al presupuesto, una norma de ejecución que regulaba la movilidad horizontal de personal en plazas vacantes. La Norma Presupuestaria N° 12, que condiciona el uso de las plazas vacantes del Poder Judicial a estudios de la Contraloría y a la aprobación final de una comisión legislativa, y la Norma 11, que condiciona el pago de una compensación salarial a la ratificación de un análisis costo-beneficio y a la aprobación del Plenario, regulan precisamente esa materia.

d) La Norma Presupuestaria N° 10 modifica tácitamente la Ley N° 8131 para dos títulos presupuestarios. El artículo 45 de la Ley N° 8131 reserva a la Asamblea Legislativa únicamente cinco categorías de presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias y atribuye al Poder Ejecutivo todas las demás, conforme a la reglamentación respectiva. La Norma Presupuestaria N° 10 exige un presupuesto extraordinario aprobado por la Asamblea Legislativa para cualquier movimiento entre subpartidas, pero solo respecto del Poder Judicial y la Defensoría de los Habitantes, mientras que para las restantes instituciones esos movimientos se realizan por decreto ejecutivo. Como lo advirtió la Contraloría, la norma contraviene el artículo 45 y provoca la desaplicación parcial

de una norma vigente. Se configura así el supuesto que, desde la sentencia N° 4790-93, esa Sala identifica como norma atípica: una disposición que modifica una ley ordinaria dentro del presupuesto. Debe agregarse que, conforme al artículo 177 constitucional y a la distinción que esa Sala ha reiterado entre presupuestos ordinarios y extraordinarios (sentencias N° 6859-96 y N° 2002-00479), el presupuesto extraordinario es el instrumento destinado a invertir ingresos provenientes del crédito público o de otras fuentes extraordinarias, no el cauce para reasignar recursos ya presupuestados.

e) Las condiciones previstas por estas Normas Presupuestarias, a saber, estudios, ratificaciones, actualizaciones trimestrales, conocimiento en comisión y aprobación en plenario, pueden prolongarse más allá del ejercicio presupuestario y terminar impidiendo el uso de los recursos, lo que contraviene el alcance temporal propio de las normas de ejecución, como lo señaló la Contraloría General de la República. Los efectos sobre la gestión de plazas y la relación de empleo son, además, por su naturaleza, susceptibles de proyectarse más allá del año presupuestario.

En conclusión, las Normas Presupuestarias N° 9, 10, 11 y 12 regulan materias propias de la legislación ordinaria (competencias de control, régimen de modificaciones presupuestarias y empleo público), por una vía que elude el procedimiento, la exposición de motivos y las consultas que ese tipo de regulación exige, lo que, conforme a la jurisprudencia constitucional citada, determina su contradicción con los artículos 121 inciso 11), 176, 178, 179 y 180 de la Constitución Política.

3. Desnaturalización de las competencias constitucionales de la Contraloría General de la República (artículos 183 y 184 de la Constitución Política)

Los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, desarrollados por el artículo 2 de la Ley N° 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, otorgan a ese órgano absoluta independencia funcional, administrativa y técnica en el desempeño de sus labores de vigilancia de la Hacienda Pública, incluida la potestad de definir el momento y el alcance de la fiscalización conforme a criterios técnicos y legales. La Sala Constitucional ha resuelto que el legislador no puede desfigurar o distorsionar el diseño constitucional de un órgano al punto de que no se reconozca, suprimiéndole competencias constitucionales, asignándole otras propias de otros órganos o confiriéndole competencias que, aunque no sean propias de otros órganos, transformen su diseño básico (sentencias N° 5120-95, 2399-91, 0660-92, 3607-94, 0016-95, 2632-95, 5119-95, 0998-98, 9524-99, 2000-3027, 2000-6326, 2001-4835 y 2003-13140).

En efecto, las Normas Presupuestarias N° 9, 11 y 12 transforman ese diseño en tres sentidos que el propio órgano contralor ha identificado:

1. al exigir que la Contraloría "ratifique" estudios de costo-beneficio y actos de administración activa en materia de empleo público, desplazan el control externo hacia un juicio de oportunidad y conveniencia propio de la administración activa y lo convierten en coadministración;

2. al fijar las materias específicas sobre las cuales debe fiscalizar y su periodicidad -incluida la actualización trimestral de la Norma 12-, vulneran la garantía de independencia con que la Constitución dotó al órgano para definir el alcance de la fiscalización superior; y,

3. al condicionar la ejecución presupuestaria de otro Poder a sus certificaciones, le atribuyen una facultad de autorizar o condicionar el gasto que la Constitución no le confiere. Esa independencia constituye; además, un estándar internacional de la fiscalización superior, recogido en la Declaración de México sobre la Independencia de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI-P-10) y en la norma ISSAI 100.

4. **Omisión de la consulta preceptiva a la Corte Suprema de Justicia (artículo 167 de la Constitución Política)**

El artículo 167 de la Constitución Política dispone que, para discutir y aprobar proyectos de ley que se refieran a la organización o funcionamiento del Poder Judicial, la Asamblea Legislativa debe consultar a la Corte Suprema de Justicia, y que para apartarse del criterio de esta se requiere el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros. Esta Sala, en la resolución N° 1729-2024, citada por la Contraloría General de la República en su informe técnico, declaró inconstitucional una norma de ejecución presupuestaria que limitaba la creación o utilización de plazas del Poder Judicial, precisamente por haberse omitido esa consulta preceptiva.

Es pertinente se considere además que, el Reglamento de la Asamblea Legislativa es utilizado y legitimado ampliamente por la jurisprudencia como parámetro de constitucionalidad de conformidad, entre otras, con la sentencia Nº 2000-03220 de la Sala Constitucional del 18 de abril de 2000 donde se establece que la publicidad y la participación parlamentaria son derecho constitucional aplicado, de manera que trasgredir la aplicación de los artículos 126 y 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa afirma de manera conexa la inconstitucionalidad del procedimiento aplicado.

Al respecto el artículo 126 del Reglamento de la Asamblea Legislativa regula las consultas obligatorias y facultativas, y atribuye a la Presidencia de la comisión dictaminadora el deber de realizas las consultas obligatorias a más tardar la tercera sesión posterior al ingreso del asunto al orden del día. Esta norma organiza temporal y funcionalmente la obligación que nace del artículo 167 constitucional, y si se aprobó el dictamen sin haber solicitado la consulta exigible y obligatoria, la omisión no queda excusada por la continuidad de los actos preparatorios, sino que se consuma.

Las Normas Presupuestarias N° 9, 10, 11 y 12 inciden de forma directa en la organización y el funcionamiento del Poder Judicial: la Norma 12 regula el uso de sus plazas vacantes; la Norma 11, la compensación de sus servidores; la Norma 10, su régimen interno de modificación presupuestaria; y la Norma 9, el control de la disponibilidad de los recursos de todos sus programas operativos. Sin embargo, no consta en el expediente legislativo que el texto de esas normas haya sido objeto de la consulta preceptiva a la Corte Suprema de Justicia, y la comparecencia del Poder Judicial en audiencia ante la Comisión el 16 de setiembre de 2026 no suple ese trámite, que tiene un efecto reforzado en la votación. Se consulta, por ello, si esa omisión constituye un vicio esencial del procedimiento legislativo.

5. Separación de poderes e independencia judicial (artículos 9 y 152 a 154 de la Constitución Política y artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)

El artículo 9 de la Constitución Política dispone que el Gobierno de la República lo ejercen el pueblo y tres Poderes distintos e independientes entre sí (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) y que ninguno de ellos puede delegar el ejercicio de funciones que le son propias. Por su parte, los artículos 152 a 154 desarrollan ese principio respecto del Poder Judicial: lo someten únicamente a la Constitución y a la ley, sin subordinación funcional a los otros Poderes y encomiendan a la Corte Suprema de Justicia y a los tribunales que la integran el ejercicio exclusivo de la función jurisdiccional.

La independencia judicial no se agota en la ausencia de injerencia en la resolución de procesos concretos. Comprende también una dimensión institucional u orgánica, de la que forma parte la autonomía administrativa y financiera necesaria para que el Poder Judicial pueda organizarse y operar sin depender, en su gestión ordinaria, de la voluntad de otro Poder. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido consistente en afirmar que el ejercicio autónomo de la función judicial debe ser garantizado por el Estado tanto en su faceta institucional, esto es, en relación con el Poder Judicial como sistema, como en su vertiente individual, referida a la persona del juez (Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela, sentencia de 30 de junio de 2009, Serie C

N° 197, párr. 67; Caso Apitz Barbera y otros Vs. Venezuela, sentencia de 5 de agosto de 2008, Serie C N° 182, párr. 55; Caso Quintana Coello y otros Vs. Ecuador, sentencia de 23 de agosto de 2013, Serie C N° 266, párr. 154; Caso Argüelles y otros Vs. Argentina, sentencia de 20 de noviembre de 2014, Serie C N° 288, párr. 147; Caso Huilcamán Paillama y otros Vs. Chile, sentencia de 18 de junio de 2024, Serie C N° 527, párr. 120).

La Corte Interamericana ha precisado, además, que la dimensión objetiva de la independencia judicial se vincula con el principio de separación de poderes y con el rol de la función judicial en una democracia, por lo que trasciende la figura del juez e impacta colectivamente a toda la sociedad (Caso Quintana Coello, párr. 154). El objetivo de esa protección, ha dicho la Corte, es evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al Poder Judicial (Caso Reverón Trujillo, párr. 67; Caso Argüelles, párr. 147). De la independencia judicial derivan, según su jurisprudencia, tres garantías: un adecuado proceso de nombramiento, la inamovilidad en el cargo y la garantía contra presiones externas (Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú, sentencia de 31 de enero de 2001, Serie C No. 71, párr. 75; Caso Reverón Trujillo, párr. 70).

Esta última implica que el Estado debe abstenerse de realizar injerencias indebidas en el Poder Judicial y prevenir que tales injerencias sean cometidas por órganos ajenos a él, en consonancia con los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la Independencia de la Judicatura, que proscriben las influencias, presiones o intromisiones indebidas, "sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo" (Caso Villaseñor Velarde y otros Vs. Guatemala, sentencia de 5 de febrero de 2019, Serie C N° 374, párr. 84). Esos mismos principios disponen que todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura (citados en el Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú, párr. 73). La Corte ha señalado también que las personas justiciables tienen derecho a que los jueces que resuelven sus controversias sean y aparenten ser independientes (Caso Huilcamán Paillama, párr. 120; Caso Reverón Trujillo, párr. 67).

No se desconoce que, como lo ha expresado la Corte Interamericana, el sistema de frenos y contrapesos supone el control político de unos órganos en las tareas correspondientes a otros y relaciones de colaboración entre las ramas del poder público (Opinión Consultiva OC-28/21 de 7 de junio de 2021, Serie A N° 28, párrs. 80 a 82). Desde esa óptica, la Asamblea Legislativa está plenamente habilitada para fiscalizar la gestión del Poder Judicial y exigir cuentas sobre el Fideicomiso Inmobiliario Poder Judicial 2015. Lo que se consulta es si ese control puede ejercerse mediante un

mecanismo que, en lugar de fiscalizar el uso de los recursos, condiciona su disponibilidad material a la aprobación política sucesiva de otros Poderes, sin plazo ni criterio objetivo de resolución, y que por esa vía coloca al Poder Judicial en una situación de dependencia incompatible con la independencia que le reconoce el ordenamiento constitucional y convencional.

Si bien los casos citados se refieren principalmente a la remoción de jueces y a presiones sobre quienes ejercen la judicatura, el estándar que de ellos se extrae, es decir, la protección del sistema judicial frente a restricciones indebidas, directas o indirectas, de órganos ajenos, resulta plenamente aplicable a cualquier medida estatal que produzca ese efecto. Tampoco se agota en el contexto de remoción la lógica de la Corte Interamericana: en el Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) Vs. Ecuador (sentencia de 28 de agosto de 2013, Serie C N° 268, párr. 179), el Tribunal advirtió que una situación que mantiene a una alta corte bajo la posibilidad permanente de ser removida puede generar una constante amenaza que acrecienta el riesgo de indebidas presiones externas sobre el ejercicio de la función judicial. Por analogía, una norma que permite a otros Poderes mantener indefinidamente congelada una porción sustancial del presupuesto operativo del Poder Judicial, y subordina su liberación a decisiones políticas sin plazo cierto, introduce un factor estructural de vulnerabilidad institucional de la misma naturaleza, con independencia de que se ejerza o no de forma abusiva en un caso concreto.

La independencia resulta particularmente comprometida si se considera que el Poder Judicial resuelve de forma cotidiana controversias en las que son parte el Poder Ejecutivo, la Asamblea Legislativa y sus integrantes, y que la Sala Constitucional ejerce el control de constitucionalidad de los actos de ambos. Que la disponibilidad de los recursos de funcionamiento de los despachos judiciales dependa de la aprobación de un órgano político vulnera, al menos en su apariencia, la confianza de la ciudadanía en que quienes administran justicia no están sometidos a presiones de los Poderes cuyos actos controlan. Este estándar coincide con el principio 7 de los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente -Milán, 26 de agosto al 6 de setiembre de 1985- y respaldados por las resoluciones 40/32, del 29 de noviembre de 1985, y 40/146, del 13 de diciembre de 1985, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, según el cual es obligación de cada Estado Miembro proporcionar recursos adecuados para que la judicatura pueda desempeñar debidamente sus funciones.

En consecuencia, se consulta si las Normas Presupuestarias N° 9, 10, 11 y 12 resultan compatibles con los artículos 9 y 152 a 154 de la Constitución Política, con el artículo

8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de los estándares citados, que integran el parámetro de convencionalidad aplicable conforme al artículo 7 de la Constitución Política, o si, por el contrario, debilitan la independencia del Poder Judicial en su dimensión institucional.

6. Coadministración presupuestaria de un Poder de la República

El diseño constitucional del control legislativo en materia presupuestaria distingue con claridad dos momentos: un control ex ante, en la fase de aprobación del presupuesto (artículos 178 a 180 de la Constitución Política), y un control ex post, en la fase de liquidación (artículo 181). Como lo señaló la Contraloría General de la República, la normativa prevé únicamente una autorización máxima del gasto aprobada por la Asamblea Legislativa y, en la fase de ejecución, una programación financiera de ese gasto por parte de cada Poder, ya sujeta al límite máximo autorizado, pero no una intervención constante de la Asamblea Legislativa ni un paso adicional para la liberación de los recursos mediante autorizaciones de un órgano distinto.

La Sala Constitucional ha reconocido que, para el ejercicio de las competencias exclusivas de cada Poder, resulta permisible la existencia de trámites y formalidades para el traslado de fondos, pero que es una exigencia constitucional que los fondos lleguen a su destinatario en forma eficiente, a fin de permitir la adecuada ejecución de los programas y proyectos autorizados a cada Poder en la ley de presupuesto (sentencia N° 2008-009567). La Norma Presupuestaria N° 9 no establece un trámite o una formalidad para el traslado de fondos: sujeta su disponibilidad a la aprobación política de dos órganos legislativos, sin plazo ni criterio de resolución.

Al exigir que la Comisión Permanente Especial de Control de Ingreso y Gasto Público "apruebe su conocimiento" de los informes de auditoría exigidos y que el Plenario los apruebe e instruya al Ministerio de Hacienda para liberar los fondos, la Norma Presupuestaria N° 9 convierte a la Asamblea Legislativa -y, en la práctica, al Poder Ejecutivo, que ejecuta materialmente la liberación- en un coadministrador de la gestión financiera del Poder Judicial. Esa intervención no se limita a fiscalizar con posterioridad el uso de los recursos, que es la función propia del control legislativo conforme al artículo 181 constitucional, sino que condiciona, de forma previa y sucesiva, el ejercicio mismo de la potestad de administración de otro Poder sobre fondos que ya le fueron asignados por una ley aprobada conforme a los artículos 178 a 180 de la Constitución Política. Además, un órgano que aprueba previamente una actuación administrativa pierde la objetividad necesaria para controlarla con posterioridad, lo que genera una confusión de roles contraria al principio de separación de funciones.

La figura se asemeja, en su estructura, a un régimen de tutela administrativa, propio de la relación entre el Poder Ejecutivo y los entes descentralizados que de él dependen, que la Constitución no prevé, ni podría válidamente prever, respecto de un Poder de la República independiente. La Norma Presupuestaria N° 10 extiende esa lógica al exigir un presupuesto extraordinario aprobado por la Asamblea Legislativa para cualquier traslado entre subpartidas, potestad que el resto de la Administración Pública ejerce por la vía administrativa ordinaria. Las Normas Presupuestarias N° 11 y 12 someten a la aprobación sucesiva de la Contraloría, la Corte Plena y la comisión legislativa la compensación por labores administrativas y el uso de plazas vacantes, extendiendo la coadministración a la gestión de personal del Poder Judicial.

Aunado a lo anterior, el Reglamento de la Asamblea Legislativa establece en su artículo 89, que la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y Gasto Públicos tiene la función de fiscalizar la Hacienda Pública, así como la de realizar investigaciones de Control Político, no así la función de dictaminar ni emitir informe sobre la posibilidad de disponer de las plazas vacantes que tenga el Poder Judicial, evidencia clara de una actuación excesiva e inconstitucional más que estas Normas Presupuestarias plantean se ejecute.

7. Gastos autorizados y garantía de financiamiento del Poder Judicial (artículos 176 y 177 de la Constitución Política)

El artículo 176 de la Constitución Política dispone que el presupuesto ordinario comprende todos los ingresos probables y todos los gastos autorizados de la Administración Pública. Como lo advirtió la Contraloría General de la República, los condicionamientos de las Normas Presupuestarias N° 9, 11 y 12 hacen que no se esté frente a gastos "autorizados" en los términos de ese artículo, sino ante autorizaciones inciertas por estar condicionadas, lo que afecta la fase de ejecución y deja indeterminado el límite máximo de gasto que la Constitución exige que sea cierto. Según ese órgano, el artículo 177 constitucional prevé un mecanismo de un solo nivel, etapa o momento de aprobación del gasto por la Asamblea Legislativa a partir de la propuesta del Poder Ejecutivo, y la autoridad del departamento especializado de este último para reducir o suprimir partidas no incluye la posibilidad de incorporar en el proyecto condiciones para la ejecución de los recursos. La aprobación presupuestaria se da en un solo momento y no de manera diferida durante el año, lo que, además de no estar previsto, genera inseguridad jurídica de orden constitucional.

El artículo 177 garantiza, por otra parte, al Poder Judicial una asignación no menor al seis por ciento (6%) de los ingresos ordinarios calculados para el año económico, como mecanismo específico para asegurar que cuente con recursos suficientes y de

disposición efectiva, sin depender de la voluntad política de los otros Poderes para el ejercicio de la función jurisdiccional. Ese propósito se desnaturaliza si una porción sustancial de los recursos asignados (5,6% del presupuesto del título 301, concentrada en las subpartidas de las que depende la operación cotidiana de los programas), permanece bloqueada desde el primer día del ejercicio, sin certeza sobre la fecha de su liberación. Que la Norma Presupuestaria N° 9 condicione esa disponibilidad a la obtención sucesiva de certificaciones de la Contraloría y de aprobaciones de un órgano legislativo, sin plazo cierto de resolución, transforma una garantía constitucional de suficiencia presupuestaria en una autorización sujeta a condición suspensiva de cumplimiento incierto, en contradicción con la exigencia constitucional de que los fondos lleguen a su destinatario de forma eficiente.

8. Inseguridad jurídica del procedimiento de liberación de fondos

El principio de seguridad jurídica, derivado de los artículos 11 y 34 de la Constitución Política, exige que las normas que condicionan el ejercicio de una potestad o la disponibilidad de un derecho sean claras, previsibles y resolubles dentro de plazos determinados, de modo que sus destinatarios puedan conocer con certeza las consecuencias jurídicas de su conducta y organizar su actuación en consecuencia. Ese estándar adquiere particular relevancia en materia presupuestaria, donde el artículo 176 de la Constitución Política exige que la gestión pública se conduzca de forma sostenible, transparente y responsable, en procura de la continuidad de los servicios que presta la Administración.

La Norma Presupuestaria N° 9 no satisface ese estándar. La liberación de los ¢29.843,8 millones bloqueados depende de una secuencia de cuatro condiciones sucesivas (presentación de estados financieros auditados ante una comisión legislativa, doble certificación de la Contraloría General de la República y aprobación política de la Comisión y del Plenario), para ninguna de las cuales se fija un plazo máximo de resolución. Su cumplimiento no depende de un criterio técnico ni de un término cierto, sino de los tiempos administrativos de tres órganos distintos y, en último término, de la voluntad política del Plenario Legislativo. Más aún, la exigencia de estados financieros auditados del año 2026 supone una condición cuyo cumplimiento solo es materialmente posible una vez concluido el ejercicio 2026 y su proceso de auditoría, de modo que el bloqueo rige necesariamente durante los primeros meses del año. El propio Poder Judicial ha señalado que, en el mejor escenario, no dispondría de esos recursos antes de mediados del ejercicio económico 2027, sin certeza de que el trámite se agote antes del cierre del año.

Según lo advirtió la Contraloría General de la República, una autorización condicionada de ese modo deja indeterminado el límite máximo de gasto y no cumple con la certidumbre y la transparencia que exige el proceso presupuestario. Es así como, las condiciones previstas pueden exceder el período presupuestario; **el esquema impide a las entidades iniciar los procesos de contratación y, en general, la ejecución presupuestaria, con los consiguientes riesgos de incumplimientos y rescisiones contractuales, afectando finalmente a las personas usuarias de los servicios y beneficiando al crimen organizado, al narcotráfico y a la delincuencia.**

Un mecanismo de esa naturaleza deja al Poder Judicial en la imposibilidad material de planificar su gestión financiera anual, pues desconoce al inicio del ejercicio 2027 si dispondrá de una porción del 5,6% de su presupuesto, en qué momento del año podría contar con esos recursos o si contará con ellos en definitiva. Esa incertidumbre es incompatible con el principio de anualidad y de planificación presupuestaria que informa los artículos 176 y 178 de la Constitución Política. Al condicionarse el resultado a la aprobación de un órgano político, el cumplimiento objetivo de los requisitos deja de ser vinculante: una institución puede acreditar el cumplimiento de todas las condiciones y, aun así, depender de la oportunidad política para disponer de sus recursos, sin que la norma prevea parámetro objetivo, plazo, motivación ni mecanismo expedito de impugnación.

9. Razonabilidad, proporcionalidad y necesidad de la medida

El examen de razonabilidad y proporcionalidad de una medida legislativa exige valorar si esta persigue un fin constitucionalmente legítimo y si el medio escogido resulta idóneo, necesario y proporcional en sentido estricto respecto de ese fin. La rendición de cuentas sobre la gestión del Fideicomiso Inmobiliario Poder Judicial 2015 y sobre la ejecución del programa 926 constituye, en principio, un fin legítimo de control. El medio escogido no satisface, sin embargo, el juicio de idoneidad y necesidad. No existe nexo causal entre las observaciones de auditoría referidas a un fideicomiso inmobiliario y el bloqueo de fondos destinados a la investigación criminal del Organismo de Investigación Judicial, a la persecución penal del Ministerio Público, a la defensa pública, a la atención de víctimas y testigos o al mantenimiento de la infraestructura judicial en todo el país.

La Norma Presupuestaria N° 9 bloquea 313 de los 543 renglones del presupuesto de gastos del Poder Judicial; el bloqueo alcanza el 71,8% de la partida de mantenimiento de 911 oficinas judiciales, el 81,6% del presupuesto de software y equipo de cómputo, el 69,1% del de equipo de comunicación y los fondos de un proyecto de infraestructura ya adjudicado en Buenos Aires de Puntarenas, que, además, ejecuta una orden previa

de esta misma Sala, sin que ninguno de esos rubros guarde relación directa con el objeto de la rendición de cuentas exigida. A ello se suma que la exposición de motivos del proyecto no hace alusión alguna a la inclusión inédita de la norma ni a su sustento constitucional, como lo advirtió la Contraloría General de la República.

El ordenamiento jurídico ya dispone de mecanismos de control ex post idóneos y menos gravosos para el fin perseguido, como la fiscalización de la Contraloría General de la República sobre la ejecución y liquidación del presupuesto (artículo 184 inciso 1) de la Constitución Política) y el control político de la Asamblea Legislativa sobre la liquidación (artículo 181). Recurrir a un bloqueo generalizado, indiscriminado por subpartida y sin plazo máximo de resolución, en lugar de esos mecanismos ordinarios, constituye una medida manifiestamente desproporcionada frente al fin de control que se invoca.

10. Afectación al derecho fundamental de acceso a la justicia

El artículo 41 de la Constitución Política reconoce el derecho de toda persona a encontrar reparación para las injurias o daños que haya recibido, debiendo hacérsele justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes. Ese derecho se articula, en el plano institucional, con el artículo 153 de la Constitución Política, que encomienda al Poder Judicial la función de administrar justicia, y con los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumento con autoridad superior a la ley conforme al artículo 7 de la Constitución Política, que garantizan el acceso a un recurso judicial efectivo y a un proceso sin dilaciones indebidas. Esa garantía no se satisface con la sola existencia formal de tribunales, sino que exige que estos cuenten con los medios materiales, tecnológicos y humanos necesarios para resolver los asuntos sometidos a su conocimiento dentro de un plazo razonable.

El bloqueo dispuesto por la Norma Presupuestaria N° 9 y su efecto combinado con las Normas 10, 11 y 12, inciden directamente sobre esos medios materiales y, por esa vía, sobre el ejercicio mismo del derecho de acceso a la justicia de las personas usuarias, no solo sobre la gestión interna del Poder Judicial. Es así como, el bloqueo de subpartidas de alquileres compromete la continuidad de sedes locales en Desamparados, Hatillo y Upala, con el consecuente traslado de funciones a circuitos judiciales ya saturados e imposibilidad de abrir nuevos juzgados de familia y de violencia doméstica, lo que se traduce en mayores costos de desplazamiento y tiempo para las personas usuarias que tramitan pensiones alimentarias, denuncias por violencia doméstica, demandas laborales o denuncias penales, con un efecto más intenso sobre quienes se encuentran en condición de vulnerabilidad económica o social.

El mismo bloqueo frena la transformación digital de la administración de justicia, al alcanzar el 81,6% del presupuesto de software y equipo de cómputo y el 69,1% del de equipo de comunicación: impide a las personas usuarias realizar trámites digitales, dificulta la celebración de audiencias y juicios virtuales por falta de licenciamiento, obstaculiza la firma y notificación electrónica de resoluciones y frena la implementación del expediente electrónico penal, con el consecuente riesgo de incremento del rezago judicial. A ello se agrega que, según expuso el Poder Judicial ante la Comisión de Asuntos Hacendarios, la Norma Presupuestaria N° 12 afecta de forma transversal toda la cadena del proceso penal (atención y protección de víctimas y testigos, investigación, acusación, juzgamiento y defensa pública), de modo que el debilitamiento de las plazas que la sustentan pone en riesgo la capacidad del Estado para proteger a las víctimas, sostener las acusaciones y obtener sentencias.

La afectación descrita no se limita a una cuestión de autonomía institucional: compromete el contenido esencial del derecho fundamental de las personas a obtener justicia pronta y cumplida, en los términos del artículo 41 constitucional y traslada a la ciudadanía, particularmente a las poblaciones en mayor condición de vulnerabilidad, los costos de una restricción presupuestaria diseñada como mecanismo de control político entre Poderes.

11. Igualdad ante las cargas y potestades públicas

El principio de igualdad reconocido en el artículo 33 de la Constitución Política exige que las situaciones iguales reciban un trato igual y que cualquier diferencia de trato entre sujetos comparables se sustente en una justificación objetiva, razonable y proporcional al fin perseguido. Ese estándar se aplica también a las relaciones entre los distintos entes y órganos que integran la Administración Pública en sentido amplio, incluidos los Poderes de la República, cuando el legislador les impone cargas o restricciones diferenciadas.

Diversas instituciones del sector público, entre ellas entes y órganos que, al igual que el Poder Judicial a través del Fideicomiso Inmobiliario Poder Judicial 2015, administran fideicomisos o patrimonios autónomos, no están sometidas, en el proyecto de Presupuesto 2027, a un régimen de bloqueo generalizado de su presupuesto operativo condicionado a la aprobación política sucesiva de sus propios fondos. Las Normas Presupuestarias N° 9, 10, 11 y 12 reservan ese mecanismo, de forma exclusiva, al título 301 Poder Judicial y, en las Normas 10 y 12, también al título 103 Defensoría de los Habitantes de la República. Según advirtió la Contraloría General de la República, la Norma Presupuestaria N° 10 solo aplica a dos de los 26 títulos presupuestarios del

proyecto y mientras para esas dos instituciones cualquier movimiento entre subpartidas exige un presupuesto extraordinario aprobado por la Asamblea Legislativa, para las restantes se realiza por decreto ejecutivo, conforme al artículo 45 de la Ley N° 8131.

Ni el texto de las normas consultadas ni la exposición de motivos del proyecto ofrecen una razón objetiva que explique por qué la respuesta a una controversia de auditoría circunscrita al Fideicomiso Inmobiliario Poder Judicial 2015 y a la ejecución del programa 926 debe traducirse en el bloqueo de recursos asignados a programas enteramente distintos y sin vínculo con esa controversia (investigación criminal, persecución penal, defensa pública, atención a víctimas y testigos), ni por qué ese mecanismo se reserva, dentro de todo el sector público, exclusivamente al Poder Judicial y a la Defensoría de los Habitantes. La generalidad propia de la ley de presupuesto, que rige, en principio, para la totalidad de las instituciones públicas, se rompe aquí para dirigir un régimen singularmente más gravoso a dos de los pocos órganos del Estado dotados de garantías constitucionales reforzadas de independencia, lo que agrava, antes que justifica, la falta de proporcionalidad del trato diferenciado.

El resultado es una paradoja constitucionalmente relevante y directamente lesiva para el Poder Judicial: el único Poder de la República cuya independencia financiera cuenta con una garantía expresa y reforzada en el propio texto constitucional, es, precisamente, el que queda sometido al régimen de control presupuestario más estricto, más politizado y con mayor grado de indeterminación de todo el Gobierno Central, mientras que instituciones sin esa protección constitucional específica permanecen bajo el régimen ordinario de ejecución y fiscalización previsto en la Ley N° 8131. Esa inversión del orden de garantías que la propia Constitución Política estableció en favor del Poder Judicial, evidencia que el trato diferenciado introducido por las Normas Presupuestarias N° 9, 10 y 12 no responde a un criterio objetivo de fiscalización, sino a una decisión de política presupuestaria dirigida en perjuicio de un Poder de la República determinado, en contravención del artículo 33 de la Constitución Política.

12. Efecto sistémico de las cuatro normas de ejecución

Las Normas Presupuestarias N° 9, 10, 11 y 12 no operan de forma aislada, sino como un sistema encadenado de controles:

- la Norma N° 9 bloquea el gasto operativo y de inversión de casi todos los programas del Poder Judicial;

- la Norma N° 10 elimina la posibilidad de compensar esa restricción mediante traslados administrativos internos de recursos;

- las Normas N° 11 y 12 extienden el mismo esquema de aprobación política sucesiva a la compensación por labores administrativas de la judicatura y al uso de las 2.463 plazas vacantes actualmente existentes, equivalentes al 17% del total de plazas ordinarias.

Consideradas en conjunto, las cuatro disposiciones sustituyen la autonomía de gestión del Poder Judicial por una tutela política ejercida por órganos ajenos a ese Poder, sin plazos ni criterios técnicos objetivos de resolución, lo que excede, en criterio de los suscribientes, el contenido admisible de una norma de ejecución presupuestaria.

VIII. MOTIVOS DE CONSULTA SOMETIDAS A LA SALA CONSTITUCIONAL

Con fundamento en lo expuesto en el apartado VII, se consulta expresamente a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, lo siguiente:

Primer motivo de consulta:

- ¿Constituye la Norma Presupuestaria N° 9 del artículo 7 del expediente legislativo N° 25.754, que condiciona la disponibilidad de ¢29.843,8 millones asignados al título 301 Poder Judicial, a la aprobación de la Comisión Permanente Especial de Control de Ingreso y Gasto Público y del Plenario, y a certificaciones de la Contraloría General de la República, una norma atípica que, al crear competencias aprobatorias y regular una materia propia de la legislación ordinaria de control y fiscalización, resulta contraria a los artículos 121 inciso 11), 176, 178, 179 y 180 de la Constitución Política y a la jurisprudencia de esa Sala? (sentencias N° 121-89, 4790-93, 7137-2007, 2016-18351 y 24746-2019)

Segundo motivo de consulta:

- ¿Resulta la Norma Presupuestaria N° 10, que exige un presupuesto extraordinario aprobado por la Asamblea Legislativa para cualquier movimiento entre subpartidas del Poder Judicial y de la Defensoría de los Habitantes, mientras que para las restantes instituciones esos movimientos se realizan por decreto ejecutivo conforme al artículo 45 de la Ley N° 8131, **una norma atípica** por modificar tácitamente una ley ordinaria dentro de la ley de presupuesto, en los términos de la sentencia N° 4790-93 y de la jurisprudencia citada?

Tercer motivo de consulta:

- ¿Vulneran las Normas Presupuestarias N° 9, 11 y 12, al asignar a la Contraloría General de la República funciones de certificación, ratificación y estudio periódico sobre fondos, compensaciones y plazas del Poder Judicial, la reserva de ley para la atribución de competencias de fiscalización, conforme a lo resuelto en la sentencia N° 11491-2002, y el diseño constitucional de ese órgano y su independencia funcional (artículos 183 y 184 de la Constitución Política)?

Cuarto motivo de consulta:

- ¿Constituyen las Normas Presupuestarias N° 11 y 12, al condicionar el pago de una compensación salarial y el uso de plazas vacantes del Poder Judicial, normas atípicas por regular el régimen de empleo público, materia ajena a la ley de presupuesto y cuyos efectos pueden exceder la anualidad, conforme a las sentencias N° 4028-1992, 11491-2002 y 19539-2024?

Quinto motivo de consulta:

- ¿Constituye un vicio esencial del procedimiento legislativo, por infracción del artículo 167 de la Constitución Política y conforme a lo resuelto por esa Sala en la resolución N° 1729-2024, la omisión de la consulta preceptiva a la Corte Suprema de Justicia respecto de las Normas Presupuestarias N° 9, 10, 11 y 12, en tanto inciden en la organización y el funcionamiento del Poder Judicial?

Sexto motivo de consulta:

- ¿Resultan compatibles las Normas Presupuestarias N° 9, 10, 11 y 12 con el principio de separación de poderes y con la independencia del Poder Judicial en su dimensión institucional (artículos 9 y 152 a 154 de la Constitución Política, en relación con el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos citada), en tanto subordinan la disponibilidad de los recursos y la gestión de plazas del Poder Judicial a decisiones políticas sucesivas de otros Poderes, sin plazo ni criterio objetivo de resolución?

Séptimo motivo de consulta:

- ¿Vulnera la Norma Presupuestaria N° 9 la interdicción de la coadministración entre Poderes de la República, al convertir a una comisión legislativa y al

Plenario en órganos que aprueban con carácter previo la liberación de fondos de otro Poder, transformando el control posterior que prevé la Constitución Política en una intervención previa y concurrente en la administración financiera del Poder Judicial?

Octavo motivo de consulta:

- ¿Es compatible con los artículos 176 y 177 de la Constitución Política que las Normas Presupuestarias N° 9, 11 y 12 conviertan gastos autorizados por la ley de presupuesto en autorizaciones condicionadas e inciertas, y que una porción sustancial de los recursos asignados al Poder Judicial (5,6% del presupuesto del título 301), permanezca bloqueada desde el primer día del ejercicio económico 2027, sin certeza sobre la fecha de su liberación?

Noveno motivo de consulta:

- ¿Infringe el procedimiento de liberación de fondos de la Norma Presupuestaria N° 9, integrado por cuatro condiciones sucesivas, sin plazo máximo de resolución para ninguna de ellas y con decisión final de un órgano político, el principio de seguridad jurídica (artículos 11 y 34 de la Constitución Política) y la exigencia de continuidad de los servicios públicos que prevé el artículo 176 de la Constitución Política?

Décimo motivo de consulta:

- ¿Resulta razonable y proporcional, a la luz de los artículos 41 y 153 de la Constitución Política, que el bloqueo dispuesto por la Norma Presupuestaria N° 9 alcance 313 de los 543 renglones del presupuesto del Poder Judicial, incluidos mantenimiento de edificios, tecnología, seguridad institucional, alquileres y el proyecto de infraestructura de Buenos Aires de Puntarenas, cuya ejecución responde a una orden previa de esta Sala, sin vínculo directo con el objeto de la rendición de cuentas exigida sobre el Fideicomiso Inmobiliario Poder Judicial 2015 y el programa 926, y con afectación del acceso a la justicia pronta y cumplida, cuando el ordenamiento dispone de mecanismos de control ex post idóneos y menos gravosos?

Décimo primer motivo de consulta:

- ¿Introduce el conjunto de las Normas Presupuestarias N° 9, 10, 11 y 12 un régimen diferenciado y más gravoso para el Poder Judicial y para la Defensoría

de los Habitantes de la República, aplicable únicamente a dos de los 26 títulos del presupuesto, sin una justificación técnica, objetiva y proporcional en el expediente legislativo, en contravención del principio de igualdad reconocido en el artículo 33 de la Constitución Política?

Décimo segundo motivo de consulta:

- En caso de que esta Sala determine que la Norma Presupuestaria N° 9 resulta, en todo o en parte, inconstitucional, ¿cuál sería el efecto jurídico de esa declaratoria sobre las Normas N° 10, 11 y 12, en tanto estas se articulan como parte de un mismo sistema de controles dirigido a limitar la disponibilidad y la gestión de los recursos del título 301 durante el ejercicio económico 2027?

IX. NORMAS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Para efectos de claridad y a manera de resumen, las dudas de constitucionalidad planteadas en el apartado VII anterior guardan relación, entre otros, con la siguiente normativa constitucional y convencional:

1. Artículos 121 inciso 11), 176, 178, 179 y 180 de la Constitución Política, en relación con la jurisprudencia constitucional sobre normas atípicas (sentencias N° 121-89, 4790-93, 7137-2007, 2016-18351 y 24746-2019), relativos a la naturaleza especial de la Ley de Presupuesto y al contenido material admisible de las normas de ejecución presupuestaria.

2. Artículos 183 y 184 de la Constitución Política, relativos a la independencia y el diseño constitucional de la Contraloría General de la República.

3. Artículo 167 de la Constitución Política, relativo a la consulta preceptiva a la Corte Suprema de Justicia sobre proyectos que se refieran a la organización o el funcionamiento del Poder Judicial.

4. Artículos 9 y 152 a 154 de la Constitución Política, y artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relativos al principio de separación de poderes y a la independencia del Poder Judicial en su dimensión institucional y financiera.

5. Artículos 9, 178 a 181 de la Constitución Política, relativos a la prohibición de que un Poder de la República coadministre los recursos de otro y a la distinción entre control ex ante y ex post en materia presupuestaria.

6. Artículos 176 y 177 de la Constitución Política, relativos a la exigencia de gastos autorizados y a la garantía de financiamiento y disposición efectiva de recursos del Poder Judicial.

7. Principio de seguridad jurídica, derivado de los artículos 11 y 34 de la Constitución Política, en cuanto exige certeza y plazos determinados para el ejercicio de potestades que condicionan derechos ya reconocidos.

8. Principios de razonabilidad y proporcionalidad (artículo 28 de la Constitución Política), en cuanto exigen que toda medida legislativa restrictiva sea idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto respecto del fin que persigue.

9. Artículos 41 y 153 de la Constitución Política y artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relativos al derecho de acceso a la justicia y a la justicia pronta y cumplida.

10. Artículo 33 de la Constitución Política, relativo al principio de igualdad.

11. Artículos 89, 126 y 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, en lo referente a las potestades legítimas de la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y Gasto Públicos, así como de los trámites de consulta obligatoria ante afectaciones directas a instituciones públicas durante el trámite de ley.

12. Se hace notar, como parámetro de legalidad relevante para valorar el carácter atípico de las normas consultadas, el contenido de los artículos 8 inciso e) y 45 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

X. PETITORIA

Con fundamento en las consideraciones expuestas, solicitamos respetuosamente a la Sala Constitucional:

1. Tener por interpuesta, en tiempo y forma, la presente consulta legislativa facultativa de constitucionalidad.

2. Admitirla para su estudio, por cumplir los requisitos de los artículos 96 inciso b), 97, 98 y 99 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

3. Requerir a la Asamblea Legislativa, por medio de su Directorio Legislativo, la remisión de copia certificada del expediente legislativo N° 25.754, incluyendo el texto del artículo 7 dictaminado, el informe o los informes rendidos por la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, las actas de las sesiones en que se conoció el proyecto y los antecedentes técnicos incorporados al expediente.

4. Comunicar a la Presidencia de la Asamblea Legislativa la interposición de esta consulta, para los efectos correspondientes.

5. Pronunciarse sobre cada una de las preguntas planteadas en el apartado VIII anterior y determinar si las Normas Presupuestarias N° 9, 10, 11 y 12 del artículo 7 del proyecto consultado resultan conformes o no con la Constitución Política.

6. En caso de encontrar fundamento a las dudas planteadas, declarar la inconstitucionalidad de la Norma Presupuestaria N° 9 y, en la medida en que corresponda conforme a la respuesta a la pregunta duodécima de esta consulta, de las Normas Presupuestarias N° 10, 11 y 12, disponiendo lo que en derecho proceda respecto de su texto.

XI. PRUEBA Y DOCUMENTOS ANEXOS

Se ofrecen como prueba y se solicita tener por incorporados los siguientes documentos, sin perjuicio de que esa Honorable Sala requiera a la Asamblea Legislativa la remisión del expediente legislativo completo:

1. Copia certificada del Informe institucional del Poder Judicial "Impacto institucional del Presupuesto 2027", oficios N° 1016-PLA-2026, 2465-DE-2026/ PJ-DGH-705-2026, del 4 de setiembre de 2026. (Anexo 1)

2. Copia certificada del Oficio N° 2464-2026 de la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial, "Presupuesto 2027: Análisis de las Normas de Ejecución Presupuestaria". (Anexo 2).

XII. NOTIFICACIONES

Señalamos como medio para atender notificaciones las siguientes direcciones electrónicas:

- angela.aguilar@asamblea.go.cr;
- salvador.padilla@asamblea.go.cr;
- diana.murillo@asamblea.go.cr:

San José, 22 de octubre de 2026.

Nombre del diputado o diputada	Firma
Ángela Aguilar Vargas	
Diana Murillo Murillo	
Salvador Padilla Villanueva	
Norjelens M. Cobo V	
Ronald Campos Villegas	
Karol Matamoros Montoya	
Eder Hernandez Ulloa	
Rafael Vargas Breves	
Jamie Saulti Morales	
Marco Badilla Chavarría	

ANEXO 1

1209-PLA-2026/3004-DE-2026/PJ-DGH-787-2026

Máster Allan Pow Hing Cordero
Director de Planificación

Máster Ana Eugenia Romero Jenkins
Directora Ejecutiva

Máster Roxana Arrieta Meléndez
Directora de Gestión Humana

Hacen constar:

Que se adjunta el oficio 1016-PLA-2026 / 2465-DE-2026 / PJ-DGH-705-2026, suscrito en conjunto por la Dirección de Planificación, la Dirección Ejecutiva y la Dirección de Gestión Humana.

Asimismo, se hace constar que el documento antes citado consta de cuarenta (40) páginas y se acompaña de un (1) adjunto en la página dieciocho (18) y de doce (12) anexos, según se observa en el Sistema Integrado de Correspondencia Electrónica (SICE).

La presente constancia se extiende a solicitud del asesor de la Fracción del Partido Liberación Nacional de la Asamblea Legislativa, para ser aportada dentro de la gestión de consulta de constitucionalidad que se tramita ante la Sala Constitucional.

Se extiende la presente constancia en San José, a los 20 días del mes de octubre del dos mil veintiséis.

Atentamente,

Máster Roxana Arrieta Meléndez
Directora de Gestión Humana

Máster Ana Eugenia Romero Jenkins
Directora Ejecutiva

ALLAN ANDRES POW HING CORDERO (FIRMA)
Firmado digitalmente por ALLAN ANDRES POW HING CORDERO (FIRMA)
Fecha: 2026.10.20 09:52:25 -06'00'

Máster Allan Pow Hing Cordero
Director de Planificación

Poder Judicial - Dirección de Planificación
San José - Costa Rica
Telf. 2284-2400 / 2407/ Apdo. 95-1003 / planificacion@poder-judicial.go.cr

1016-PLA-2026 / 2465-DE-2026 / PJ-DGH-705-2026
Ref. 2408-2026

4 de setiembre del 2026

Licenciado
Luis Ardón Acuña
Secretaría General de la Corte

Estimado señor:

Como parte del procedimiento de aprobación del presupuesto del Gobierno de la República para el 2027, el pasado 1 de setiembre el Ministerio de Hacienda trasladó el Proyecto de Presupuesto a la Asamblea Legislativa para su correspondiente análisis, discusión y aprobación.

En relación con el Presupuesto del Poder Judicial, se procedió a realizar la revisión del anteproyecto aprobado por Corte Plena y remitido al Ministerio de Hacienda en comparación con el proyecto trasladado por ese Ministerio a la Asamblea Legislativa, con el objetivo de poder identificar en detalle los ajustes o movimientos realizados al presupuesto.

En primer lugar, se destacan los aspectos relacionados con la formulación presupuestaria, posteriormente se analizan los hallazgos encontrados producto de la revisión de la Programación, luego los resultados de la revisión a las normas de ejecución y por último el tema de la Relación de Puestos 2027.

Con respecto a los **aspectos relacionados con la formulación presupuestaria** se deben mencionar los siguientes.

1. El monto total del presupuesto ordinario remitido al Ministerio de Hacienda fue de ¢530.983.170.000, conforme lo aprobado por Corte Plena en sesión N°23-2026 celebrada el 25 de mayo del presente año, Artículo XXV. Ese monto consideraba los ¢530.183.170.000 indicados originalmente como límite presupuestario máximo por parte del Ministerio de Hacienda mediante oficio N°MH-DM-OF-0389-2026 (Anexo 1) más los ¢800.000.000 adicionales autorizados mediante oficio N°MH-DGPN-SD-OF-0080-2026 (Anexo 2). Dentro del presupuesto total formulado, se encuentran ¢1.997.321.170 que forman parte del presupuesto del Programa 951 Administración Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial y que se financian con recursos propios de la Junta Administradora del Fondo (JUNAFO), provenientes de los ingresos que se generan producto del aporte del personal activo, pensionado y jubilado, según se establece en el artículo 239 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2. El Ministerio de Hacienda aplicó al anteproyecto de presupuesto del Poder Judicial el rebajo de los ¢10.000.000 formulados en el Programa 926 Dirección, Administración y Otros órganos de Apoyo, en la subpartida 70102 Transferencias de Capital a Órganos Desconcentrados, rubro que corresponde al aporte al Patronato Nacional de Construcciones de Adaptación Social, dado que al igual que en años anteriores, el Ministerio de Hacienda traslada este rubro por defecto al presupuesto del Ministerio de Justicia.

3. Seguidamente se presenta un resumen del movimiento realizado al presupuesto 2027.

CONCEPTO	MONTO
Presupuesto ordinario aprobado por Corte Plena	**¢528.985.848.830**
MÁS	
➢ *Recursos Programa 951 Administración Fondo de Jubilaciones y Pensiones financiados con ingresos propios de la JUNAFO (No son recursos del gobierno, responden a los recursos de los aportes de las personas que integran el FJPJ)*	*¢1.997.321.170*
Presupuesto ordinario remitido al Ministerio de Hacienda	**¢530.983.170.000**
MENOS	
➢ *Traslado de recursos al presupuesto del Ministerio de Justicia, correspondiente al aporte del Poder Judicial al Patronato Nacional de Construcciones.*	*¢10.000.000*
Total Proyecto de Presupuesto trasladado a la Asamblea Legislativa	**¢530.973.170.000**

4. Adicionalmente al presupuesto ordinario, mediante oficios N°183-P-2026 (Anexo 3) y N°184-P-2026 (Anexo 4) de la Presidencia de la Corte dirigidos al Ministerio de Hacienda, se solicitaron para 2027 recursos para la atención de nuevas obligaciones legales y requerimientos adicionales para la atención de necesidades prioritarias, todo por un total de ¢71.089.706.441 desglosados de la siguiente forma:

Obligaciones Legales

- Ley 9582 Justicia Restaurativa: **¢1.430.081.689.**
- Ley 9458 Bienestar de los Animales: **¢625.137.450.**
- Ley 9986 Nueva Ley de Contratación Pública: **¢589.556.000**

Requerimientos Adicionales

- Juzgados y Tribunales Penales: **¢46.647.355.542.**
- Creación de la jurisdicción especializada para Pueblos Indígenas: **¢5.643.962.407.**

- Necesidad de plazas de personas Custodias de Personas Detenidas para diferentes oficinas del OIJ a nivel nacional: **¢2.936.357.054.**

- Completar equipos técnicos evaluadores e interdisciplinarios en la Oficina de Atención y Protección a Víctimas del Delito: **¢1.780.700.304.**

- Impacto en el Departamento de Trabajo Social y Psicología por la promulgación del Código de Familia: **¢1.092.338.822.**

- Plazas para el ámbito administrativo: **¢1.777.272.235.**

- Acceso a la Justicia de las personas ciudadanas en zonas cercanas a Puerto Jiménez (Tribunales Peninsulares): **¢1.261.816.306.**

- Reforzamiento Sala Constitucional: **¢411.960.754.**

- Ley Anticipo Jurisdiccional de Prueba: **¢2.933.329.228.**

- OIJ Regional Tamarindo, Tempate y Cabo Velas y Regional de La Cruz. Servicio Jurisdiccional, Fiscalía General y Defensa Pública: **¢2.021.372.600.**

- Jurisdicción Penal Juvenil: **¢1.938.466.050.**

5. Con respecto a los aspectos indicados con anterioridad cabe señalar:

5.1. En relación con el presupuesto solicitado para el financiamiento de las Leyes Especiales y requerimientos adicionales, el Ministerio de Hacienda mediante oficio N°MH-DVME-OF-0181-2026 (Anexo 5) indicó que debido al contexto macrofiscal vigente, caracterizado por una desaceleración en los ingresos del Gobierno para el 2027, lo cual impone restricciones adicionales al manejo de las finanzas públicas y limita la disponibilidad de espacio presupuestario para autorizar incrementos sobre los techos de gasto previamente definidos, no era posible atender la solicitud de recursos adicionales planteada, debido a lo anterior se constató que no se incorporó ningún rubro al presupuesto ordinario, ni tampoco se remitieron como requerimiento adicional a la Asamblea Legislativa.

5.2. Al igual que se hizo en años anteriores, los ¢10.000.000 formulados en el Programa 926 Dirección, Administración y Otros Órganos de Apoyo, en la subpartida 70102 Transferencias de Capital a Órganos Desconcentrados, para el aporte del Poder Judicial al Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes de Adaptación Social, fueron eliminados del presupuesto del Poder Judicial y trasladados por defecto al del Ministerio de Justicia.

5.3. Es importante señalar que de acuerdo con el límite presupuestario autorizado por el Ministerio de Hacienda al Poder Judicial para el 2027, considerando los ingresos por la Ley N°9428 de Personerías Jurídicas y Ley N°8754 Ley Contra la Delincuencia Organizada; así como, los honorarios por los servicios que brinda la Oficina de Defensa Civil del Ministerio Público; además de los recursos otorgados para el proyecto de consultoría y construcción de un Complejo Judicial en Buenos Aires de Puntarenas y la inclusión de las 22 plazas nuevas autorizadas por el Ministerio de Hacienda para el fortalecimiento de la atención de fraudes tributarios, se tiene que el monto del anteproyecto de presupuesto aprobado por Corte Plena se ajustó a lo autorizado por el Ministerio de Hacienda, quedando de la siguiente forma:

ETAPA	DESCOMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO		
	GASTO CORRIENTE	GASTO DE CAPITAL	TOTAL
Presupuesto aprobado por Corte Plena según gasto presupuestario máximo indicado por el Ministerio de Hacienda en oficios MH-DM-OF-0389-2026 (Anexo 1) y MH-DGPN-SD-OF-0080-2026 (Anexo 2).	¢496.366.962.419	¢32.618.886.411	¢528.985.848.830

Una vez adicionados los recursos del Programa 951 Administración Fondo de Jubilaciones y Pensiones que se financian con ingresos propios producto del aporte del personal activo, pensionado y jubilado según se establece en el artículo 239 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el detalle fue el siguiente:

ETAPA	DESCOMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO		
	GASTO CORRIENTE	GASTO DE CAPITAL	TOTAL
Presupuesto total remitido al Ministerio de Hacienda.	¢498.296.900.000	¢32.686.270.000	¢530.983.170.000

Finalmente, una vez aplicado por parte del Ministerio de Hacienda el traslado de los ¢10.000.000 de los recursos de la transferencia al Patronato Nacional de Construcciones, la distribución del presupuesto definitivo del Poder Judicial, presentado por el Ministerio de Hacienda a la Asamblea Legislativa quedó de la siguiente manera:

ETAPA	DESCOMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO		
	GASTO CORRIENTE	GASTO DE CAPITAL	TOTAL
Proyecto de Presupuesto trasladado por el	¢498.296.900.000	¢32.676.270.000	¢530.973.170.000

Ministerio de Hacienda a la Asamblea Legislativa.			

6. Como resultado de la revisión efectuada a las programaciones, se debe indicar lo siguiente:

6.1. Por primera vez para el 2027 se incorporan en el Proyecto de Presupuesto, las Programaciones Presupuestarias de los programas 928 Organismo de Investigación Judicial, 929 Ministerio Público y 951 Administración Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, se debe recordar que anteriormente solo se visualizaban las de los Programas 927 Servicio Jurisdiccional, 930 Defensa Pública y 950 Servicio de Atención y Protección de Víctimas y Testigos. Solamente en el caso del Programa 926 Dirección, Administración y Otros Órganos de Apoyo, el Ministerio de Hacienda nuevamente incluye solo la Misión y elimina el resto de la información, correspondiente al Producto y los indicadores de gestión.

6.2. La Dirección de Planificación ve con buen criterio la decisión del Ministerio de Hacienda de incorporar por primera vez las Programaciones completas de todos los Programas Presupuestarios; no obstante, no comparte la decisión de eliminar parcialmente los componentes de la Programación del Programas 926 Dirección, Administración y Otros Órganos de Apoyo, por cuanto su contenido constituye el reflejo de las principales acciones de orden administrativo que realiza la Institución para brindar el apoyo en la resolución de los procesos judiciales, atención a las personas usuarias, consecución de la misión y objetivos definidos en el Plan Estratégico Institucional, y en consecuencia el respaldo de la utilización de los recursos presupuestarios asignados.

Por lo tanto, a nivel Institucional las y los jerarcas del ámbito administrativo, deberán velar por el cumplimiento de la programación definida según su competencia, conforme lo aprobado por Corte Plena.

7. En cuanto a las Normas de Ejecución Presupuestaria, el Ministerio de Hacienda incluye en el Proyecto de Presupuesto 2027 un total de 12 normas, antes de detallar cuáles son esas normas, seguidamente se explica en términos generales qué son las normas, su objetivo, alcance, aspectos que buscan regular y relación con el marco jurídico.
Las Normas de Ejecución Presupuestaria son disposiciones incluidas por la Asamblea Legislativa dentro de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para regular la forma en que las instituciones públicas pueden administrar, modificar, ejecutar, controlar y evaluar los recursos aprobados en el presupuesto durante un determinado ejercicio económico.

Estas normas buscan:

- Garantizar que los recursos públicos se utilicen de acuerdo con los objetivos autorizados por la Asamblea Legislativa.

- Regular las modificaciones presupuestarias y las transferencias de recursos entre partidas.
- Establecer controles sobre gasto, empleo público, remuneraciones, transferencias e inversiones.
- Fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la disciplina fiscal.

El alcance depende de lo que disponga cada ley presupuestaria anual, pero normalmente aplica a:

- Los ministerios y órganos que conforman el Presupuesto Nacional.
- Las entidades sujetas al régimen de administración financiera y control presupuestario del Estado.
- Los funcionarios responsables de la gestión financiera y presupuestaria de las instituciones públicas.

Entre los aspectos que suelen regular se encuentran:

1. **Uso y traslado de recursos entre partidas presupuestarias.** Por ejemplo, pueden limitar el uso de sobrantes de ciertas partidas para financiar otros gastos.
2. **Creación, transformación o reasignación de puestos.** Se establecen condiciones para modificar requerimientos de personal sin alterar los límites autorizados en el presupuesto.
3. **Ejecución de transferencias y programas de inversión.** Determinan requisitos y controles para la utilización de recursos públicos.
4. **Seguimiento y evaluación de resultados.** El Ministerio de Hacienda y otros órganos de control deben verificar el cumplimiento de estas disposiciones e informar sobre ello.

Relación con el marco jurídico costarricense

Las normas de ejecución presupuestaria forman parte del sistema presupuestario regulado principalmente por la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (Ley N°8131), así como por las competencias de fiscalización de la Contraloría General de la República.

Seguidamente se detallan las once normas incorporadas en el Proyecto de Presupuesto y las observaciones realizadas por las Direcciones Ejecutiva y de Gestión Humana.

ARTÍCULO 7- Normas de ejecución presupuestarias

Para ejecutar, controlar y evaluar lo dispuesto en los artículos anteriores, se establecen las siguientes disposiciones:

1. Durante el ejercicio económico 2027, los órganos que conforman el Presupuesto Nacional no podrán destinar los remanentes que se produzcan en las diferentes subpartidas de la partida 0 Remuneraciones, para incrementar otras partidas

presupuestarias, con excepción de las subpartidas 6.0 1.03 Transferencias corrientes a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales), 7.01.03 Transferencias de capital a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales, para el caso de los programas de inversión), 6.03.01 Prestaciones Legales, 6.03.99 Otras prestaciones para el pago de subsidios por incapacidad, 6.06.01 Indemnizaciones y 6.06.02 Reintegros o devoluciones.

Observaciones:

- ✓ *Departamento Financiero Contable:*
  - Se mantiene la norma de ejecución aprobada mediante Ley 10.966 Primer Presupuesto Extraordinario de la República y Primera Modificación Legislativa a la Ley N°10.836.

2. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, mediante resolución administrativa, autorizada por el máximo jerarca institucional del órgano del Gobierno de la República que se trate y aprobada por el Ministerio de Hacienda, varíe los requerimientos humanos de cada título presupuestario contenido en la ley, con el fin de efectuar las modificaciones provenientes de las reasignaciones, las reclasificaciones, las asignaciones, las revaloraciones parciales, las variaciones en la matrícula de los centros educativos que atienden los diferentes ciclos y modalidades del sistema educativo y los estudios integrales de puestos dictados por los órganos competentes, en el entendido de que estas no alterarán el total de los puestos consignados en cada programa presupuestario incluidos en esta ley de presupuesto.

El máximo jerarca institucional del órgano del Gobierno de la República de que se trate deberá comunicar, a los funcionarios incluidos en dicha resolución, sobre las modificaciones sufridas con respecto al puesto que ocupa.

Los órganos del Gobierno de la República deberán observar los requerimientos que para atender estas modificaciones ha emitido con anterioridad el Ministerio de Hacienda.

Las modificaciones que se requieran aplicar en la relación de puestos contenida en la ley de presupuesto ordinario y extraordinario de la República, producto de los cambios entre escalas salariales y por la aplicación de la Ley 10159, Ley Marco de Empleo Público, de 8 de marzo de 2022, también se realizarán mediante resolución administrativa, autorizada por el máximo jerarca institucional del órgano del Gobierno de la República que se trate, en el entendido de que estas no alterarán el total de los puestos consignados en cada programa presupuestario incluidos en dicha ley de presupuesto.

Observaciones:

- ✓ *Departamento Financiero Contable:*
  - Se mantiene la norma de ejecución aprobada mediante Ley 10.966 Primer Presupuesto Extraordinario de la República y Primera

Modificación Legislativa a la Ley N°10.836. Asimismo, dado que la presente norma incide directamente en aspectos relacionados con la gestión del recurso humano, este Departamento Financiero Contable estima necesario que la Dirección de Gestión Humana, como instancia técnica rectora en esta materia, valore y remita el criterio respectivo sobre las implicaciones jurídicas, administrativas y operativas que su eventual aplicación podría representar para el Poder Judicial.

3. Los sueldos del personal pagados por medio de la subpartida de "Servicios Especiales" de los ministerios, no podrán ser superiores a los devengados por el personal incorporado al Régimen del Servicio Civil, por el desempeño de funciones similares. Además, el personal pagado por servicios especiales deberá cumplir los requisitos exigidos por el citado Régimen. Los nombramientos deberán ajustarse a lo indicado en la relación de puestos de cada ministerio o en la clasificación de la Dirección General de Servicio Civil.

Observaciones:

- ✓ *Departamento Financiero Contable:*
  - Se mantiene la norma de ejecución aprobada mediante Ley 10.966 Primer Presupuesto Extraordinario de la República y Primera Modificación Legislativa a la Ley N°10.836. No aplica para el Poder Judicial

4. Los sueldos del personal, pagados por medio de la subpartida "0.01.03 Servicios Especiales" de la Defensoría de los Habitantes de la República, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones y la Contraloría General de la República, no podrán ser superiores a los contenidos en el índice salarial vigente de cargos fijos de cada una de estas instituciones, para puestos con funciones similares.

Observaciones:

- ✓ *Departamento Financiero Contable:*
  - Se mantiene la norma de ejecución aprobada mediante Ley 10.966 Primer Presupuesto Extraordinario de la República y Primera Modificación Legislativa a la Ley N°10.836. Asimismo, dado que la presente norma incide directamente en aspectos relacionados con la gestión del recurso humano, este Departamento Financiero Contable estima necesario que la Dirección de Gestión Humana, como instancia técnica rectora en esta materia, valore y remita el criterio respectivo sobre las implicaciones jurídicas, administrativas y operativas que su eventual aplicación podría representar para el Poder Judicial.

5. Los gastos con cargo a la subpartida "6.03.01 Prestaciones Legales" deberán pagarse en estricto orden de presentación en las unidades financieras institucionales y por el monto total. Tendrán prioridad los pagos que correspondan a causahabientes de servidores fallecidos; también serán prioritarias las solicitudes de pago de personas que no puedan seguir laborando por incapacidad permanente y tengan derecho a prestaciones legales.

Observaciones:

- ✓ *Departamento Financiero Contable:*
  - Se mantiene la norma de ejecución aprobada mediante Ley 10.966 Primer Presupuesto Extraordinario de la República y Primera Modificación Legislativa a la Ley N°10.836.
  - Si aplica para el Poder Judicial, siendo que se paga en la forma como establece la norma.

6. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se modifique el número de cédula de persona jurídica de los beneficiarios de transferencias, a solicitud del responsable de la unidad financiera del respectivo ministerio, o bien, por iniciativa de la Dirección General de Presupuesto Nacional cuando se determine que el número consignado en la ley de presupuesto ordinario no corresponde.

Observaciones:

- ✓ *Departamento Financiero Contable:*
  - Se mantiene la norma de ejecución aprobada mediante Ley 10.966 Primer Presupuesto Extraordinario de la República y Primera Modificación Legislativa a la Ley N°10.836.
  - No aplica para el Poder Judicial.

7. Durante el año 2027, los ministerios y sus entes adscritos, todas las instituciones y los órganos que conforman el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Tribunal Supremo de Elecciones, y las entidades que reciben transferencia de gobierno quedan autorizados a tener subejecución, hasta de un diez por ciento (10%) de su presupuesto autorizado en cada programa o subprograma, en aras de aumentar la eficiencia en el uso de los recursos asignados. Esta subejecución no podrá ser considerada para reducir posteriormente el presupuesto de las subpartidas o partidas subejecutadas.

Observaciones:

- ✓ *Departamento Financiero Contable:*

- Se mantiene la norma de ejecución aprobada mediante Ley 10.966 Primer Presupuesto Extraordinario de la República y Primera Modificación Legislativa a la Ley N°10.836.
- Si aplica para el Poder Judicial y los responsables del cumplimiento de esta norma son todos los encargados de ejecutar presupuesto.

8. Durante el año 2027 no se crearán nuevas plazas en los ministerios ni en sus órganos desconcentrados, excepto por autorización de la Autoridad Presupuestaria. Las plazas vacantes de los ministerios y sus órganos desconcentrados, creadas antes del 1 de enero de 2027, no podrán utilizarse durante el ejercicio económico 2027, salvo que su uso sea autorizado por la Autoridad Presupuestaria. La Autoridad Presupuestaria únicamente verificará el contenido presupuestario y la existencia de la plaza en la estructura respectiva, para lo que la institución solicitante únicamente deberá enviar una certificación emitida por la Dirección Administrativa y Financiera respectiva. Se exceptúan de lo dispuesto en la presente norma presupuestaria las plazas correspondientes en el título I, De la Carrera Administrativa, relacionadas exclusivamente con la prestación de servicios en los centros educativos, museos, teatros, casas de cultura; título II, De la Carrera Docente y el título IV, Del Régimen Artístico, ambos de la Ley 1581, Estatuto de Servicio Civil, del 30 de mayo de 1953; las correspondientes a los cuerpos policiales, dispuestos en el artículo 6 de la Ley 7410, Ley General de Policía, del 26 de mayo de 1994, incluidas las plazas para el Programa de Seguridad Turística, así como los creados al amparo de la Ley 8000, Creación del Servicio Nacional de Guardacostas, del 5 de mayo de 2000, y las plazas excluidas del Régimen del Servicio Civil, las plazas vinculadas de manera exclusiva a la prestación de servicios sustantivos en los Centros de Educación y Nutrición y los Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-Cinai), así como en el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (Inciensa).

Observaciones:

- ✓ *Departamento Financiero Contable:*
  - Se mantiene la norma de ejecución aprobada mediante Ley 10.966 Primer Presupuesto Extraordinario de la República y Primera Modificación Legislativa a la Ley N°10.836.
  - No aplica para el Poder Judicial.

9. Para normar exclusivamente el control, la ejecución y la evaluación del título del Poder Judicial, durante el ejercicio económico 2027, la ejecución del monto señalado en las subpartidas señaladas del título 301 establecidas en esta norma, estarán bloqueadas en el Sistema Integrado de Gestión de la Administración Financiera (SIGAF), hasta que no se cumplan las siguientes condiciones previas:

1. Presentación de Estados Financieros Auditados del año 2026 del Fideicomiso Inmobiliario Poder Judicial 2015 ante la comisión Permanente especial de Control de Ingreso y Gasto Público.

2. Cumplimiento certificado por la Contraloría General de la República de todas las disposiciones de auditorías ordinarias y/o especiales referentes a la ejecución de infraestructura inmobiliaria del Poder Judicial.

3. Cumplimiento certificado por la Contraloría General de la República de todas las disposiciones de auditorías ordinarias y/o especiales referentes a la ejecución de recursos del programa de 926, Administración Central del Poder Judicial.

4. Luego del conocimiento de las condiciones aquí señaladas, La Comisión Permanente Especial de Control de Ingreso y Gasto Público deberá aprobar su conocimiento e informar al Plenario para su aprobación, quien informará al Ministerio de Hacienda para su liberación presupuestaria.

Observaciones:

1. Respecto a la presentación de los Estados Financieros Auditados del año 2026 del Fideicomiso Inmobiliario del Poder Judicial 2015, la Dirección Ejecutiva realizó la consulta al licenciado Jorge Calderón Rojas, Gestor de Fideicomisos de Obra Pública del Banco de Costa Rica, e indica que considerando los plazos contractuales una fecha posible de entrega sería para el 26 de marzo del año 2027, por lo que esta condición implicaría perder el primer trimestre del año a la espera de la auditoría externa.
2. Respecto a las Certificaciones que debe emitir la Contraloría General de la República, por parte de la Dirección Ejecutiva se realizó consulta respecto el tiempo estimado para su emisión, no obstante, no se cuenta con esta información.
3. Aprobaciones de la Comisión y el Plenario, previamente a la remisión del presupuesto extraordinario a la Asamblea Legislativa, se debe considera que es el Ministerio de Hacienda quien decide las fechas en las cuales se habilita un presupuesto extraordinario, posteriormente, debe realizar la tramitología interna para remitir el presupuesto a la Asamblea Legislativa, por lo que se debe considerar tanto el tiempo que consume el Ministerio de Hacienda como el que ahora consumiría la Comisión Especial de Ingresos y Gastos Públicos y el Plenario.

Las subpartidas son las siguientes:

Centro gestor	Subpartida	Descripción	Fuente	Monto a bloquear
926-00	1.01.01	Alquiler de edificios, locales y terrenos	001	₡861.435.446
926-00	1.01.99	Otros alquileres	001	₡102.769.578
926-00	1.02.01	Servicio de agua y alcantarillado	001	₡15.307.212
926-00	1.02.02	Servicio de energía eléctrica	001	₡48.648.755
926-00	1.02.03	Servicio de correo	001	₡78.387.851
926-00	1.02.04	Servicio de telecomunicaciones	001	₡338.724.525
926-00	1.02.99	Otros servicios básicos	001	₡13.375.975
926-00	1.03.03	Impresión, encuadernación y otros	001	₡31.432.315
926-00	1.03.04	Transporte de bienes	001	₡3.654.421
926-00	1.03.07	Servicios de transferencia electrónica de información	001	₡19.010.792
926-00	1.04.01	Servicios médicos y de laboratorio	001	₡78.009.674
926-00	1.04.03	Servicios de ingeniería	001	₡149.219.659
926-00	1.04.04	Servicios en ciencias económicas y sociales	001	₡2.397.129
926-00	1.04.05	Servicios de desarrollo de sistemas informáticos	001	₡788.852.167
926-00	1.04.06	Servicios generales	001	₡280.391.723
926-00	1.04.99	Otros servicios de gestión y apoyo	001	₡94.980.568
926-00	1.05.01	Transporte dentro del país	001	₡11.918.141
926-00	1.05.03	Transporte en el exterior	001	₡1.001.651
926-00	1.05.04	Viáticos en el exterior	001	₡1.538.269
926-00	1.06.01	Seguros	001	₡83.660.062
926-00	1.07.02	Actividades protocolarias y sociales	001	₡1.033.970
926-00	1.08.01	Mantenimiento de edificios, locales y terrenos	001	₡1.195.437.219
926-00	1.08.03	Mantenimiento de instalaciones y otras obras	001	₡71.575.450
926-00	1.08.04	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de producción	001	₡104.394.867
926-00	1.08.05	Mantenimiento y reparación de equipo de transporte	001	₡73.470.938
926-00	1.08.06	Mantenimiento y reparación de equipo de comunicación	001	₡41.914.572
926-00	1.08.07	Mantenimiento y reparación de equipo y mobiliario de oficina	001	₡361.322.712
926-00	1.08.08	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistemas de información	001	₡184.564.790

Centro gestor	Subpartida	Descripción	Fuente	Monto a bloquear
926-00	1.08.99	Mantenimiento y reparación de otros equipos	001	₡215.601.743
926-00	1.99.99	Otros servicios no especificados	001	₡365.908
926-00	2.01.01	Combustibles y lubricantes	001	₡10.693.585
926-00	2.01.02	Productos farmacéuticos y medicinales	001	₡25.662.569
926-00	2.01.04	Tintas, pinturas y diluyentes	001	₡43.190.575
926-00	2.01.99	Otros productos químicos y conexos	001	₡3.654.574
926-00	2.02.02	Productos agroforestales	001	₡364.688
926-00	2.02.03	Alimentos y bebidas	001	₡15.621.460
926-00	2.03.01	Materiales y productos metálicos	001	₡13.235.483
926-00	2.03.02	Materiales y productos minerales y asfálticos	001	₡3.963.970
926-00	2.03.03	Madera y sus derivados	001	₡3.392.119
926-00	2.03.04	Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo	001	₡99.935.043
926-00	2.03.05	Materiales y productos de vidrio	001	₡3.583.934
926-00	2.03.06	Materiales y productos de plástico	001	₡1.412.926
926-00	2.03.99	Otros materiales y productos de uso en la construcción y mantenimiento.	001	₡3.981.001
926-00	2.04.01	Herramientas e instrumentos	001	₡13.914.718
926-00	2.04.02	Repuestos y accesorios	001	₡55.271.516
926-00	2.99.01	Útiles y materiales de oficina y cómputo	001	₡29.069.394
926-00	2.99.02	Útiles y materiales médicos, hospitalario y de investigación	001	₡33.293.544
926-00	2.99.03	Productos de papel, cartón e impresos	001	₡39.223.433
926-00	2.99.04	Textiles y vestuario	001	₡28.701.121
926-00	2.99.06	Útiles y materiales de resguardo y seguridad	001	₡7.400.783
926-00	2.99.07	Útiles y materiales de cocina y comedor	001	₡724.694
926-00	2.99.99	Otros útiles, materiales y suministros diversos	001	₡18.779.670
926-00	5.01.01	Maquinaria y equipo para la producción	260	₡300.486.867
926-00	5.01.02	Equipo de transporte	260	₡15.889.855
926-00	5.01.03	Equipo de comunicación	260	₡1.177.946.644
926-00	5.01.04	Equipo y mobiliario de oficina	260	₡322.132.911
926-00	5.01.05	Equipo y programas de cómputo	260	₡2.412.661.825
926-00	5.01.06	Equipo sanitario, de laboratorio o investigación	260	₡17.553.956

Centro gestor	Subpartida	Descripción	Fuente	Monto a bloquear
926-00	5.01.07	Equipo y mobiliario educacional, deportivo y recreativo	280	¢56.555.691
926-00	5.01.99	Maquinaria, equipo y mobiliario diverso	280	¢569.128.708
926-00	5.02.01	Edificios	280	¢1.537.044.536
926-00	5.02.02	Vías de comunicación terrestre	280	¢62.924.014
926-00	5.99.03	Bienes intangibles	280	¢3.767.332.499
927-00	1.01.01	Alquiler de edificios, locales y terrenos	001	¢590.097.709
927-00	1.01.99	Otros alquileres	001	¢172.397
927-00	1.02.01	Servicio de agua y alcantarillado	001	¢41.566.997
927-00	1.02.02	Servicio de energía eléctrica	001	¢12.601.160
927-00	1.02.04	Servicio de telecomunicaciones	001	¢216.746.362
927-00	1.02.99	Otros servicios básicos	001	¢906.056
927-00	1.03.03	Impresión, encuadernación y otros.	001	¢20.125.715
927-00	1.03.04	Transporte de bienes	001	¢45.638
927-00	1.03.07	Servicios de transferencia electrónica de información	001	¢4.040.845
927-00	1.04.06	Servicios generales	001	¢456.992.443
927-00	1.05.01	Transporte dentro del país	001	¢5.091.145
927-00	1.05.02	Viáticos dentro del país	001	¢33.357.054
927-00	1.05.03	Transporte en el exterior	001	¢76.583
927-00	1.05.04	Viáticos en el exterior	001	¢76.583
927-00	1.07.01	Actividades de capacitación	001	¢3.009.375
927-00	1.07.02	Actividades protocolarias y sociales	001	¢171.738
927-00	1.08.01	Mantenimiento de edificios, locales y terrenos	001	¢58.610.000
927-00	1.08.04	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de producción	001	¢34.569.957
927-00	1.08.05	Mantenimiento y reparación de equipo de transporte	001	¢29.308.960
927-00	1.08.06	Mantenimiento y reparación de equipo de comunicación	001	¢2.485.155
927-00	1.08.07	Mantenimiento y reparación de equipo y mobiliario de oficina	001	¢140.756.318
927-00	1.08.08	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistemas de información	001	¢19.070.519
927-00	1.08.99	Mantenimiento y reparación de otros equipos	001	¢33.354.972
927-00	1.99.99	Otros servicios no especificados	001	¢235.719
927-00	2.01.01	Combustibles y lubricantes	001	¢24.809.545
927-00	2.01.02	Productos farmacéuticos y medicinales	001	¢3.489.791

Centro gestor	Subpartida	Descripción	Fuente	Monto a bloquear
927-00	2.01.04	Tintas, pinturas y diluyentes	001	¢57.072.003
927-00	2.01.99	Otros productos químicos y conexos	001	¢475.654
927-00	2.02.03	Alimentos y bebidas	001	¢268.035
927-00	2.03.01	Materiales y productos metálicos	001	¢236.719
927-00	2.03.02	Materiales y productos minerales y asfálticos	001	¢430.241
927-00	2.03.04	Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo	001	¢39.715.884
927-00	2.03.06	Materiales y productos de plástico	001	¢58.430
927-00	2.04.01	Herramientas e instrumentos	001	¢2.625.525
927-00	2.04.02	Repuestos y accesorios	001	¢11.997.243
927-00	2.99.01	Útiles y materiales de oficina y cómputo	001	¢26.357.133
927-00	2.99.02	Útiles y materiales médicos, hospitalario y de investigación	001	¢16.723
927-00	2.99.03	Productos de papel, cartón e impresos	001	¢15.958.031
927-00	2.99.04	Textiles y vestuario	001	¢6.745.823
927-00	2.99.06	Útiles y materiales de resguardo y seguridad	001	¢11.017.577
927-00	2.99.07	Útiles y materiales de cocina y comedor	001	¢57.184
927-00	2.99.99	Otros útiles, materiales y suministros diversos	001	¢3.376.239
927-00	5.01.01	Maquinaria y equipo para la producción	280	¢1.983.318
927-00	5.01.02	Equipo de transporte	280	¢765.815
927-00	5.01.03	Equipo de comunicación	280	¢79.599.010
927-00	5.01.04	Equipo y mobiliario de oficina	280	¢172.631.102
927-00	5.01.05	Equipo y programas de cómputo	280	¢118.491.315
927-00	5.01.06	Equipo sanitario, de laboratorio e investigación	280	¢1.050.303
927-00	5.01.07	Equipo y mobiliario educacional, deportivo y recreativo	280	¢8.727.666
927-00	5.01.99	Maquinaria, equipo y mobiliario diverso	280	¢18.831.673
927-00	5.02.01	Edificios	280	¢1.165.056.758
927-00	5.99.99	Otros bienes duraderos	280	¢748.511
928-00	1.01.01	Alquiler de edificios, locales y terrenos	001	¢318.002.852
928-00	1.01.99	Otros alquileres	001	¢10.575.704
928-00	1.02.01	Servicio de agua y alcantarillado	001	¢23.615.368
928-00	1.02.02	Servicio de energía eléctrica	001	¢7.403.731
928-00	1.02.04	Servicio de telecomunicaciones	001	¢156.517.500

Centro gestor	Subpartida	Descripción	Fuente	Monto a bloquear
928-00	1.02.99	Otros servicios básicos	001	¢24.222.625
928-00	1.03.01	Información	001	¢109.579
928-00	1.03.03	Impresión, encuadernación y otros	001	¢573.406
928-00	1.03.04	Transporte de bienes	001	¢39.577.373
928-00	1.03.05	Servicios aduaneros	001	¢297.733
928-00	1.03.07	Servicios de transferencia electrónica de información	001	¢6.210.568
928-00	1.04.01	Servicios médicos y de laboratorio	001	¢42.767.045
928-00	1.04.03	Servicios de Ingeniería	001	¢1.801.300
928-00	1.04.06	Servicios generales	001	¢134.052.850
928-00	1.04.99	Otros servicios de gestión y apoyo	001	¢50.109.338
928-00	1.05.01	Transporte dentro del país	001	¢3.508.719
928-00	1.05.03	Transporte en el exterior	001	¢2.724.670
928-00	1.05.04	Viáticos en el exterior	001	¢2.541.643
928-00	1.06.01	Seguros	001	¢97.990.120
928-00	1.08.01	Mantenimiento de edificios, locales y terrenos	001	¢43.644.703
928-00	1.08.04	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de producción	001	¢20.336.561
928-00	1.08.05	Mantenimiento y reparación de equipo de transporte	001	¢138.087.562
928-00	1.08.06	Mantenimiento y reparación de equipo de comunicación	001	¢7.016.028
928-00	1.08.07	Mantenimiento y reparación de equipo y mobiliario de oficina	001	¢73.713.909
928-00	1.08.08	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistemas de información	001	¢10.304.991
928-00	1.08.99	Mantenimiento y reparación de otros equipos	001	¢353.494.350
928-00	1.99.99	Otros impuestos	001	¢5.299.630
928-00	1.99.02	ips nombre en el catálogo 2020)	001	¢19.145
928-00	2.01.02	Productos farmacéuticos y medicinales	001	¢4.842.102
928-00	2.01.03	Productos veterinarios	001	¢180.842
928-00	2.01.04	Tintas, pinturas y diluyentes	001	¢36.345.160
928-00	2.01.99	Otros productos químicos y conexos	001	¢76.730.124
928-00	2.02.03	Alimentos y bebidas	001	¢158.619.175
928-00	2.02.04	Alimentos para animales	001	¢524.667
928-00	2.03.01	Materiales y productos metálicos	001	¢5.525.285
928-00	2.03.02	Materiales y productos minerales y asfálticos	001	¢583.553
928-00	2.03.03	Madera y sus derivados	001	¢584.764

Centro gestor	Subpartida	Descripción	Fuente	Monto a bloquear
928-00	2.03.04	Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo	001	¢21.023.545
928-00	2.03.05	Materiales y productos de vidrio	001	¢1.721.324
928-00	2.03.06	Materiales y productos de plástico	001	¢3.804.514
928-00	2.03.99	Otros materiales y productos de uso en la construcción y mantenimiento.	001	¢3.347.345
928-00	2.04.01	Herramientas e instrumentos	001	¢45.731.090
928-00	2.04.02	Repuestos y accesorios	001	¢32.950.241
928-00	2.99.01	Útiles y materiales de oficina y cómputo	001	¢36.374.628
928-00	2.99.02	Útiles y suministros médicos, hospitalario y de investigación	001	¢218.450.869
928-00	2.99.03	Productos de papel, cartón e impresos	001	¢28.289.238
928-00	2.99.04	Textiles y vestuario	001	¢104.498.287
928-00	2.99.05	Útiles y materiales de resguardo y seguridad	001	¢43.954.175
928-00	2.99.07	Útiles y materiales de cocina y comedor	001	¢418.614
928-00	2.99.99	Otros útiles, materiales y suministros diversos	001	¢49.624.514
928-00	5.01.01	Maquinaria y equipo para la producción	280	¢7.613.428
928-00	5.01.02	Equipo de transporte	280	¢1.036.579
928-00	5.01.03	Equipo de comunicación	280	¢68.109.179
928-00	5.01.04	Equipo y mobiliario de oficina	280	¢78.653.327
928-00	5.01.05	Equipo y programas de cómputo	280	¢431.103.528
928-00	5.01.06	Equipo sanitario, de laboratorio e investigación	280	¢211.457.578
928-00	5.01.07	Equipo y mobiliario educacional, deportivo y recreativo	280	¢4.554.051
928-00	5.01.99	Maquinaria, equipo y mobiliario diverso	280	¢402.226.190
928-00	5.02.01	Edificios	280	¢4.347.526.625
928-00	5.02.02	Vías de comunicación terrestre	280	¢38.054.888
928-00	5.99.03	Bienes intangibles	280	¢642.095.997
929-00	1.01.01	Alquiler de edificios, locales y terrenos	001	¢166.245.565
929-00	1.02.01	Servicio de agua y alcantarillado	001	¢11.618.144
929-00	1.02.03	Servicio de correo	001	¢583.237
929-00	1.02.04	Servicio de telecomunicaciones	001	¢31.985.832
929-00	1.03.03	Impresión, encuadernación y otros	001	¢13.449.804
929-00	1.03.04	Transporte de bienes	001	¢1.575.802

Centro gestor	Subpartida	Descripción	Fuente	Monto a bloquear
929-00	1.03.07	Servicios de transferencia electrónica de información	001	¢550.838
929-00	1.04.01	Servicios médicos y de laboratorio	001	¢1.479.128
929-00	1.04.06	Servicios generales	001	¢70.634.547
929-00	1.04.99	Otros servicios de gestión y apoyo	001	¢29.810.682
929-00	1.05.01	Transporte dentro del país	001	¢1.966.531
929-00	1.05.02	Viáticos dentro del país	001	¢12.571.167
929-00	1.05.03	Transporte en el exterior	001	¢1.900.731
929-00	1.05.04	Viáticos en el exterior	001	¢2.310.370
929-00	1.07.01	Actividades de capacitación	001	¢1.665.978
929-00	1.07.02	Actividades protocolarias y sociales	001	¢756.818
929-00	1.08.01	Mantenimiento de edificios, locales y terrenos	001	¢22.222.633
929-00	1.08.05	Mantenimiento y reparación de equipo de transporte	001	¢14.952.277
929-00	1.08.06	Mantenimiento y reparación de equipo de comunicación	001	¢507.188
929-00	1.08.07	Mantenimiento y reparación de equipo y mobiliario de oficina	001	¢9.201.585
929-00	1.08.08	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistemas de información	001	¢734.141
929-00	1.08.99	Mantenimiento y reparación de otros equipos	001	¢1.044.344
929-00	1.99.99	Otros servicios no especificados	001	¢569.954
929-00	2.01.04	Tintas, pinturas y diluyentes	001	¢32.210.489
929-00	2.01.99	Otros productos químicos y conexos	001	¢115.429
929-00	2.02.03	Alimentos y bebidas	001	¢2.526.061
929-00	2.03.01	Materiales y productos metálicos	001	¢463.392
929-00	2.03.02	Materiales y productos minerales y asfálticos	001	¢88.617
929-00	2.03.03	Madera y sus derivados	001	¢84.729
929-00	2.03.04	Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo	001	¢13.430.697
929-00	2.03.05	Materiales y productos de vidrio	001	¢662.758
929-00	2.03.99	Otros materiales y productos de uso en la construcción y mantenimiento.	001	¢105.326
929-00	2.04.01	Herramientas e instrumentos	001	¢513.403
929-00	2.04.02	Repuestos y accesorios	001	¢14.051.481
929-00	2.99.01	Útiles y materiales de oficina y cómputo	001	¢3.974.322
929-00	2.99.03	Productos de papel, cartón e impresos	001	¢4.568.602

Centro gestor	Subpartida	Descripción	Fuente	Monto a bloquear
929-00	2.99.06	Utiles y materiales de resguardo y seguridad	001	¢125.774
929-00	2.99.07	Utiles y materiales de cocina y comedor	001	¢330.505
929-00	2.99.99	Otros útiles, materiales y suministros diversos	001	¢1.684.548
929-00	5.01.03	Equipo de comunicación	260	¢12.104.868
929-00	5.01.04	Equipo y mobiliario de oficina	260	¢16.529.662
929-00	5.01.05	Equipo y programas de cómputo	260	¢58.451.562
929-00	5.02.01	Edificios	260	¢7.707.696
929-00	5.99.03	Bienes intangibles	260	¢2.764.104
930-00	1.01.01	Alquiler de edificios, locales y terrenos	001	¢150.199.036
930-00	1.01.02	Alquiler de maquinaria, equipo y mobiliario	001	¢2.000.000
930-00	1.02.01	Servicio de agua y alcantarillado	001	¢12.653.343
930-00	1.02.03	Servicio de correo	001	¢45.010
930-00	1.02.04	Servicio de telecomunicaciones	001	¢30.991.567
930-00	1.02.99	Otros servicios básicos	001	¢6.959.676
930-00	1.03.03	Impresión, encuadernación y otros	001	¢20.618.185
930-00	1.03.04	Transporte de bienes	001	¢403.642
930-00	1.03.07	Servicios de transferencia electrónica de información	001	¢1.255.033
930-00	1.04.06	Servicios generales	001	¢130.547.756
930-00	1.04.99	Otros servicios de gestión y apoyo	001	¢11.895.071
930-00	1.05.01	Transporte dentro del país	001	¢1.439.434
930-00	1.05.02	Viáticos dentro del país	001	¢1.600.439
930-00	1.05.03	Transporte en el exterior	001	¢4.937.194
930-00	1.05.04	Viáticos en el exterior	001	¢3.048.378
930-00	1.07.01	Actividades de capacitación	001	¢4.530.771
930-00	1.07.02	Actividades protocolarias y sociales	001	¢153.269
930-00	1.08.01	Mantenimiento de edificios, locales y terrenos	001	¢97.239.133
930-00	1.08.05	Mantenimiento y reparación de equipo de transporte	001	¢8.107.492
930-00	1.08.06	Mantenimiento y reparación de equipo de comunicación	001	¢225.329
930-00	1.08.07	Mantenimiento y reparación de equipo y mobiliario de oficina	001	¢12.271.500
930-00	1.08.08	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistemas de información	001	¢3.584.926
930-00	1.08.99	Mantenimiento y reparación de otros equipos	001	¢1.547.856

Centro gestor	Subpartida	Descripción	Fuente	Monto a bloquear
930-00	1.99.99	Otros servicios no especificados	001	¢309.249
930-00	2.01.01	Combustibles y lubricantes	001	¢1.475.355
930-00	2.01.02	Productos farmacéuticos y medicinales	001	¢6.146.479
930-00	2.01.04	Tintas, pinturas y diluyentes	001	¢3.137.352
930-00	2.03.01	Materiales y productos metálicos	001	¢421.567
930-00	2.03.03	Madera y sus derivados	001	¢182.952
930-00	2.03.04	Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo	001	¢13.772.303
930-00	2.03.05	Materiales y productos de vidrio	001	¢663.821
930-00	2.03.06	Materiales y productos de plástico	001	¢505.353
930-00	2.03.99	Otros materiales y productos de uso en la construcción y mantenimiento.	001	¢1.193.448
930-00	2.04.01	Herramientas e instrumentos	001	¢30.084
930-00	2.04.02	Repuestos y accesorios	001	¢2.189.189
930-00	2.99.01	Útiles y materiales de oficina y cómputo	001	¢1.617.640
930-00	2.99.02	Útiles y materiales médicos, hospitalario y de investigación	001	¢47.915
930-00	2.99.03	Productos de papel, cartón e impresos	001	¢2.706.682
930-00	2.99.04	Textiles y vestuario	001	¢8.448.756
930-00	2.99.06	Útiles y materiales de resguardo y seguridad	001	¢2.677.322
930-00	2.99.07	Útiles y materiales de cocina y comedor	001	¢78.888
930-00	2.99.99	Otros útiles, materiales y suministros diversos	001	¢724.049
930-00	5.01.03	Equipo de comunicación	280	¢31.599.834
930-00	5.01.04	Equipo y mobiliario de oficina	280	¢79.592.347
930-00	5.01.05	Equipo y programas de cómputo	280	¢37.438.602
930-00	5.01.06	Equipo sanitario, de laboratorio e investigación	280	¢1.827.243
930-00	5.01.07	Equipo y mobiliario educacional, deportivo y recreativo	280	¢5.999.959
930-00	5.01.99	Maquinaria, equipo y mobiliario diverso	280	¢6.070.459
930-00	5.02.01	Edificios	280	¢125.000.000
930-00	5.99.03	Bienes intangibles	280	¢437.364
950-00	1.01.01	Alquiler de edificios, locales y terrenos	001	¢124.352.223
950-00	1.02.01	Servicio de agua y alcantarillado	001	¢3.536.386
950-00	1.02.02	Servicio de energía eléctrica	001	¢439.095
950-00	1.02.03	Servicio de correo	001	¢30.377

Centro gestor	Subpartida	Descripción	Fuente	Monto a bloquear
950-00	1.07.04	Servicio de telecomunicaciones	001	¢18.159.752
950-00	1.07.99	Otros servicios básicos	001	¢30.949
950-00	1.03.04	Transporte de bienes	001	¢3.166.452
950-00	1.04.01	Servicios médicos y de laboratorio	001	¢120.843
950-00	1.04.06	Servicios generales	001	¢22.847.564
950-00	1.04.99	Otros servicios de gestión y apoyo	001	¢3.738.120
950-00	1.05.01	Transporte dentro del país	001	¢472.824
950-00	1.05.02	Viáticos dentro del país	001	¢12.720.744
950-00	1.05.03	Transporte en el exterior	001	¢46.511
950-00	1.05.04	Viáticos en el exterior	001	¢46.033
950-00	1.06.01	Seguros	001	¢53.151
950-00	1.08.01	Mantenimiento de edificios, locales y terrenos	001	¢225.067
950-00	1.08.05	Mantenimiento y reparación de equipo de transporte	001	¢24.631.930
950-00	1.08.06	Mantenimiento y reparación de equipo de comunicación	001	¢39.964
950-00	1.08.07	Mantenimiento y reparación de equipo y mobiliario de oficina	001	¢1.317.764
950-00	1.08.08	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistemas de información	001	¢181.425
950-00	1.08.99	Mantenimiento y reparación de otros equipos	001	¢2.958.172
950-00	1.99.99	Otros servicios no especificados	001	¢247.977
950-00	2.01.02	Productos farmacéuticos y medicinales	001	¢260.551
950-00	2.01.03	Productos veterinarios	001	¢35.000
950-00	2.01.04	Tintas, pinturas y diluyentes	001	¢631.481
950-00	2.01.99	Otros productos químicos y conexos	001	¢30.023
950-00	2.02.03	Alimentos y bebidas	001	¢7.425.306
950-00	2.02.04	Alimentos para animales	001	¢12.885
950-00	2.03.04	Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo	001	¢1.183.250
950-00	2.04.01	Herramientas e instrumentos	001	¢440.661
950-00	2.99.01	Útiles y materiales de oficina y cómputo	001	¢304.501
950-00	2.99.02	Útiles y materiales médicos, hospitalario y de investigación	001	¢36.150
950-00	2.99.03	Productos de papel, cartón e impresos	001	¢77.105
950-00	2.99.04	Textiles y vestuario	001	¢1.437.233
950-00	2.99.06	Útiles y materiales de resguardo y seguridad	001	¢1.936.740

Centro gestor	Subpartida	Descripción	Fuente	Monto a bloquear
950-00	2.99.07	Útiles y materiales de cocina y comedor	001	¢75.763
950-00	2.99.99	Otros útiles, materiales y suministros diversos	001	¢95.804
950-00	5.01.03	Equipo de comunicación	280	¢13.622.633
950-00	5.01.04	Equipo y mobiliario de oficina	280	¢11.805.751
950-00	5.01.05	Equipo y programas de cómputo	280	¢23.678.150
950-00	5.01.99	Maquinaria, equipo y mobiliario diverso	280	¢2.491.954
950-00	5.99.03	Bienes intangibles	280	¢134.150
950-00	9.01.01	Gastos confidenciales	001	¢24.768.042
		Total		¢29.640.810.438

✓ *Departamento Financiero Contable:*

- Esta norma es nueva y afecta directamente la operativa del Poder Judicial.
- Limita el uso de los recursos también los condiciona hasta que se cumplan con informes de entes externos de la Institución, los cuales, según periodos anteriores, los informes los entregan después del II trimestre del año.
- Esta norma afecta los compromisos previamente planificados, retrasa contrataciones y proyectos, además, varias contrataciones no se podrían realizar sin estos recursos, lo cual también sería un riesgo para la ejecución presupuestaria.
- Sobre este particular es importante resaltar lo siguiente:
  La norma dispone bloquear recursos de múltiples subpartidas de los programas 926 Dirección y Administración, 927 Servicio Jurisdiccional, 928 Organismo de Investigación Judicial, 929 Ministerio Público, 930 Defensa Pública y 950 Servicio de Atención y Protección de Víctimas y Testigos hasta cumplir condiciones relacionadas con:

  - Estados financieros del fideicomiso inmobiliario.
  - Certificaciones de cumplimiento emitidas por la Contraloría.
  - Conocimiento legislativo.
  - Aprobación posterior para liberar los fondos bloqueados.

  Monto total bloqueado: **₡29.843.810.438.**

  Peso relativo, respecto al presupuesto total:

  ₡29.844 mil millones / ₡530.973 mil millones

  5,6% del presupuesto del Poder Judicial.

  Impacto operativo: Las partidas afectadas incluyen alquileres, servicios públicos (servicios de agua, electricidad, telecomunicaciones y correo), mantenimientos, servicios informáticos, bienes duraderos, infraestructura, equipo tecnológico.

  Esto significa que el impacto no recae sobre gastos marginales, sino sobre áreas críticas para:

  - Operación de despachos.

- Mantenimiento de edificios.
- Continuidad tecnológica.
- Investigación criminal.
- Proyectos constructivos.

A continuación, se presenta archivo de Excel con los recursos formulados y las subpartidas que de conformidad con esta norma de ejecución presupuestaria, quedarían bloqueadas. Asimismo, se incluye el porcentaje que dichos recursos representan respecto al monto total formulado.

Norma 9 Subpartidas Bloqueadas

En la siguiente tabla se presentan los montos bloqueados por programa presupuestario. Como se observa, la mayor concentración de recursos bloqueados se encuentra en el programa 926 Dirección y Administración, que representa el 53,46% del total, seguido por el programa 928 Organismo de Investigación Judicial, con una participación del 29,10%. En conjunto, ambos programas acumulan el 82,56% de los recursos bloqueados, lo que evidencia una afectación significativa en áreas estratégicas para la gestión administrativa y operativa institucional.

Al sumar los programas 926 Dirección, Administración y Otros Órganos de Apoyo, 928 Organismo de Investigación Judicial y 927 Servicio Jurisdiccional, se obtiene un monto de ₡28.168.300.000, equivalente al 94,53% del total por bloquear. Esto evidencia que el esfuerzo de ajuste presupuestario está concentrado principalmente en las áreas administrativas, de investigación y jurisdiccionales.

Programa Presupuestario	Monto a bloquear	Distribución %
Prod. 926 - Dirección y Administración	15 954 725 371	53,46%
prod. 927 - Servicio Jurisdiccional	3 529 597 408	11,83%
Prog. 928 - Organismo de Investigación Judicial	8 684 017 032	29,10%
Prog. 929 - Ministerio Público	555 654 421	1,86%
Prog. 930 - Defensa Pública	802 870 995	2,69%
Prog. 950 - Servicio Atención y Protección Víctimas y Testigos	316 945 211	1,06%
Total general	29 843 810 438	100,00%

Los programas de 930 Defensa Pública (2,69%), 929 Ministerio Público (1,86%) y 950 Programa de Atención y Protección a Víctimas y Testigos (1,06%), representan conjuntamente un 5,61% del total bloqueado.

Montos por bloquear según programa presupuestario

Anteproyecto de Presupuesto 2028 · Total: ₡29 843 810 438

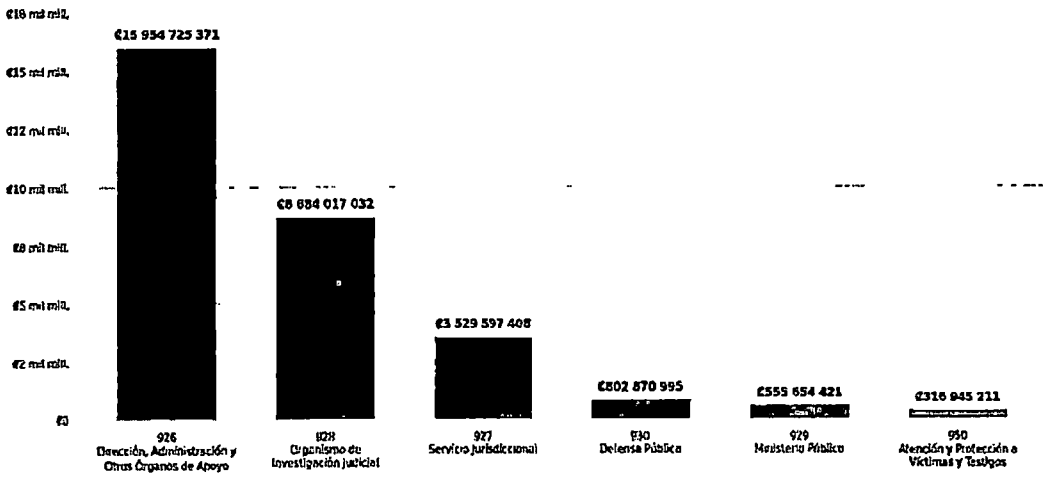

En el siguiente gráfico se presentan los montos bloqueados agrupados por los rubros más afectados. Se muestra que rubros de Tecnología e Infraestructura concentran en conjunto aproximadamente 79,60% del total afectado, lo que evidencia que el bloqueo presupuestario afecta de forma transversal y principalmente áreas de inversión y desarrollo institucional.

RUBROS MÁS AFECTADOS

Ejercicio económico 2027

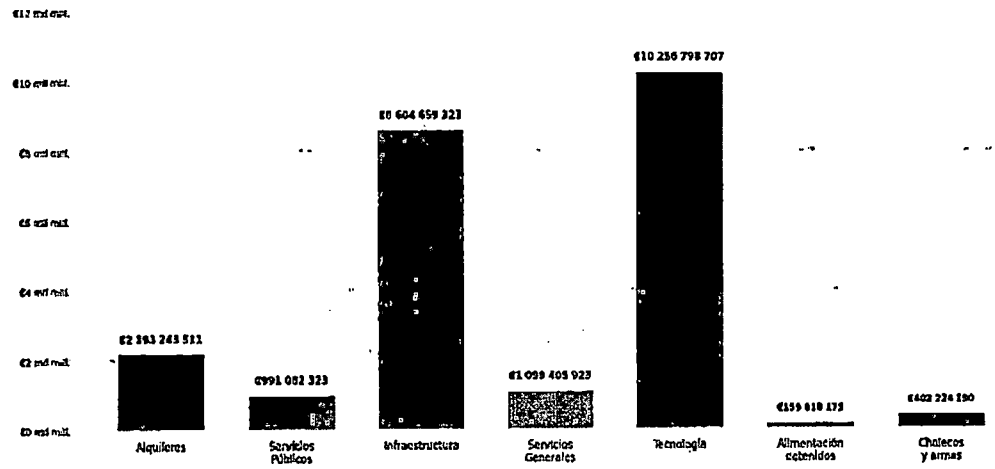

Tecnología (₡10.257 millones)
Es el rubro con la mayor afectación, representando más del 43% del total. Esta situación podría comprometer:

- La renovación y actualización de equipos tecnológicos.
- Proyectos de transformación digital.
- Fortalecimiento de la ciberseguridad institucional.
- Modernización de sistemas judiciales y plataformas de atención.

La postergación de estas inversiones puede generar rezagos tecnológicos, mayores costos de mantenimiento y limitaciones para mejorar la eficiencia operativa, pero sobre todo, una afectación directa al servicio a las personas usuarias.

Infraestructura (₡8.605 millones)
Concentra el 36,30% de la afectación. Los posibles impactos incluyen:

- Retraso en proyectos de construcción y remodelación.
- Deterioro progresivo de edificaciones existentes.
- Limitaciones para atender necesidades de crecimiento institucional.
- Riesgos asociados a condiciones de seguridad ocupacional y continuidad operativa.

Alquileres (₡2.193 millones)
Representa el tercer rubro más afectado con un 9,30% del total. La reducción de recursos podría provocar:

- Dificultades para mantener instalaciones arrendadas.
- Necesidad de renegociar contratos o reubicar dependencias.
- Presiones adicionales sobre la infraestructura propia institucional.

10. Para normar exclusivamente el control, la ejecución y la evaluación de los títulos 301 Poder Judicial y 103 Defensoría de los Habitantes de la República, durante el ejercicio económico 2027, los programas de dichos títulos –926 Dirección y Administración, 927 Servicio Jurisdiccional, 928 Servicio de Investigación Judicial, 929 Servicio Ejercicio de la Acción Penal Pública, 930 Servicio Defensa Pública y 950 Servicio de Atención y Protección de Víctimas y Testigos, del título 301; y 808 Defensoría de los Habitantes de la República, del título 103 – no se podrán realizar traslados de recursos entre las subpartidas de las partidas 0, 1, 2, 5, 6, 7, 9. Cualquier movimiento entre cualquier subpartida de dichos títulos requerirá Presupuesto Extraordinario aprobado por la Asamblea Legislativa.

Observaciones:

✓ *Departamento Financiero Contable:*

- Esta norma es nueva y afecta la operativa del Poder Judicial, excluye al programa 951 Administración del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.

- Esta norma impediría que el Poder Judicial ajuste oportunamente sus recursos para atender necesidades surgidas durante la ejecución presupuestaria, afectando su capacidad de administración y gestión financiera.

- Con esta disposición los sobrantes de una subpartida no podrían utilizarse para reforzar otras necesidades urgentes. Los procesos de contratación podrían verse afectados por falta de contenido presupuestario en una partida específica, aun existiendo recursos disponibles en otra. No se podrían cubrir los compromisos no devengados que se generen.

- La norma de ejecución presupuestaria restringe de forma extraordinaria la gestión financiera institucional y limita herramientas ordinarias de administración presupuestaria reconocidas por el marco de la Ley N°8131.

- Solo se podrían realizar presupuestos extraordinarios, los cuales tardan meses en aprobarse por parte de la Asamblea Legislativa.

- Sobre este particular es importante resaltar lo siguiente:

  La norma impide movimientos entre las partidas:

  - Remuneraciones (0)
  - Servicios (1)
  - Materiales (2)
  - Bienes Duraderos (5)
  - Transferencias (6 y 7)
  - Cuentas Especiales (9)

  y exige presupuesto extraordinario aprobado por la Asamblea Legislativa para cualquier movimiento.

Posible conflicto con la Ley General de Administración Financiera

La Ley General de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos No. 8131 reconoce mecanismos de modificación presupuestaria durante la ejecución, precisamente porque:

- las necesidades operativas cambian;
- surgen emergencias;
- aparecen ahorros o sobrecostos.

La prohibición absoluta elimina prácticamente la flexibilidad de gestión presupuestaria.

Efecto práctico

Si:

- una contratación tecnológica genera ahorros;
- existe una emergencia constructiva;
- aumentan gastos operativos imprevistos;

El Poder Judicial no podría reasignar recursos sin autorización legislativa.

En términos de administración financiera moderna, esta disposición podría convertirse en una fuente de ineficiencia y subejecución.

11. *Para normar exclusivamente el control, la ejecución y la evaluación del título del Poder Judicial, durante el ejercicio económico 2027, el programa 926 Administración Central del Poder Judicial, no pagará compensación de administración a ninguna escala salarial de la judicatura en dicho programa hasta que se den las siguientes condiciones:*

1. *Análisis costo-beneficio del trabajo administrativo en contra posición al trabajo jurisdiccional del programa 926, ratificado por la Contraloría General de la República.*
2. *Conocimiento de dicho informe en la Comisión Permanente Especial de Control de Ingreso y Gasto Público, previo a aprobación en el plenario.*
3. *Aprobación del informe por parte del plenario de conformidad al procedimiento establecido.*

Observaciones:

- ✓ *Dirección de Gestión Humana:*

Implicaciones de la utilización de presupuestos extraordinarios como mecanismo de ajuste en remuneraciones

Según lo propuesto en las Normas de Ejecución Presupuestaria 2027, específicamente en el inciso 10, se establece que no podrán realizarse traslados de recursos entre las subpartidas correspondientes a las partidas 0, 1, 2, 5, 6, 7 y 9, disponiéndose que cualquier movimiento entre dichas subpartidas requerirá la aprobación de un Presupuesto Extraordinario por parte de la Asamblea Legislativa.

El Poder Judicial desarrolla su gestión presupuestaria en estricto apego a la Ley N°8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, la cual dispone que la administración de los recursos públicos debe regirse, entre otros, por los principios de eficiencia, eficacia, economía y programación financiera.

Desde una perspectiva de gestión presupuestaria, la restricción planteada implicaría que los presupuestos extraordinarios se conviertan en el mecanismo predominante para atender los ajustes requeridos durante la ejecución de las remuneraciones. Esta situación adquiere especial relevancia en el contexto actual, caracterizado por una alta movilidad de personal y por la coexistencia de los esquemas de salario compuesto y salario global, factores que generan una dinámica de ejecución presupuestaria significativamente más compleja que la observada en períodos anteriores.

La experiencia reciente del Poder Judicial evidencia que la implementación del salario global ha modificado sustancialmente los patrones históricos de ejecución presupuestaria, reduciendo la capacidad predictiva de los modelos tradicionales de proyección salarial y aumentando la necesidad de realizar ajustes permanentes durante el ejercicio económico.

Asimismo, la propia Ley N°8131, en su artículo 45, reconoce la existencia de dos mecanismos diferenciados para realizar ajustes presupuestarios: las modificaciones presupuestarias y los presupuestos extraordinarios. Ambos instrumentos poseen finalidades, alcances y características distintas dentro del proceso de administración financiera institucional. Históricamente, las modificaciones presupuestarias han constituido la herramienta ordinaria para gestionar las variaciones propias de la

ejecución, mientras que los presupuestos extraordinarios han sido utilizados para atender situaciones excepcionales que requieren ajustes de mayor alcance.

Resulta pertinente, por tanto, diferenciar ambos mecanismos a fin de comprender las implicaciones operativas y financieras derivadas de sustituir un instrumento ordinario de gestión por uno de carácter extraordinario.

Comparación entre modificaciones presupuestarias y presupuestos extraordinarios

Aspecto	Modificación Presupuestaria	Presupuesto Extraordinario
Objetivo principal	Redistribuir recursos ya incorporados al presupuesto vigente.	Incorporar nuevos recursos o realizar ajustes significativos en ingresos y egresos.
Naturaleza	Ajuste interno de asignaciones presupuestarias.	Modificación extraordinaria del presupuesto aprobado.
Fuente de financiamiento	Recursos existentes dentro del presupuesto institucional.	Nuevos ingresos, superávits o fuentes de financiamiento no previstas inicialmente.
Impacto sobre el presupuesto institucional	Generalmente no incrementa el presupuesto total.	Puede aumentar el monto global del presupuesto institucional.
Aplicación en remuneraciones	Permite trasladar recursos entre subpartidas con sobrantes y déficits.	Atiende necesidades que no pueden solventarse mediante redistribuciones internas.
Plazos de gestión	Sujetos al calendario institucional y de Hacienda para modificaciones.	Requiere trámites más complejos y plazos de aprobación más extensos.
Flexibilidad operativa	Alta.	Limitada por depender de aprobaciones externas.
Aplicación recomendada	Variaciones normales de la ejecución presupuestaria.	Situaciones excepcionales o cambios estructurales no previstos.
Impacto en la planificación	Compatible con una planificación financiera dinámica.	Su uso recurrente puede evidenciar limitaciones en la formulación o proyección presupuestaria.

Buena práctica en remuneraciones	Constituye el principal mecanismo de ajuste durante la ejecución.	Debe utilizarse únicamente ante circunstancias extraordinarias.

Basado en las características anteriores, en un entorno institucional caracterizado por una elevada movilidad de personal y por la coexistencia de distintos regímenes salariales, el presupuesto extraordinario debería mantener su naturaleza excepcional y no convertirse en el principal instrumento para la gestión de las remuneraciones.

La dependencia exclusiva o predominante de presupuestos extraordinarios para atender ajustes en remuneraciones podría generar diversos riesgos para la administración institucional, entre los que destacan:

- *Riesgo de insuficiencia de contenido presupuestario en subpartidas específicas.*
- *Mayor probabilidad de generar pagos diferidos o retroactivos.*
- *Incremento de la carga administrativa asociada a la gestión de ajustes continuos.*
- *Mayor incertidumbre respecto al costo real de la planilla institucional.*
- *Disminución en la precisión de los modelos de proyección salarial.*

Desde una perspectiva estratégica, la principal amenaza para la sostenibilidad financiera de las remuneraciones no radica exclusivamente en la disponibilidad global de recursos, sino en la creciente dificultad para estimar oportunamente el costo efectivo de una planilla sometida a procesos permanentes de contratación, movilidad y transición entre distintos esquemas salariales.

En este contexto, el presupuesto extraordinario debe conservar su carácter de mecanismo de contingencia, destinado a atender situaciones excepcionales que no puedan resolverse mediante los instrumentos ordinarios de gestión presupuestaria. Su utilización recurrente para financiar necesidades permanentes de remuneraciones incrementa el riesgo presupuestario institucional, al depender de procesos sujetos a aprobaciones externas, calendarios restrictivos y factores ajenos al control operativo de la institución.

Por el contrario, las modificaciones presupuestarias constituyen el instrumento ordinario más adecuado para administrar las variaciones propias de la ejecución de remuneraciones, permitiendo una respuesta más oportuna y alineada con los

principios de eficiencia, eficacia y economía que rigen la administración financiera pública.

Conclusión

En un escenario de transición hacia el salario global y de elevada movilidad de personal, una dependencia creciente de los presupuestos extraordinarios para financiar remuneraciones incrementa la exposición al riesgo financiero y operativo institucional. En consecuencia, resulta recomendable preservar el uso de las modificaciones presupuestarias como mecanismo ordinario de ajuste, complementándolas con el fortalecimiento de los modelos de proyección salarial, la gestión prospectiva del riesgo y la definición de estrategias preventivas de seguimiento de la ejecución. Estas acciones favorecen una administración más sostenible, flexible y predecible de los recursos destinados a remuneraciones.

12. *Para normar exclusivamente el control, la ejecución y la evaluación de los títulos 301 Poder Judicial y 103 Defensoría de los Habitantes de la República, durante el ejercicio económico 2027, los programas de dichos títulos –926 Dirección y Administración, 927 Servicio Jurisdiccional, 928 Servicio de Investigación Judicial, 929 Servicio Ejercicio de la Acción Penal Pública, 930 Servicio Defensa Pública y 950 Servicio de Atención y Protección de Víctimas y Testigos del título 301; y 808 Defensoría de los Habitantes de la República, del título 103 – no podrán utilizar plazas vacantes, si no es previo estudio de costo-beneficio justificado mediante estudio técnico de la Contraloría General de la República y conocido por Corte Plena. Dicho estudio técnico deberá ser actualizado trimestralmente, autorizando las plazas que queden vacantes durante dicho periodo. La Corte Plena enviará a la Comisión Permanente Especial de Control de Ingreso y Gasto Público, de la Asamblea Legislativa, para su aprobación final.*

Observaciones:

- ✓ *Dirección de Gestión Humana:*

En Relación con la norma de ejecución inciso 12 que refiere – no podrán utilizar plazas vacantes, si no es previo estudio de costo-beneficio justificado mediante estudio técnico de la Contraloría General de la República y conocido por Corte Plena. Dicho estudio técnico deberá ser actualizado trimestralmente, autorizando las plazas que queden vacantes durante dicho periodo. La Corte Plena enviará a la Comisión Permanente Especial de Control de Ingreso y Gasto Público, de la Asamblea Legislativa, para su aprobación final.

La afectación en la administración de justicia es de gran impacto ya que las plazas vacantes se encentran ocupada por personal interino que brindan los servicio a la población costarricense un servicio público ineludible. A continuación, se detalla por cada hábito la cantidad de plazas vacantes con nombramiento interino y la afectación al servicio público, a la organización y a la persona trabajadora.

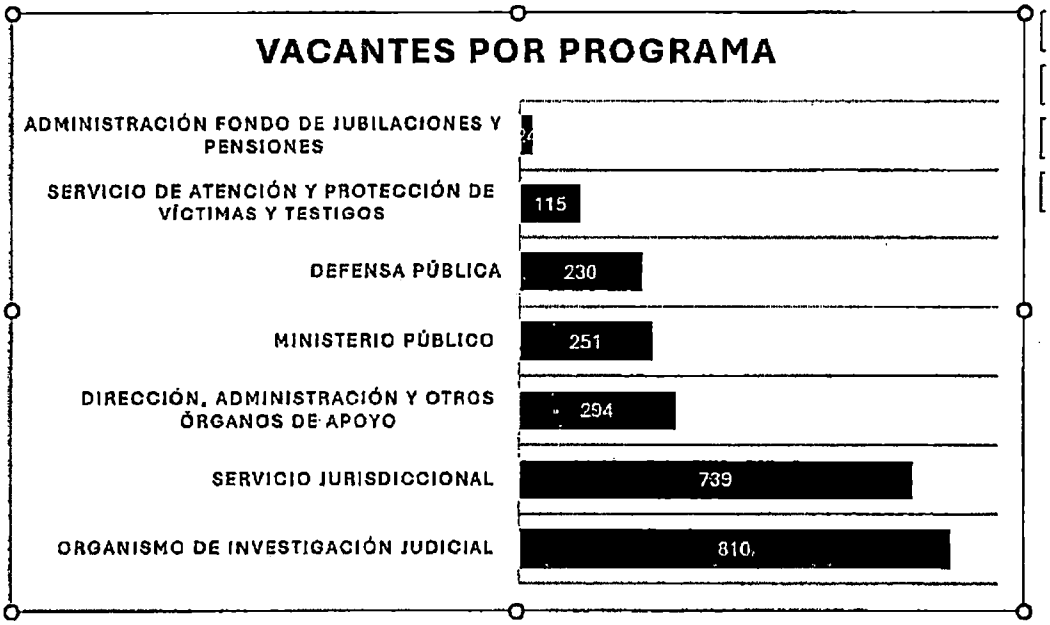

La eventual limitación en el uso de plazas vacantes dentro de una institución cuya razón de ser está directamente vinculada con la prestación de servicios públicos requiere un análisis integral que trascienda una valoración exclusivamente presupuestaria, debido a que limitaría la capacidad de respuesta y la resolución de casos.

La norma obliga en un primer plano a prescindir de 2.463 puestos que representa, en términos iniciales, una disminución del gasto asociado a remuneraciones y cargas sociales; sin embargo, ello no necesariamente se traduce en un ahorro institucional efectivo, particularmente cuando las plazas sujetas a eliminación se encuentran ocupadas por personal interino y vinculadas al cumplimiento de funciones sustantivas, la prestación de servicios esenciales o la operación de dependencias cuya capacidad funcional recae en una única persona servidora judicial.

Debe considerarse que las plazas analizadas no constituyen recursos vacantes en sentido material ni representan únicamente una capacidad potencial de la institución, sino capacidad humana actualmente activa y prestando servicios

efectivos. En consecuencia, la restricción o eliminación de su utilización no supone únicamente el cese de nombramientos interinos, sino también la afectación de personas trabajadoras y sus núcleos familiares, así como el eventual reconocimiento de derechos laborales de naturaleza patrimonial.

Adicionalmente, implica la pérdida de capacidad institucional real para atender las funciones que actualmente se desarrollan mediante dichos puestos, el desarrollo de audiencias, juicios, investigaciones, persecución penal, afectando el rezago judicial.

La supresión de un puesto conlleva, en principio, una reducción de los recursos presupuestarios destinados a su financiamiento. No obstante, cuando las funciones asociadas deben continuar siendo ejecutadas, estas necesariamente deberán ser asumidas por otras unidades organizativas, personas funcionarias o mecanismos alternativos de prestación del servicio. Lo anterior puede generar costos adicionales asociados al pago de horas extraordinarias, sustituciones temporales, redistribución de cargas de trabajo, traslados de personal, contratación de servicios externos, implementación de soluciones tecnológicas o fortalecimiento de otras dependencias.

Desde la perspectiva organizacional y operativa, una reducción de esta magnitud implica una modificación significativa de la capacidad instalada de la institución. Las plazas no constituyen únicamente unidades presupuestarias; representan capacidad operativa para ejecutar procesos, atender usuarios, resolver gestiones, tramitar asuntos y garantizar la continuidad de los servicios institucionales. Por ello, cualquier disminución sustancial de puestos debe analizarse conjuntamente con las funciones efectivamente desempeñadas, el volumen de trabajo asociado, los tiempos requeridos para su ejecución y la existencia de capacidad suficiente en otras dependencias para asumir dichas responsabilidades sin afectar los niveles de servicio.

Este análisis adquiere especial relevancia en aquellos casos en que las plazas corresponden a oficinas unipersonales. En tales circunstancias, la eliminación del puesto puede significar no solamente la reducción de un recurso humano, sino la desaparición de la capacidad operativa de una dependencia completa y dejar de prestar el servicio público.

Cuando una oficina dispone de una única persona responsable de ejecutar determinadas funciones, la supresión de la plaza exige determinar previamente quién asumirá esas responsabilidades, bajo qué estructura organizativa, con cuáles recursos y dentro de qué plazo.

Desde la perspectiva de la prestación del servicio público, una reducción masiva de plazas puede producir efectos directos sobre la oportunidad, continuidad, cobertura, calidad y accesibilidad de los servicios. La disminución

de personal en determinadas oficinas puede traducirse en mayores tiempos de espera y resolución, acumulación de asuntos pendientes, disminución de la capacidad de atención a las personas usuarias y, en algunos casos, imposibilidad material de mantener los estándares de servicio actualmente establecidos, provocándose incumplimiento en los parámetros de producción definidos institucionalmente.

El riesgo adquiere una dimensión aún mayor cuando las plazas se encuentran distribuidas territorialmente o vinculadas con servicios que requieren presencia física permanente. En estos supuestos, la eliminación de puestos puede generar procesos de concentración de servicios en determinadas sedes, trasladando las cargas de trabajo a otras dependencias y obligando a las personas usuarias a desplazarse para recibir atención. Esta situación puede afectar la accesibilidad, la equidad territorial y la cobertura institucional, especialmente en aquellas zonas donde los despachos cumplen una función estratégica de acercamiento de los servicios públicos a la ciudadanía.

Por ello, cualquier decisión sobre el uso o no utilización de estas plazas debe considerar no solamente cuántas personas funcionarias permanecerán en la institución, sino también dónde estarán ubicadas, qué funciones desempeñarán y qué población quedará efectivamente cubierta por su gestión.

Asimismo, deben valorarse los efectos sobre la carga laboral del personal que permanezca en la organización. Una reducción de la capacidad operativa acompañada de la permanencia de las mismas responsabilidades institucionales puede generar una redistribución desproporcionada de cargas de trabajo, con efectos directos sobre la productividad, la calidad de las decisiones, los tiempos de respuesta, la motivación laboral y la sostenibilidad de las condiciones de trabajo.

De igual forma, resulta indispensable analizar el impacto sobre los procesos institucionales. La eliminación de determinadas plazas puede afectar cadenas de trabajo en las que una función específica constituye un eslabón indispensable para la continuidad de actividades posteriores. En consecuencia, un puesto que individualmente podría parecer prescindible puede poseer una alta criticidad funcional cuando su ausencia impide o retrasa la ejecución de procesos completos.

Debe considerarse, además, que el costo de no prestar oportunamente un servicio no siempre se refleja de forma inmediata en una partida presupuestaria. Los atrasos, reprocesos, errores, acumulación de asuntos, incremento de horas extraordinarias, contratación de servicios complementarios y atención de reclamos representan costos institucionales que suelen materializarse posteriormente y que, por tanto, no necesariamente son visibles en el cálculo inicial del supuesto ahorro.

Bajo esta perspectiva, desde un enfoque técnico, presupuestario y de gestión de recursos humanos, no resulta recomendable el procedimiento previsto en la norma de ejecución presupuestaria, en cuanto condiciona el uso de plazas vacantes a la valoración previa de un tercero, en este caso la Contraloría General de la República. Tal condicionamiento puede supeditar la continuidad y oportunidad de servicios que actualmente son prestados por personal que ocupa dichas plazas en condición interina.

En definitiva, la variable determinante no debería limitarse a una valoración estrictamente financiera. El análisis debe incorporar la capacidad institucional que se pierde, el ahorro real que efectivamente se obtiene y los costos adicionales que la organización deberá asumir para continuar prestando los servicios a su cargo.
Bajo esa premisa, la aplicación de la disposición contenida en la norma respecto al uso de plazas actualmente ocupadas genera implicaciones presupuestarias, financieras, organizacionales, operativas, laborales y de prestación del servicio público. En consecuencia, cualquier decisión orientada a restringir o condicionar su utilización debe sustentarse no solo en objetivos de contención del gasto, sino también en criterios de eficiencia institucional, sostenibilidad operativa, continuidad del servicio y protección efectiva del interés público.

✓ *Departamento Financiero Contable:*

- Esta norma es nueva y afecta la operativa del Poder Judicial, excluye al programa 951 Administración del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.

- La norma impide que los programas del Poder Judicial puedan utilizar plazas vacantes de manera inmediata, aun cuando estas cuenten con contenido presupuestario y resulten necesarias para garantizar la continuidad del servicio público. Su utilización quedaría condicionada a la realización previa de un estudio de costo-beneficio y al cumplimiento de las demás etapas previstas.

- Por lo anterior es de considerar:
  La norma exige un estudio técnico de Contraloría, conocimiento por Corte Plena, aprobación legislativa final para utilizar plazas vacantes, cual tendría un impacto esperado:
  - El Poder Judicial cuenta con: **13.856 puestos presupuestados para 2027.**

- Eventos como jubilaciones, renuncias, incapacidades, movimientos internos son fenómenos permanente y la imposibilidad práctica de sustituir rápidamente plazas vacantes podría afectar: juzgados; fiscalías; OIJ; Defensa Pública.

- Particularmente el Servicio Jurisdiccional cuenta con 4.794 puestos y el OIJ con 3.870 puestos.

Departamento Financiero Contable:

Aunado a lo antes expuesto, se debe considerar **desde el punto de vista técnico-presupuestario, la Norma 10 introduce una restricción especialmente relevante para el Poder Judicial**, porque elimina durante el periodo 2027 una herramienta ordinaria prevista por el régimen general de la Ley N°8131 y su Reglamento para adaptar el presupuesto aprobado a las necesidades que surgen durante la ejecución.

Específicamente la Norma 10 dispone que los programas 926, 927, 928, 929, 930 y 950 del Poder Judicial **"no podrán realizar traslados de recursos entre las subpartidas de las partidas 0, 1, 2, 5, 6, 7, 9"** y agrega que **"cualquier movimiento entre cualquier subpartida" requerirá Presupuesto Extraordinario aprobado por la Asamblea Legislativa.**

Esto contrasta con el régimen ordinario del artículo 45 de la Ley N°8131. Ese artículo reserva a la Asamblea Legislativa determinadas modificaciones —por ejemplo, las transferencias entre programas—, pero deja las modificaciones no comprendidas en esos supuestos al Poder Ejecutivo.

A su vez, el **artículo 61 del Reglamento a la Ley N° 8131, Decreto Ejecutivo N°32988-H-MP-PLAN**, permite efectuar mediante decreto ejecutivo traspasos entre gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario, siempre que no se modifique el monto total asignado al programa. Este mecanismo continúa utilizándose en el 2026.

Por consiguiente, la Norma 10 **no constituye simplemente un mecanismo adicional de control:** para el Título 301-Poder Judicial, sustituye temporalmente una vía ordinaria de flexibilización presupuestaria por un procedimiento legislativo.

Dicha norma constituye una limitación para la ejecución del Poder Judicial debido a que el presupuesto se formula antes de comenzar el ejercicio económico con establecimiento y estimaciones de necesidades para todo el año. Sin embargo, durante la ejecución aparecen diferencias entre lo estimado y lo efectivamente

requerido: variaciones de precios, contratación, servicios públicos, mantenimiento, tecnología, combustible, necesidades operativas, crecimiento de determinadas cargas de trabajo o situaciones imprevistas.

La modificación presupuestaria permite precisamente reasignar recursos ya autorizados, sin que necesariamente exista un incremento del presupuesto institucional. El Reglamento reconoce este instrumento y permite, bajo determinadas condiciones, efectuar traspasos sin modificar el monto total del programa.

La Norma 10 cambia sustancialmente esa lógica. Un programa podría tener, por ejemplo, recursos disponibles en una subpartida y una insuficiencia real en otra, pero el Poder Judicial no podría redistribuirlos por la vía ordinaria prevista en el régimen presupuestario. Tendría que promover un Presupuesto Extraordinario y esperar su aprobación legislativa.

El problema técnico, por tanto, no es necesariamente la falta global de recursos, sino la imposibilidad de acomodar oportunamente los recursos existentes a las necesidades reales de ejecución.

El efecto sobre eficiencia y capacidad de respuesta con respecto a esta norma para el Poder Judicial puede producir una paradoja presupuestaria importante: generar subejecución en unas subpartidas mientras existen necesidades institucionales sin atender en otras.

Es decir: puede existir contenido presupuestario dentro del mismo programa, pero no disponibilidad jurídica para trasladarlo hacia la necesidad que efectivamente se materializó durante el ejercicio.

Desde una perspectiva de gestión financiera, esto reduce la capacidad de administrar el presupuesto conforme evoluciona la demanda institucional. El propio Reglamento de la Ley N° 8131 parte de que las modificaciones presupuestarias son un componente normal del sistema; incluso señala que su regulación responde a la necesidad de establecer la normativa técnica para las modificaciones autorizadas por el artículo 45.b de la Ley.

Esta restricción genera un particular impacto sobre los servicios sustantivos, pues limita y comprende expresamente a todos los programas del Poder Judicial. **Administrativo (926), Servicio Jurisdiccional (927), Investigación Judicial (928), Acción Penal Pública (929), Defensa Pública (930) y Atención y Protección de Víctimas y Testigos (950).**

Por ejemplo, el programa 928 tiene asignados ₡127.898,7 millones para servicios de investigación, apoyo investigativo y pericia forense. Si durante el año una necesidad efectiva exige reforzar determinada subpartida y existe disponibilidad en otra, la Norma 10 impediría efectuar el movimiento ordinario, aunque no implique aumentar el presupuesto total del programa.

Esto adquiere importancia porque el presupuesto institucional contiene gastos operativos directamente asociados con la prestación del servicio. En Investigación Judicial aparecen, entre otros, servicios médicos, vigilancia, limpieza, peritajes, revisiones técnicas, traducciones, GPS, mantenimiento, transporte y otros requerimientos operativos.

A continuación, se muestra la diferencia fundamental entre modificación y presupuesto extraordinario, cuya distinción es técnicamente importante:

Modificación presupuestaria ordinaria	Norma 10 propuesta
Permite adaptar la distribución del presupuesto durante su ejecución.	Impide los movimientos entre subpartidas indicados.
Puede realizarse, en los supuestos legales correspondientes, mediante decreto ejecutivo.	Exige Presupuesto Extraordinario.
No necesariamente aumenta el presupuesto del programa.	Somete incluso una redistribución de recursos existentes al trámite legislativo.
Facilita respuesta durante el ejercicio.	Introduce una dependencia de tiempos y aprobación legislativa.
Mantiene control y trazabilidad presupuestaria.	Incrementa el control previo, pero disminuye flexibilidad operativa.

Hay además un antecedente jurídico especialmente relevante: la Procuraduría General de la República ha reconocido que una Ley de Presupuesto puede restringir para un ejercicio económico las modificaciones permitidas ordinariamente por el artículo 45 de la Ley N° 8131, pero caracteriza precisamente ese efecto como una **restricción del margen de actuación** existente bajo el régimen general.

Por tanto, conviene distinguir dos cuestiones: que la Asamblea pueda jurídicamente establecer la restricción no significa que esta sea neutra desde el punto de vista de la gestión y ejecución presupuestaria.

Además, la **Norma 9** bloquea inicialmente **₡29.843.810.438** del presupuesto del Poder Judicial y condiciona su utilización al cumplimiento de cuatro requisitos previos que incluyen actuaciones de la Contraloría, la Comisión de Control de Ingreso y Gasto Público, el Plenario Legislativo y finalmente el Ministerio de Hacienda.

La **Norma 10**, simultáneamente, restringe la posibilidad de redistribuir los recursos que sí permanezcan disponibles.

Así, el efecto combinado puede sintetizarse como:

Norma 9: Reduce disponibilidad inmediata de recursos.

Norma 10: Reduce capacidad de redistribuir los recursos disponibles para atender necesidades sobrevenidas.

Esto significa que la afectación no debe analizarse únicamente por los ₡29.843,8 millones bloqueados. Existe una segunda afectación cualitativa: **la pérdida de flexibilidad presupuestaria sobre el resto de los recursos institucionales**, porque las necesidades que surjan durante 2027 no podrían atenderse mediante los mecanismos ordinarios de modificación cuando impliquen movimientos comprendidos por la Norma 10.

Conclusión técnica

La Norma 10 representa una limitación material a la capacidad de gestión y ejecución presupuestaria del Poder Judicial, al sustituir para el ejercicio económico 2027 los mecanismos ordinarios de modificación presupuestaria previstos en el artículo 45 de la Ley N° 8131 y desarrollados reglamentariamente, por la exigencia de tramitar un Presupuesto Extraordinario ante la Asamblea Legislativa para cualquier movimiento entre las subpartidas comprendidas en las partidas 0, 1, 2, 5, 6, 7 y 9. La restricción no supone únicamente un mayor control sobre el gasto, sino una disminución de la capacidad institucional para reasignar oportunamente recursos ya autorizados ante variaciones en las necesidades reales de los programas durante el ejercicio económico.

Esta situación adquiere mayor relevancia al aplicarse a todos los programas, no solo al programa administrativo 926, sino también a los programas sustantivos 927 Servicio Jurisdiccional, 928 Servicio de Investigación Judicial, 929 Servicio Ejercicio

de la Acción Penal Pública, 930 Servicio Defensa Pública y 950 Servicio de Atención y Protección de Víctimas y Testigos. En consecuencia, aun cuando existan disponibilidades presupuestarias dentro de un programa, podrían presentarse necesidades institucionales que no puedan ser atendidas oportunamente mediante una redistribución de esos mismos recursos, generándose el riesgo de coexistencia de subejecución presupuestaria en determinadas subpartidas con insuficiencias en otras necesarias para garantizar la continuidad y oportunidad de los servicios judiciales.

El efecto debe además analizarse conjuntamente con la Norma 9, pues mientras esta mantiene bloqueados ₡29.843.810.438 sujetos al cumplimiento de condiciones previas, la Norma 10 restringe la posibilidad de reorientar los restantes recursos disponibles. De esta forma, ambas disposiciones producen efectos distintos pero acumulativos: una limita la disponibilidad presupuestaria y la otra limita la flexibilidad de gestión, reduciendo la capacidad del Poder Judicial para adaptar durante 2027 la asignación de sus recursos a las necesidades efectivamente determinadas en la ejecución de sus competencias constitucionales y legales.

Por lo tanto, la Norma 10 no reduce por sí misma el monto total autorizado al Poder Judicial, pero sí restringe una herramienta ordinaria de gestión presupuestaria: la posibilidad de realizar, mediante el mecanismo previsto en el artículo 45 inciso b) de la Ley N°8131 y el artículo 61 de su Reglamento, modificaciones dentro de un mismo programa que no estén reservadas a la Asamblea Legislativa. Al exigir Presupuesto Extraordinario para cualquier movimiento entre subpartidas de los programas 926, 927, 928, 929, 930 y 950, se transforma una gestión de redistribución de recursos ya autorizados en un trámite sujeto a iniciativa del Poder Ejecutivo y aprobación legislativa. El efecto técnico esperado es una menor capacidad de respuesta durante el ejercicio, mayor riesgo de subejecución en unas subpartidas simultáneamente con insuficiencias en otras y mayor dificultad para atender oportunamente necesidades sobrevenidas. Este efecto se agrava por la Norma 9, que mantiene bloqueados ₡29.843.810.438 hasta el cumplimiento de condiciones previas.

El presente análisis consolida el criterio técnico previamente desarrollado sobre las Normas 9 y 10 del proyecto de Normas de Ejecución Presupuestaria para 2027, e incorpora los elementos útiles del análisis adicional remitido. El enfoque principal es presupuestario y de gestión financiera, que es determinar por qué sustituir las modificaciones presupuestarias ordinarias por Presupuestos Extraordinarios puede limitar la capacidad del Poder Judicial para adaptar la ejecución de su presupuesto a las necesidades que efectivamente se presenten durante el año.

Es importante aclarar que, este análisis enfatiza la rigidez operativa que genera la Norma 10; incorpora el desfase entre el tiempo de una necesidad institucional y el tiempo de un trámite legislativo; relaciona la restricción con partidas operativas esenciales —Servicios, Materiales y Suministros y Bienes Duraderos—; y expone con claridad el efecto combinado de las Normas 9 y 10.

Asimismo, lo propuesta en estas normas, exige un procedimiento legislativo cuya duración no está bajo control del Poder Judicial y que, por su naturaleza, es menos inmediato que una modificación mediante decreto ejecutivo.

Por otro lado, se debe señalar el marco normativo aplicable:

1. **Ley N°8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos:**

El artículo 45 regula los presupuestos extraordinarios y las modificaciones del Presupuesto Nacional. Reserva a la Asamblea Legislativa, entre otros supuestos, las modificaciones que afecten el monto total del presupuesto, aumenten gastos corrientes en detrimento de gastos de capital, transfieran recursos entre programas presupuestarios, afecten el monto total de endeudamiento o impliquen transferencias entre servicios no personales y servicios personales. Todas las modificaciones no comprendidas en esos supuestos quedan reservadas al Poder Ejecutivo, conforme a la reglamentación aplicable.

Esta distribución de competencias es relevante porque demuestra que el ordenamiento distingue entre modificaciones que requieren ley y modificaciones que pueden tramitarse por la vía ejecutiva. Por ello, una modificación dentro del mismo programa no es, por definición, equivalente a un Presupuesto Extraordinario.

2. **Reglamento a la Ley N°8131, Decreto Ejecutivo N°32988-H-MP-PLAN**

El artículo 61 autoriza que, mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos entre gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario del ejercicio, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa. Esta regla constituye el instrumento operativo que permite adaptar la composición interna del presupuesto durante su ejecución, sujeto a las restricciones legales y presupuestarias vigentes.

Como conclusiones de lo que dispone las normas 9 y 10 que son las que generarían mayor impacto en la operativa normal del Poder Judicial, se mencionan:

1. La Norma 9 dispone que determinadas subpartidas del Título 301 permanecerán bloqueadas en SIGAF hasta que se cumplan condiciones

relacionadas con: los Estados Financieros Auditados 2026 del Fideicomiso Inmobiliario Poder Judicial 2015; certificaciones de la Contraloría General de la República sobre disposiciones de auditoría vinculadas con infraestructura inmobiliaria y con la ejecución del programa 926; y posteriores actuaciones de la Comisión Permanente Especial de Control de Ingreso y Gasto Público, el Plenario Legislativo y el Ministerio de Hacienda. El monto total sujeto a bloqueo es de ₡29.843.810.438.

2. La Norma 10 sustituye la flexibilidad ordinaria de modificaciones por decreto como lo establece la normativa vigente, por Presupuesto Extraordinario, alcanza a los programas 926 Dirección y Administración, 927 Servicio Jurisdiccional, 928 Servicio de Investigación Judicial, 929 Servicio Ejercicio de la Acción Penal Pública, 930 Servicio Defensa Pública y 950 Servicio de Atención y Protección de Víctimas y Testigos. Dispone que no podrán realizarse traslados de recursos entre las subpartidas de las partidas 0, 1, 2, 5, 6, 7 y 9; y agrega que cualquier movimiento entre cualquier subpartida requerirá Presupuesto Extraordinario aprobado por la Asamblea Legislativa.

8. En virtud del análisis realizado se concluye que los cambios realizados al Anteproyecto de Presupuesto para el 2027 enviado por el Poder Judicial al Ministerio de Hacienda, sufrió modificaciones en el proceso, pero todas ellas fueron coordinadas oportunamente con las instancias correspondientes del Poder Judicial.

9. Se recomienda que el contenido de este informe, con las explicaciones brindadas por las Direcciones Administrativas y Direcciones de Programa del Poder Judicial, en relación con los diferentes impactos en el funcionamiento operativo de cada Programa Institucional, sea remitido a la Comisión de Asuntos Hacendarios y al Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, para su análisis y discusión y que a su vez sea expuesto ante dicha Comisión en la audiencia otorgada al Poder Judicial para la presentación y defensa del presupuesto 2027.

Finalmente, se hace constar que como parte integral del presente informe se incorporan, en calidad de anexos, los informes remitidos por las distintas direcciones administrativas y programas presupuestarios, dado a que se analizó de manera integral los diferentes impactos a nivel institucional, con la participación activa de cada uno de ellos, en las cuales se tuvieron reuniones de coordinación lideradas por el despacho de la Presidencia y se contó con sus criterios según sus competencias: Dirección de Tecnología de la Información, Dirección Jurídica, Dirección del Organismo de Investigación Judicial, Fiscalía General, Dirección de la Defensa Pública y Oficina de Atención a la Víctima del Delito. Dichos documentos

contienen el detalle técnico y la información de respaldo utilizada para la elaboración del presente análisis, incluyendo la identificación de las afectaciones presupuestarias, los riesgos asociados, las implicaciones operativas y las justificaciones correspondientes. En consecuencia, los anexos constituyen el sustento documental que permite ampliar y profundizar los aspectos expuestos en este informe ejecutivo.

Atentamente,

Máster Ana Eugenia Romero Jenkins
Directora Ejecutiva

ROXANA MARLENE ARRIETA MELENDEZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por ROXANA MARLENE ARRIETA MELENDEZ (FIRMA)
Fecha: 2026.10.20 11:56:14 -06'00'

Máster Roxana Arrieta Meléndez
Directora de Gestión Humana

Máster Jorge Fernando Rodríguez Salazar
Director a.i. de Planificación

Copia:

- Dirección Ejecutiva
- Dirección Jurídica
- Dirección de Gestión Humana
- Dirección Tecnología de Información y Comunicaciones
- Departamento Financiero Contable
- Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional
- Organismo de Investigación Judicial
- Ministerio Público
- Defensa Pública
- Servicio de Atención y Protección de Víctimas y Testigos
- Despacho de la Presidencia
- Presidencia de la Corte
- Archivo

Anexos

ANEXO	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO
ANEXO 1	Oficio MH-DM-OF-0389-2026 301 PJ Comunicación del Gasto Presupuestario Máximo para el Ejercicio 2027	MH-DM-OF-0389-2026
ANEXO 2	Oficio MH-DGPN-SD-OF-0080-2026 Respuesta a Solicitud de Presupuesto Adicional, Oficio 173-P-2026	MH-DGPN-SD-OF-0080-2026
ANEXO 3	Oficio N°183-P-2026 Entrega y Presentación al Ministerio de Hacienda del Anteproyecto de Presupuesto	183-P-2026
ANEXO 4	Oficio N°184-P-2026 Solicitud al Ministerio de Hacienda de Financiamiento Adicional para la Atención de Nuevas Obligaciones Encomendadas por la Asamblea Legislativa y otras Necesidades Prioritarias	184-P-2026
ANEXO 5	Oficio MH-DVME-OF-0181-2026 Respuesta a Solicitud de Recursos Adicionales para el Anteproyecto de Presupuesto 2027	MH-DVME-OF-0181-2026
ANEXO 6	Análisis de partidas bloqueadas Presupuesto 2027 enviado por el Organismo de Investigación Judicial.	RV_ Análisis de partidas bloqueada:
ANEXO 7	Análisis de partidas bloqueadas Presupuesto 2027 enviado por el Ministerio Público.	RV_ Análisis de partidas bloqueada: Afectación Norma 9 Ministerior Público.›
ANEXO 8	Análisis de partidas bloqueadas Presupuesto 2027 enviado por la Defensa Pública.	RV_ Informe Afectaciones - Defer Afectación Norma 9 Defensa Pública.xl
ANEXO 9	Análisis de partidas bloqueadas Presupuesto 2027 enviadas por el Programa 950 Servicio de Atención y Protección.	RV_ URGENTE _ REV Y FIRMA _ Oficio 173 Oficio 1733-OAPVD Sede Central-2026.p

ANEXO 10	Análisis de partidas bloqueadas Presupuesto 2027 enviado por la Dirección Tecnología de Información y Comunicaciones.	Afectación Norma 9 Área de Informática. RV_ Análisis de partidas bloqueada:
ANEXO 11	Oficio N°0224-0128-PTO-2026 - Análisis Normas de ejecución presupuestaria 2027, Departamento Financiero Contable.	Oficio N°0224-0128
ANEXO 12	Oficio N° 2464-DE-2026 - Análisis Normas de ejecución presupuestaria 2027, Dirección Ejecutiva.	Oficio N°2464-DE-2026

Este informe cuenta con las revisiones y ajustes correspondientes de las jefaturas indicadas.

Informe	Nombre	Puesto
Elaborado por:	Lic. Paulo Mena Quesada	Profesional 2
	Máster Rita Castro Abarca	Coordinadora 3 Unidad de Formulación de Presupuesto
	Máster Miguel Ovares Chavarría	Jefe Departamento Financiero Contable
Revisado por:	Lic. Minor Alvarado Chaves	Jefe Subproceso de Presupuesto y Portafolio de Proyectos Institucional
	Máster Erick Antonio Mora Leiva	Subdirector Proceso de Planeación y Evaluación
	Lic. Wilbert Kidd Alvarado	Subdirector Ejecutivo
Aprobado por:	Máster Ana Eugenia Romero Jenkins	Directora Ejecutiva
	Máster Roxana Arrieta Meléndez	Directora Gestión Humana
	Máster Jorge Fernando Rodríguez Salazar	Director de Planificación a. í

ANEXO 2

direc_ejecutiva@poder-judicial.go.cr
Tel. 2295-3333 Fax. 2233-8438

SILVIA CASTRO CHINCHILLA

SECRETARIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

CERTIFICA:

Que los 12 folios adjuntos (frente y vuelto), que corresponden al oficio 2464-2026 de 4 de setiembre de 2026, suscrito por la MBA Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva, dirigido al Ingeniero Allan Pow Hing, Director de Planificación, el cual es copia fiel del original, se encuentra en esta Dirección y lo tuve a la vista.*.*.*.*.*.*.*.*.*

ES CONFORME: Se extiende la presente a las nueve horas cuarenta y cinco minutos, del veinte de octubre de dos mil veintiséis.*.*.*.*.*.*.*.*.*

direc_ejecutiva@poder-judicial.go.cr
Tel. 2295-3333

N° 2464-2026
4 de setiembre de 2026

Ingeniero
Allan Pow Hing Cordero, Director
Dirección de Planificación
Su Oficina

Estimado señor:

En atención a la Norma de Ejecución para el año 2027 incluidas en el artículo 7 del proyecto de presupuesto presentada a la Asamblea Legislativa por parte del Ministerio de Hacienda, se remite el análisis de esta Dirección Ejecutiva, relacionado con las nuevas restricciones que imponen las normas de ejecución N° 9 y 10.

1. Normas de ejecución presupuestaria 2027

Las Normas de Ejecución Presupuestaria incorporadas al Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional 2027 establecen mecanismos extraordinarios de control, seguimiento y restricción sobre la ejecución de recursos del Poder Judicial, particularmente mediante el bloqueo de partidas presupuestarias, la limitación de modificaciones presupuestarias y restricciones al uso de plazas vacantes.
Las Normas 9 y 10 introducen restricciones extraordinarias con potencial afectación sobre la gestión operativa, financiera y estratégica del Poder Judicial:
Normas:
"

9. Para normar exclusivamente el control, la ejecución y la evaluación del título del Poder Judicial, durante el ejercicio económico 2027, la ejecución del monto señalado en las subpartidas señaladas del título 301 establecidas en esta norma, estarán bloqueadas en el Sistema Integrado de Gestión de la Administración Financiera (SIGAF), hasta que no se cumplan las siguientes condiciones previas:

1. *Presentación de Estados Financieros Auditados del año 2026 del Fideicomiso Inmobiliario Poder Judicial 2015 ante la comisión Permanente especial de Control de Ingreso y Gasto Público.*

2. *Cumplimiento certificado por la Contraloría General de la República de todas las disposiciones de auditorías ordinarias y/o especiales referentes a la ejecución de infraestructura inmobiliaria del Poder Judicial.*

3. *Cumplimiento certificado por la Contraloría General de la República de todas las disposiciones de auditorías ordinarias y/o especiales referentes a la ejecución de recursos del programa de 926, Administración Central del Poder Judicial.*

4. *Luego del conocimiento de las condiciones aquí señaladas, La Comisión Permanente Especial de Control de Ingreso y Gasto Público deberá aprobar su conocimiento e informar al Plenario para su aprobación, quien informará al Ministerio de Hacienda para su liberación presupuestaria.*

10. Para normar exclusivamente el control, la ejecución y la evaluación de los títulos 301 Poder Judicial y 103 Defensoría de los Habitantes de la República, durante el ejercicio económico 2027, los programas de dichos títulos —926 Dirección y Administración, 927 Servicio Jurisdiccional, 928 Servicio de Investigación Judicial, 929 Servicio Ejercicio de la Acción Penal Pública, 930 Servicio Defensa Pública y 950 Servicio de Atención y Protección de Víctimas y Testigos, del título 301; y 808 Defensoría de los Habitantes de la República, del título 103— no se podrán realizar traslados de recursos entre las subpartidas de las partidas 0, 1, 2, 5, 6, 7, 9. Cualquier movimiento entre cualquier subpartida de dichos títulos requerirá Presupuesto Extraordinario aprobado por la Asamblea Legislativa."

2. Efectos de las normas en la ejecución de los recursos

2.1. Análisis de la Norma 9: Bloqueo de ₡29.843 millones

La norma dispone bloquear recursos de múltiples subpartidas de los programas 926, 927, 928, 929, 930 y 950 hasta cumplir condiciones relacionadas con:

- Estados financieros del fideicomiso inmobiliario;
- Certificaciones de cumplimiento emitidas por la Contraloría;
- Conocimiento legislativo;
- Aprobación posterior para liberar fondos.

Monto total bloqueado asciende a la suma de **₡29.843.810.438**, representa un peso relativo de 5.6% del presupuesto del Poder Judicial, que implica un impacto operativo al afectar las siguientes subpartidas:

- alquileres;

direc_ejecutiva@poder-judicial.go.cr
Tel. 2295-3333

- servicios básicos;
- telecomunicaciones;
- mantenimiento;
- servicios informáticos;
- bienes duraderos;
- infraestructura;
- equipo tecnológico;
- inversiones.

Esto significa que el impacto no recae sobre gastos marginales, sino sobre áreas críticas para:

- operación de despachos;
- mantenimiento de edificios;
- continuidad tecnológica;
- investigación criminal;
- proyectos constructivos.

Riesgo institucional

La decisión de la liberación de los recursos bloqueados demanda la certificación de estados financieros de recursos con una finalidad específica como los son los destinados el Fideicomiso de Obras, además a certificaciones que debe emitir las Contraloría General de la República, lo que implica esperar a la entrega de los estados financieros del Fideicomiso, así como su auditoraje por parte de un despacho de contadores públicos, trámite que en un escenario positivo estaría concluido a finales de marzo del 2027. Por otro lado, resultan inciertos los plazos que demandará la Contraloría General de la República para emitir las certificaciones que se le requieren, esto sumado a los tiempos que requiera la Comisión Permanente Especial de Control de Ingreso y Gasto Público, así como el conocimiento del plenario legislativo. Así las cosas, finalmente, la decisión de liberar los recursos bloqueados no obedecerá a criterios de orden técnico, si no a la voluntad política en primera instancia de la Comisión de Ingresos y Gastos y luego del plenario legislativo, con los tiempos que toda esta nueva tramitología implica Esto se traduce en la indisponibilidad de los recursos desde inicio del ejercicio presupuestario y a postergar el uso de recursos a la espera de gestiones de órganos externos al Poder Judicial.

direc_ejecutiva@poder-judicial.go.cr
Tel. 2295-3333

2.2. Análisis de la Norma 10: Prohibición de modificaciones presupuestarias vía decreto

La norma impide movimientos entre las partidas:

- Remuneraciones (0)
- Servicios (1)
- Materiales (2)
- Bienes Duraderos (5)
- Transferencias (6 y 7)
- Cuentas Especiales (9)

y exige presupuesto extraordinario aprobado por la Asamblea Legislativa para cualquier movimiento.

Posible conflicto con la Ley General de Administración Financiera

La Ley General de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos No. 8131 reconoce mecanismos de modificación presupuestaria durante la ejecución, precisamente porque:

- las necesidades operativas cambian;
- surgen emergencias;
- aparecen ahorros o sobrecostos.

La prohibición absoluta elimina prácticamente la flexibilidad de gestión presupuestaria. En términos de administración financiera moderna, esta disposición podría convertirse en una fuente de ineficiencia y subejecución.

3. Efectos sobre los programas 926 y 927.

Estas disposiciones tienen una incidencia directa sobre la gestión institucional durante 2027, especialmente en los programas:

- **926 Dirección y Administración**
- **927 Servicio Jurisdiccional**

El principal efecto es la disminución de la flexibilidad de gestión financiera y operativa, afectando principalmente la ejecución de inversiones, infraestructura física, mantenimiento institucional, proyectos tecnológicos y administración de bienes inmuebles.

3.1. Afectación específica del Programa 926: Dirección y Administración

Este programa es el más afectado por las normas debido a que concentra:

- Infraestructura institucional.
- Servicios tecnológicos.
- Mantenimiento.
- Alquileres.
- Proyectos estratégicos.
- Servicios corporativos del Poder Judicial.

Recursos relevantes bloqueados

Concepto	Bloqueo
Alquileres	₡861 millones
Otros alquileres	₡103 millones
Mantenimiento de edificios	₡1.195 millones
Edificios	₡1.538 millones

Consecuencias para el programa

- Postergación de obras constructivas.
- Limitaciones para ejecutar mantenimiento preventivo.
- Menor capacidad de respuesta administrativa ante necesidades emergentes.

3.2. Afectación específica del Programa 927: Servicio Jurisdiccional

El impacto es menor que en el Programa 926 debido a que la mayor parte de su presupuesto corresponde a remuneraciones.

El componente salarial representa aproximadamente el 88% del programa.

Recursos bloqueados más relevantes

Concepto	Bloqueo
Alquileres	₡590 millones

direc_ejecutiva@poder-judicial.go.cr
Tel. 2295-3333

Mantenimiento edificios	₡99 millones
Equipo de oficina	₡173 millones
Proyecto de edificios	₡1.169 millones

Consecuencias para el programa

- Menor margen para crecimiento operativo.
- Restricción de inversiones de apoyo jurisdiccional.
- Posibles atrasos en mejora de instalaciones judiciales.
- Dificultades para ajustar recursos entre partidas.

No obstante, el servicio jurisdiccional básico mantiene relativa estabilidad debido al peso predominante del gasto salarial.

4. Impacto específico sobre edificios y alquileres

4.1. Programa 926

La formulación incorpora:

- ₡2.505 millones para alquiler de edificios.
- ₡527 millones para otros alquileres.
- ₡1.663 millones para mantenimiento de edificios.
- ₡2.975 millones para inversión en edificaciones.

Efectos esperados

- Menor capacidad para sustituir espacios alquilados.
- Atraso en remodelaciones y adecuaciones.
- Diferimiento del mantenimiento preventivo.
- Riesgo de deterioro de infraestructura existente.
- Posposición de proyectos constructivos institucionales.

4.2. Programa 927

La formulación incorpora:

- ₡7.292 millones para alquileres de edificios y locales.

Se identifican decenas de contratos de arrendamiento asociados a:

- Juzgados.
- Tribunales.
- Oficinas jurisdiccionales.
- Centros de atención judicial distribuidos en todo el país.

Efectos esperados

- Menor flexibilidad para atender incrementos en alquileres.
- Mayor dependencia de la liberación de recursos bloqueados.
- Posibles retrasos en proyectos destinados a migrar servicios desde inmuebles alquilados hacia infraestructura propia.
- Dificultades para ampliar espacios físicos conforme aumente la demanda de servicios judiciales.

5. Principales riesgos institucionales

Riesgo 1: Subejecución presupuestaria

Los recursos bloqueados podrían permanecer indisponibles durante una parte significativa del ejercicio 2027, debido a la tramitología establecida en las normas 9 y 10, lo que implicaría además de un riesgo de subejecución, un riesgo reputacional, al disminuir la eficiencia en la ejecución de recursos y por ente un aumento en la subejecución.
Impacto: Alto.

Riesgo 2: Rigidez presupuestaria

La prohibición de realizar traslados internos limita la capacidad de respuesta institucional por medio de las modificaciones externas, implica una rigidez que impide al Poder Judicial redirigir recursos para la atención de emergencias, aprovechar recursos disponibles por economías de escala o precios adjudicados más bajos, limita la administración ágil y moderna que exige administrar una institución donde las demandas cambian según la situación del país.
Impacto: Alto.

6. Implicaciones más representativas del bloqueo de recursos para el ejercicio presupuestaria del año 2027.

6.1. Alquileres

Para el caso de la subpartida de alquileres el bloqueo corresponde a la suma de **₡861.435.446,00** para el programa 926, lo que significa un **34.39%**, para el caso del programa 927 la suma bloqueada es del **₡590.097.709,00**, que corresponde a un **8.09%** del total de

recursos formulados para el año 2027, el bloqueo de los recursos tiene las siguientes implicaciones:

Programa 926.

- Cerrar las sedes de oficinas regionales del **Departamento de Trabajo Social y Psicología**, que serían trasladadas de los locales alquilados, desmejorando el acceso para el beneficio propio de las personas usuarias al alargar las distancias.
- Eventualmente el área de San José se estaría cerrando las sedes de **Desamparados y Hatillo** y serían trasladadas al I Circuito Judicial de San José.
- Se cerrarían, además, las sedes **de Cartago, Heredia, Pococí, Liberia, Nicoya, Sarapiqui, Pérez Zeledón, Corredores y Upala**; las cuales serían trasladadas a los edificios centrales de cada Administración Regional, con las limitantes de espacio físico que hoy tienen esos edificios.
- Además, implicaría un faltante para cubrir el pago de la cuota del mes de diciembre del contrato de arrendamiento operativo de los Tribunales de Justicia de Puntarenas.

Programa 927.

- Imposibilidad de un nuevo proceso de contratación para albergar el **Juzgado de Familia, Penal Juvenil, Contra Violencia Domestica de Upala**, producto de la implementación de la nueva Reforma de Familia.
- Imposibilidad de un nuevo proceso de contratación para albergar el **Juzgado Contra Violencia Domestica y Protección Cautelar de Desamparados**, producto de la implementación de la nueva Reforma de Familia.
- Cerrar las sedes de oficinas del **Juzgado Civil del Tercer Circuito Judicial SJ (Desamparados) y Juzgado de Trabajo de Desamparados** que serían trasladadas al I Circuito Judicial de San José.
- Asimismo, se estaría cerrando la cede del **Juzgado de Tránsito de Pavas y Escazú** y sería trasladada al edificio Impala ubicado en la Sábana.

Estos traslados implican afectar a las personas usuarias de los servicios al desmejorar el acceso de las oficinas por alargar las distancias de ubicación de los Despachos.

6.2. Mantenimiento

En lo que respecto a la subpartida de mantenimiento, para el programa 926 se bloquearon ₡1.195.437.219,00, lo significa un 71.88% de los recursos de la subpartida, lo que implica:

Esta subpartida brinda el contenido presupuestario para atender los mantenimientos preventivos y correctivos para la operatividad de los edificios que albergan las 911 oficinas distribuidas a nivel nacional. La consecuencia por la falta del presupuesto sería la desatención de los cambios de cubiertas y reparaciones de techos, mantenimiento de ascensores,

mantenimientos de para rayos, tanques de agua, tanques sépticos, puertas automáticas, reparaciones eléctricas y de fontanería, mantenimientos de sistemas de alarmas de seguridad, plantas eléctricas, UPS, sistemas de bombeo de agua potable, así como remodelaciones para adecuar los espacios físicos internos para la reubicación de oficinas, podrían generar la negación para los permisos de funcionamiento por órdenes sanitarias para los diferentes edificios.

6.3. Edificios.

Afectarían proyectos estratégicos de construcción y mejora de edificaciones con el bloqueo de **₡1.537.844.536,00** en el programa 926, que corresponde a un 51.69%, para el programa 927, sería un monto de **₡ 1 169 098 708,00, para un 59.01%.**

Para el programa 926 implicaría el retraso en el inicio de las contrataciones correspondientes a los proyectos de reacondicionamiento eléctrico de Cartago y San Carlos, lo que podría poner en riesgo la actualización de permisos de funcionamiento y el cumplimiento de órdenes sanitarias.

Por su parte, en el programa 927 Servicio Jurisdiccional, la falta de recursos impediría iniciar la construcción de un nuevo edificio para los Tribunales de Justicia de Buenos Aires, proyecto que tiene relación directa con los recursos del programa 928 del Organismo de Investigación Judicial, donde se están bloqueando **₡4.347. 529.625,00**, por lo que no sería posible continuar con la construcción del nuevo edificio para la Morgue de Buenos Aires, a pesar de que el proyecto ya se encuentra adjudicado. La suspensión de esta obra podría generar consecuencias legales y económicas derivadas del incumplimiento contractual, así como impedir el cumplimiento oportuno de una orden de la Sala Constitucional relacionada con la disposición de celdas adecuadas para personas privadas de libertad en la zona.

6.4. Fortalecimiento de la Seguridad Institucional.

El Departamento de Seguridad y varias Administraciones Regionales formularon recursos que corresponden al **Proyecto de Fortalecimiento de la Seguridad Institucional.**

Equipamiento previsto

- Sistemas de alarma.
- Sistemas de circuito cerrado de televisión (CCTV).
- Cámaras IP.
- Cámaras PTZ.
- Sistemas de control de acceso.

- Máquinas de rayos X.
- Marcos detectores de metales.
- Servidores de grabación.
- Plumas de acceso vehicular.
- Armarios de descarga de armas.
- Sistemas de radiocomunicación.

Subpartidas asociadas con mayor bloqueo

Subpartida	% Bloqueado
5.01.03 Equipo de comunicación	69,1%
5.01.05 Equipo y programas de cómputo	81,6%
5.02.01 Edificios	51,7%
5.01.99 Maquinaria y equipo diverso	68,4%

Riesgo para el proyecto de seguridad se considera **Muy Alto**
Porque el proyecto depende simultáneamente de:

1. Infraestructura física (muros, adecuaciones y edificios).
2. Equipamiento electrónico.
3. Sistemas tecnológicos.
4. Servidores y software asociados.

En particular, las compras de:

- CCTV.
- control de acceso.
- rayos X.
- servidores.
- sistemas electrónicos.

Artículos que se encuentran ubicados en las subpartidas de inversión más bloqueadas.

9. Conclusión

direc_ejecutiva@poder-judicial.go.cr
Tel. 2295-3333

Las Normas de Ejecución 2027 constituyen uno de los factores de riesgo más relevantes para la gestión institucional del próximo ejercicio presupuestario. Aunque el impacto sobre las remuneraciones es limitado, las restricciones afectan de forma significativa la capacidad para ejecutar inversiones, administrar infraestructura, desarrollar proyectos tecnológicos y realizar ajustes presupuestarios durante el año.

La liberación dependería de decisiones posteriores del Poder Legislativo y certificaciones externas. Esto convierte una porción relevante del presupuesto aprobado en recursos no disponibles al iniciar el año presupuestario.

La decisión de la liberación de los recursos bloqueados no obedece a criterios de orden técnico, si no a la voluntad política en primera instancia de la Comisión de Ingresos y Gastos y luego del plenario legislativo, con los tiempos que toda esta nueva tramitología implica.

El principal riesgo no corresponde a una disminución nominal del presupuesto 2027, sino al bloqueo de recursos que, para acceder a éstos, se limita la capacidad institucional para administrar, reasignar y ejecutar oportunamente los recursos ya aprobados. Las Normas 9, 10, 11 y 12 introducen restricciones extraordinarias con potencial afectación sobre la gestión operativa, financiera, jurídica y estratégica del Poder Judicial.

El **Programa 926** presenta la mayor exposición debido a su concentración de iniciativas tecnológicas, edificios, mantenimiento y servicios corporativos. Por su parte, el **Programa 927** mantiene una mayor estabilidad operativa, pero enfrenta riesgos asociados a infraestructura, alquileres y limitaciones para responder al crecimiento de la demanda judicial.

Considera esta Dirección Ejecutiva que la mayor incidencia de la incorporación de estas normas es la creación de mecanismos de control que dependan de otras instancias externas, como es el caso de auditorías externas y certificaciones de la Contraloría General de la República. Al respecto, el Poder Judicial no rechaza la existencia de controles, todo lo contrario, siempre se ha sometido a ellos, sino que se opone a controles exclusivos que tienen como objetivo final obstaculizar la eficiente gestión de los recursos públicos por parte del Poder Judicial.

direc_ejecutiva@poder-judicial.go.cr
Tel. 2295-3333

Atentamente,

DIRECCIÓN EJECUTIVA
Poder Judicial Costa Rica
Firmado Digitalmente

Ana Eugenia Romero Jenkins
Directora Ejecutiva

AERJ/WKA/Claudia S.